

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE LA

UNIÓN EUROPEA



MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA

2.1 GIM

PUBLICACIONES DEL



SECRETARIA GENERAL TECNICA
CENTRO DE PUBLICACIONES
Paseo de la Infanta Isabel, 1 - 28071 Madrid



MINISTERIO DE AGRICULTURA PESCA Y ALIMENTACION

COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
OFICINA EN ESPAÑA
SERVICIO DE DOCUMENTACION
EJEMPLAR DE ARCHIVO

2.1
617-

17 ENE. 1996

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA

Ramón Giménez Peris

Consejero de Agricultura, Pesca y Alimentación en la
Representación Permanente ante la Unión Europea

9399

INTRODUCCIÓN

La Unión Europea es el resultado pragmático de un proceso histórico de integración de las naciones Europeas, motivado por la toma de conciencia, al finalizar la segunda guerra mundial, de su aislamiento económico y de la hegemonía política de las dos grandes superpotencias vencedoras.

Los intentos de lograr una integración política en Europa no consiguen romper los sentimientos de soberanía nacional. La declaración de Robert Schuman de 9 de mayo de 1950 "...Europa no se hará de una vez..." dio un giro a la construcción europea, optándose por una vía de progresiva integración económica, cuya dinámica conduciría a la unión política. Esta vía pragmática de integración debería realizarse partiendo de sectores estratégicos.

Por el tratado de París de 18 de abril de 1951, Alemania, Francia, Italia, Bélgica, Países Bajos y Luxemburgo crean la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA). Los países signatarios del tratado de la CECA reunidos en la Conferencia de Mesina el 1 de junio de 1955 acuerdan ampliar su ámbito y extenderlo al resto de la economía, y encargan a P. H. Spaak elaborar un informe sobre la posibilidad de crear una unión económica general y otra específica para el sector nuclear.

El 25 de marzo de 1957 se firman en Roma dos tratados, el tratado de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y el tratado de la Comunidad Económica Europea.

Estas tres comunidades europeas, creadas con personalidad jurídica independiente, aunque formadas por los mismos países, van lentamente acercándose, unificando instituciones, funcionarios comunes, autonomía financiera, etc., en sucesivas modificaciones de los tratados, pero manteniendo aún notorias diferencias jurídicas.

El procedimiento decisorio, creado para una Comunidad de seis miembros, ya no se adapta a una de doce, con la adhesión del Reino Unido, Irlanda y Grecia, y España y Portugal desde 1986.

El Acta Única Europea, que entró en vigor el 1 de julio de 1987, supone una modificación importante de los tratados, con el "horizonte 1992", la Europa sin fronteras y la cohesión económica y social, además, respecto al objeto de este trabajo, introdujo un nuevo procedimiento de cooperación que concede una mayor participación del Parlamento en el proceso legislativo.

El Tratado de la Unión Europea (TUE) desilusionó las esperanzas de los integracionistas y sobrepasó los temores de los intergubernamentalistas, produciéndose una importante crisis de horizonte político. La Unión Europea

EDITA



© MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

Centro de Publicaciones

Paseo de la Infanta Isabel, 1 - 28014 MADRID

Diseño Portada: Jaime Nieto

N.I.P.O.: 251-95-050-6 - I.S.B.N.: 84-491-0118-2 - Depósito Legal: M. 27509 -1995
Imprime: Ibersaf Industrial, S. L. - C/ Huertas, 47 Bis - 28014 Madrid

nació sin personalidad jurídica propia, y, aunque el (TUE) integra en un solo texto las modificaciones de los tratados de las Comunidades Europeas con las dos nuevas políticas, tanto la nueva Política Exterior Común como la Cooperación en los ámbitos de Justicia e Interior no se incorporan al mismo nivel, manteniendo su propio juego institucional y sus procedimientos decisivos. El TUE, además de incluir en el ámbito de la rebautizada Comunidad Europea el objetivo de la moneda única y la creación de la Ciudadanía Europea, introduce un nuevo procedimiento de codecisión con el Parlamento, sumamente complejo, por el que por primera vez el Parlamento tiene, en ciertas áreas, el poder de legislar conjuntamente con el Consejo.

Este proceso integrador ha conducido a que hoy sea necesario más que nunca un impulso político importante que saque a la Unión Europea de la problemática en que se encuentra, entre otros aspectos, falta de claridad en las competencias entre la Unión y los Estados miembros, de las instituciones entre sí, la desigualdad en la representatividad del voto de los Estados miembros en las instituciones, y la complejidad y el proceso decisorio en la Unión Europea de quince miembros.

A diferencia de otras organizaciones internacionales, la Unión no tiene un manual de procedimiento, es sobre la base de los tratados, los reglamentos de régimen interior de las instituciones y la costumbre como se han consolidado las formas de proceder. La finalidad de este trabajo es precisamente describir e intentar hacer comprensible ese complejo entramado de relaciones y procedimientos, con un lenguaje sencillo y práctico, enfocado preferentemente en la Comunidad Europea y tratando de manera más concreta los aspectos relacionados con la agricultura, pesca y alimentación.

ÍNDICE

CAPÍTULO I: EL ORDENAMIENTO JURÍDICO DE LA UNIÓN EUROPEA

| | |
|---|----|
| EL TRATADO DE LA UNIÓN EUROPEA | 11 |
| La revisión de los tratados (art. N) | 14 |
| La adhesión de nuevos miembros a la Unión (art. O) | 15 |
| La Conferencia Intergubernamental de 1996 | 15 |
| LAS FUENTES DEL DERECHO DE LA UNIÓN | 16 |
| El Derecho Primario Comunitario | 16 |
| El Derecho Derivado | 16 |
| Los tratados internacionales concluidos por la CE | 19 |
| La jurisprudencia | 19 |
| Competencia, subsidiariedad y proporcionalidad | 19 |
| La jerarquía de las normas | 20 |
| Derecho comunitario y derecho nacional | 20 |
| Estructura de una norma jurídica | 21 |
| La base jurídica y los procedimientos en los asuntos agroalimentarios | 23 |
| Operaciones jurídicas que pueden afectar a los actos vigentes ... | 24 |
| Método acelerado de trabajo para la codificación | 25 |
| Otras operaciones jurídicas | 25 |
| Diario Oficial de las Comunidades Europeas | 26 |
| Procedimiento de corrección de errores en los actos del Consejo | 26 |
| La base de datos celex | 27 |

CAPÍTULO II. INSTITUCIONES: EL CONSEJO

| | |
|--|----|
| EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA | 29 |
| EL CONSEJO EUROPEO | 29 |
| EL CONSEJO DE MINISTROS | 29 |
| FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO | 31 |
| Debate en grupos de trabajo | 31 |
| Comité de Representantes Permanentes (COREPER) | 33 |
| Comité Especial de Agricultura (CEA) | 33 |
| Debate en COREPER y CEA | 34 |

| | |
|--|----|
| Debate en Consejo de Ministros | 35 |
| Orden del día provisional | 35 |
| Desarrollo de la sesión | 36 |
| Votación | 37 |
| Reuniones informales del Consejo | 38 |
| Procedimiento escrito del Consejo | 38 |
| Actas del Consejo | 39 |
| Los documentos del Consejo | 40 |
| Servicio de juristas-lingüistas del Consejo | 41 |
| EL COMPROMISO DE LUXEMBURGO | 41 |
| EL COMPROMISO DE IOANINA | 41 |
| CAPÍTULO III: INSTITUCIONES: LA COMISIÓN | |
| LA COMISIÓN | 43 |
| Organización | 43 |
| Estructura de la administración | 44 |
| FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN | 44 |
| COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN | 46 |
| PROCEDIMIENTOS PARA LA TOMA DE DECISIONES DE LA COMISIÓN | 46 |
| Decisión en Colegio o procedimiento oral | 47 |
| Procedimiento escrito | 47 |
| Procedimiento de habilitación | 47 |
| LOS DOCUMENTOS DE LA COMISIÓN | 48 |
| PROCEDIMIENTO PARA EL ACCESO DEL PÚBLICO A LOS DOCUMENTOS DE LA COMISIÓN Y DEL CONSEJO | 49 |
| PROCEDIMIENTO DE QUEJA | 50 |
| «COMITOLOGÍA» | 51 |
| Comités cuya consulta no es obligatoria | 51 |
| Comités cuya consulta es obligatoria para la adopción de actos comunitarios | 52 |
| TIPIFICACIÓN DE LOS COMITÉS | 54 |
| El Servicio de Traducción e Interpretación | 55 |
| CAPÍTULO IV: INSTITUCIONES: EL PARLAMENTO EUROPEO | |
| PROCESO HISTÓRICO | 57 |
| COMPETENCIAS DEL PARLAMENTO | 58 |
| ORGANIZACIÓN DEL PARLAMENTO | 58 |
| El Pleno | 59 |
| Los grupos políticos | 59 |
| Las Comisiones Parlamentarias | 60 |
| Órganos directores | 60 |

| | |
|--|----|
| FUNCIONAMIENTO DEL PARLAMENTO | 61 |
| Deliberación en el Parlamento | 62 |
| Formas de consulta al Parlamento | 62 |
| DERECHO DE PETICIÓN | 63 |
| Procedimiento | 63 |
| EL DEFENSOR DEL PUEBLO | 64 |
| Funciones | 64 |
| Procedimiento | 65 |

CAPÍTULO V: INSTITUCIONES: TRIBUNAL DE JUSTICIA Y TRIBUNAL DE CUENTAS

| | |
|---|----|
| EL TRIBUNAL DE JUSTICIA | 67 |
| Estructura | 67 |
| EL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA | 68 |
| LOS RECURSOS ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA | 69 |
| Recurso por incumplimiento | 69 |
| Recurso por incumplimiento incoado por la Comisión (art. 169 TCE) | 69 |
| Recurso por incumplimiento incoado por un Estado miembro (art. 170 TCE) | 71 |
| Cumplimiento de las sentencias | 71 |
| Recurso de nulidad | 71 |
| Recurso por omisión | 73 |
| Indemnización por daños | 73 |
| Recursos de los funcionarios | 74 |
| Procedimiento prejudicial | 74 |
| EL PROCEDIMIENTO ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA | 75 |
| Procedimiento del recurso directo | 75 |
| Procedimiento del reenvío prejudicial | 76 |
| Las costas | 77 |
| EL TRIBUNAL DE CUENTAS | 77 |
| Organización | 77 |
| Competencias | 78 |
| Funcionamiento | 78 |

CAPÍTULO VI: ÓRGANOS COMUNITARIOS. LA FUNCIÓN PÚBLICA EUROPEA

| | |
|--|----|
| COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL | 81 |
| Funcionamiento | 82 |
| EL COMITÉ DE LAS REGIONES | 82 |
| LA FUNCIÓN PÚBLICA EN LA UNIÓN EUROPEA | 83 |

| | |
|---|----|
| El personal al servicio de las instituciones | 83 |
| Personal estatutario | 84 |
| Personal no estatutario | 84 |
| Categorías de los puestos de trabajo | 86 |
| Obligaciones del personal al servicio de la Unión | 87 |
| Estructura de la administración | 88 |
| Acceso a la función pública | 88 |
| Procedimiento de selección | 89 |

CAPÍTULO VII: ENTIDADES DE REPRESENTACIÓN Y GRUPOS DE INTERÉS

| | |
|--|----|
| BRUSELAS Y SU ENTORNO COMUNITARIO | 93 |
| ENTIDADES RELACIONADAS CON LA UNIÓN EUROPEA | 93 |
| Organizaciones gubernamentales | 94 |
| Las Representaciones Permanentes de los Estados miembros | 94 |
| Las misiones de países terceros | 94 |
| Organizaciones profesionales | 95 |
| Comité de las Organizaciones Profesionales Agrarias (COPA) | 95 |
| Comité General de la Cooperación Agrícola (COGECA) | 95 |
| Asociación de Organizaciones Nacionales de Empresas Pesqueras de la CE (EUROPECHE) | 96 |
| Confederación de Industrias Agro-Alimentarias de la CE (CIAA) | 96 |
| Oficina Europea de Unión de los Consumidores (BEUC) | 97 |
| LOS GRUPOS DE INTERÉS | 97 |

CAPÍTULO VIII: LAS RELACIONES INTERINSTITUCIONALES EN EL PROCESO DE DECISIÓN

| | |
|---|-----|
| FORMAS DE DECISIÓN | 99 |
| Decisión autónoma del Consejo | 99 |
| Decisión del Consejo a propuesta de la Comisión | 99 |
| Procedimiento principal de los actos del Consejo | 99 |
| Codecisión del Parlamento Europeo y del Consejo | 100 |
| Decisión autónoma de la Comisión | 100 |
| Actos de ejecución de la Comisión | 100 |
| EL PROCEDIMIENTO GENERAL DE LOS ACTOS DEL CONSEJO | 100 |
| Iniciativa y preparación | 100 |
| Consultas | 101 |
| Decisión | 101 |

| | |
|--|-----|
| El papel de la Comisión en el Consejo | 101 |
| Aplicación | 102 |
| EL PROCEDIMIENTO DECISORIO PARA LOS ACTOS DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN | 102 |
| PROCEDIMIENTOS DEL CONSEJO CON LA PARTICIPACIÓN DEL PARLAMENTO | 103 |
| Procedimiento de consulta o de lectura única | 103 |
| Dictamen conforme | 106 |
| Procedimiento de cooperación | 106 |
| Procedimiento de codecisión | 108 |
| Procedimiento para la negociación y conclusión de acuerdos internacionales | 111 |
| LA REPRESENTACIÓN EXTERIOR DE LA COMUNIDAD | 112 |

ANEJOS

| | |
|---|-----|
| Anejo n.º 1 Procedimiento de decisión en la política exterior y seguridad común | 115 |
| Anejo n.º 2 Procedimiento de decisión en la cooperación de Justicia e Interior | 116 |
| Anejo n.º 3 Modelo de Reglamento del Consejo | 117 |
| Anejo n.º 4 Modelo de Directiva del Consejo | 118 |
| Anejo n.º 5 Modelo de Decisión del Consejo | 120 |
| Anejo n.º 6 Subdivisiones de la parte dispositiva | 121 |
| Anejo n.º 7 Reglamento Interno del Consejo | 122 |
| Anejo n.º 8 Proceso de deliberación del Consejo de Agricultura | 130 |
| Anejo n.º 9 Proceso de deliberación del Consejo de Pesca | 132 |
| Anejo n.º 10 Proceso de deliberación del Consejo de Mercado interior | 134 |
| Anejo n.º 11 Reglamento Interno de la Comisión | 136 |
| Anejo n.º 12 Servicios administrativos de la Comisión | 142 |
| Anejo n.º 13 Dirección General VI. Agricultura | 143 |
| Anejo n.º 14 Dirección General XIV. Pesca | 149 |
| Anejo n.º 15 Dirección General III. Industria | 152 |
| Anejo n.º 16 Bruselas. Plano general del acceso | 154 |
| Anejo n.º 17 Equivalencia entre grado y puesto administrativo | 160 |
| Anejo n.º 18 Oficinas de representación de la Comisión en los Estados miembros | 161 |
| Anejo n.º 19 Infracciones presuntas | 162 |
| Anejo n.º 20 Infracciones comprobadas de 1989 a 1993 | 163 |
| Anejo n.º 21 Infracciones presuntas - Expedientes por sector o Estado miembro | 164 |

| | |
|--|------------|
| Anejo n.º 22 Aplicación del derecho comunitario por las Jurisdicciones Nacionales | 169 |
| Anejo n.º 23 Denuncia ante la Comisión de las Comunidades Europeas por incumplimiento del derecho comunitario | 170 |
| Anejo n.º 24 Procedimiento del Comité de Gestión | 171 |
| Anejo n.º 25 Procedimiento del Comité Permanente | 172 |
| Anejo n.º 26 Relación de Comités existentes en asuntos agroalimentarios | 174 |
| Anejo n.º 27 Decisión del Consejo | 180 |
| Anejo n.º 28 Parlamento Europeo | 183 |
| Anejo n.º 29 Procedimiento de infracción | 187 |
| Anejo n.º 30 Evolución de los efectivos de las instituciones de la Comunidad Europea de 1968 a 1993 | 188 |
| Anejo n.º 31 Personal al servicio de las Comunidades Europeas en 1992 | 189 |
| Anejo n.º 32 Procedimiento decisorio para los actos jurídicos del Consejo | 190 |
| Anejo n.º 33 Procedimiento decisorio para las competencias de ejecución de la Comisión | 191 |
| Anejo n.º 34 Procedimiento de consulta: lectura única | 192 |
| Anejo n.º 35 Procedimiento de cooperación (art. 189 C) | 194 |
| Anejo n.º 36 Procedimiento de codecisión (art. 189 B) | 196 |
| Anejo n.º 37 Abreviaturas y siglas de uso corriente en la Unión Europea | 198 |
| Anejo n.º 38 Términos de uso corriente en la Unión Europea | 202 |
| BIBLIOGRAFÍA | 205 |

CAPÍTULO I

EL ORDENAMIENTO JURÍDICO DE LA UNIÓN EUROPEA

El Tratado de la Unión Europea

El art. A del Tratado de la Unión Europea (TUE) señala que ésta «tiene su fundamento en las Comunidades Europeas completadas con las políticas y formas de cooperación establecidas por el presente Tratado.»

La Unión Europea responde a la imagen gráfica muy utilizada del frontispicio sustentado por tres pilares, pues ha agrupado en un solo texto las modificaciones a los tres tratados precedentes (primer pilar), la Política Exterior y de Seguridad Común (segundo pilar) y la Cooperación en los ámbitos de la Justicia y de los asuntos de Interior (tercer pilar). No obstante, de los siete títulos en que se estructura, tan sólo el primero y el último son comunes, los restantes siguen manteniendo su autonomía, que conduce a un sistema muy complejo de competencias institucionales y procedimientos que difieren de unos ámbitos a otros.

Título I: Disposiciones comunes

Define los objetivos de la Unión:

- Promover un progreso económico y social equilibrado y sostenible.
- Afirmar su identidad en el ámbito internacional.
- Reforzar la protección de los derechos e intereses de los nacionales de los Estados miembros, mediante la creación de la Ciudadanía de la Unión.
- Mantener íntegramente el acervo comunitario y desarrollarlo cuando sea necesario para asegurar la eficacia de los mecanismos e instituciones comunitarias.

Estos objetivos se alcanzarán según las disposiciones del TUE y respetando el *principio de subsidiaridad*.

Se establece un marco institucional único: Parlamento Europeo, Consejo, Comisión y Tribunal de Justicia, que ejercerán sus competencias para los fines y con las condiciones previstas.

Se reafirma el carácter democrático, de respeto de los derechos humanos y de la identidad nacional de los Estados miembros.

Los *Títulos II, III, y IV* se refieren a las modificaciones que se introducen en los tratados de la CEE, CECA y EURATOM respectivamente.

La modificación más profunda se introduce en la CEE, con el cambio de nombre a *Comunidad Europea* (CE), la introducción de la Ciudadanía de la Unión, la Unión Económica y Monetaria, las Redes Transeuropeas, el Fondo de Cohesión Económico y Social y ciertas competencias nuevas en materia de educación, formación profesional y juventud, cultura, salud pública, protección de los consumidores, industria, cooperación al desarrollo y política de visados. Las modificaciones de los TCECA y TCEEA tienen más bien un contenido de armonización del sistema institucional.

Los tratados constitutivos de las tres Comunidades permanecen independientes en todo aquello en que acuerdos posteriores no han unificado algunas de sus disposiciones. Esta independencia viene indicada expresamente en el art. 232, por el cual las disposiciones del Tratado CE no modificarán los tratados de la CECA, en particular, por lo que respecta a los derechos y obligaciones de los Estados miembros, las competencias institucionales y las normas de funcionamiento. Tampoco afectan las disposiciones del Tratado CE a las estipulaciones del tratado CEEA.

Con respecto a las instituciones, si bien éstas fueron unidas para las tres comunidades, al tener cada una de ellas que actuar en función de las reglas establecidas para cada materia en los respectivos tratados, ha originado que el ejercicio de las competencias se mantenga diferenciado. La Comisión y el Consejo de la CE y de la CEEA no tienen las mismas atribuciones que los homólogos de la CECA, por más que sean las mismas instituciones.

Título V: Política Exterior y Seguridad Común (PESC)

La PESC es la integración en el marco institucional comunitario de la antigua cooperación política europea, consagrada por el Acta Única, ampliada al ámbito de la seguridad y en el futuro a la defensa. Más que una auténtica política comunitaria sometida a los procedimientos habituales, responde a la cooperación en el marco de acuerdos intergubernamentales. Su marco institucional está formado por el Consejo Europeo, el Consejo, el Parlamento y la Comisión.

Sus objetivos son:

- La defensa de los valores comunes, de los intereses fundamentales y de la independencia de la Unión.
- El fortalecimiento de la seguridad de la Unión y de sus Estados miembros.
- El mantenimiento de la paz y el fortalecimiento de la seguridad internacional.
- El fomento de la cooperación internacional.
- El desarrollo y la consolidación de la democracia y del Estado de Derecho, así como el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

La PESC abarca, además de las cuestiones relativas a la seguridad de la Unión, la definición en el futuro de una política de defensa común.

Sobre cualquier cuestión de la política exterior y seguridad los Estados miembros se informarán mutuamente y se concertarán en el seno del Consejo.

En el caso de adoptar alguna iniciativa se sigue el siguiente procedimiento (véase el esquema del anejo n.º 1):

El Consejo Europeo da las orientaciones generales sobre las que el Consejo decide adoptar una acción común. Ésta fijará su alcance, objetivos, medios, procedimientos, condiciones y si fuese necesario un límite de tiempo para su ejecución. La acción común se adopta por unanimidad, pero determinadas materias de ella pueden ser, por acuerdo del Consejo, desarrolladas por mayoría cualificada. No obstante las decisiones que atañan a la defensa siempre se adoptarán por unanimidad.

El Parlamento Europeo es consultado por el Consejo sobre los aspectos principales y las opciones básicas de la PESC, velando por tener sus opiniones debidamente en cuenta. También puede dirigir preguntas o formular recomendaciones al Consejo. El papel asignado al Parlamento en la PESC ha sido muy criticado por éste, que esperaba mayores competencias en el proceso de toma de decisiones.

La Comisión y los Estados miembros pueden plantear al Consejo cualquier cuestión y presentarle propuestas.

Sin perjuicio de las competencias del COREPER, un Comité Político, formado por directores políticos, hace el seguimiento de la situación internacional en el ámbito de la PESC, contribuyendo a definir la política mediante la emisión de dictámenes dirigidos al Consejo.

Título VI: Cooperación en los ámbitos de la Justicia y de los asuntos de Interior

Tampoco responde a una política comunitaria de procedimientos habituales, sino a la cooperación intergubernamental dentro de un marco reducido de instituciones comunitarias.

Se consideran de interés común para la Unión los ámbitos siguientes:

- 1) La política de asilo.
- 2) Las normas y los controles por los que se rige el cruce de personas por la frontera exterior común.
- 3) Determinados aspectos de la política de inmigración y la política relativa a los nacionales de Estados terceros.
- 4) La lucha contra la toxicomanía.
- 5) La lucha contra la defraudación a escala internacional.
- 6) La cooperación judicial en materia civil.
- 7) La cooperación judicial en materia penal.

- 8) La cooperación aduanera.
- 9) La cooperación policial para la prevención y la lucha contra el terrorismo, el tráfico ilícito de drogas y otras formas de delincuencia internacional, incluido el intercambio de información dentro de una Oficina Europea de Policía (Europol).

A efecto de coordinar su acción, en los ámbitos descritos, los Estados miembros se informarán y consultarán en el seno del Consejo.

La toma común de decisiones sigue este procedimiento (véase el esquema del anejo n.º 2):

En base a las iniciativas presentadas por los Estados miembros y la Comisión (sólo para los ámbitos 1 a 6), el Consejo puede tomar, por unanimidad, las siguientes decisiones:

- a) Adoptar posiciones comunes y fomentar formas de cooperación para conseguir los fines de la Unión.
- b) Adoptar acciones comunes, siempre que los objetivos de la unión se alcancen mejor en común que mediante acciones aisladas de los Estados miembros. Dentro de una acción común, el Consejo puede decidir que las medidas de aplicación se adopten por mayoría cualificada.
- c) Celebrar convenios, recomendando a los Estados miembros su adopción.
- d) Aplicar el art.100 C del TCE a acciones en los ámbitos 1 a 6.

El Parlamento Europeo será consultado por el Consejo sobre los aspectos principales y las opciones básicas, velando por tenerlas debidamente en cuenta.

Un Comité de Coordinación, compuesto de altos funcionarios, además de la función de coordinar, formula dictámenes y prepara los trabajos del Consejo, sin perjuicio de las competencias del COREPER.

Título VII: Disposiciones finales

Entre estas disposiciones merecen destacarse el art. N, sobre la revisión de los Tratados y el art. O sobre el ingreso de nuevos Estados miembros.

Además, al TUE se unen 17 Protocolos, que forman parte del mismo, y 34 declaraciones al acta final de la conferencia.

La revisión de los tratados (art. N)

La revisión de los tratados sobre los que se fundamenta la Unión se puede realizar a iniciativa de los Estados miembros o de la Comisión, que pueden presentar al Consejo proyectos encaminados a su revisión.

El Consejo puede decidir, previa consulta al Parlamento y, en su caso, a la Comisión, la celebración de una conferencia de los representantes de los gobiernos de los Estados miembros, a fin de adoptar de común acuerdo las enmiendas que

deban introducirse en los tratados. Se consultará al Consejo del Banco Central Europeo en el caso de modificaciones institucionales en el ámbito monetario.

Las enmiendas entrarán en vigor tras haber sido ratificadas por todos los Estados miembros, de conformidad con sus respectivas normas constitucionales.

También pueden ser revisados los tratados con motivo de la adhesión de nuevos Estados.

La adhesión de nuevos miembros a la Unión (art. O)

Cualquier estado europeo puede solicitar su ingreso en la Unión, dirigiendo su solicitud al Consejo. Éste se pronunciará por unanimidad después de haber consultado a la Comisión y previo dictamen conforme del Parlamento Europeo, que se pronunciará por mayoría absoluta.

Las condiciones de admisión y las adaptaciones que sean necesarias, en lo relativo a los tratados en los que se fundamenta la Unión, serán objeto de un acuerdo entre los Estados miembros y el Estado que haya solicitado la adhesión. Dicho acuerdo se someterá a la ratificación de todos los Estados contratantes, de conformidad con sus propias normas constitucionales.

La Conferencia Intergubernamental de 1996

El apartado 2, del art. N señala:

«En 1996 se convocará una Conferencia de los representantes de los Estados miembros para que examine, de conformidad con los objetivos establecidos en los artículos A y B de las disposiciones comunes, las disposiciones del presente Tratado para las que se prevea una modificación.»

La Conferencia deberá examinar la revisión de los ámbitos que el articulado o las declaraciones anejas al Tratado así lo señalen, entre las que se encuentran la extensión a otros ámbitos del *procedimiento de codecisión*, la posibilidad de introducir una política de defensa común, modificaciones de algunas disposiciones del art. J.10 (PESC), la revisión con objeto de asegurar la eficacia de los mecanismos e instituciones comunitarias, que señala el art. B, la posibilidad de integrar como nuevas políticas comunitarias la energía, el turismo y la protección civil y la posibilidad de incluir una jerarquía en los actos jurídicos comunitarios.

También serán objeto de revisión las materias que, a lo largo del proceso negociador, para la adhesión de Austria, Finlandia y Suecia, fueron objeto de controversia, como fijar el número de miembros de la Comisión y el *compromiso de Ioannina*, que incluye la reforma de las instituciones, comprendida la ponderación de votos y la mayoría cualificada.

Otros aspectos que se revisarán son los procedentes de los acuerdos interinstitucionales sobre comitología y perspectivas financieras, así como las expectativas de nuevas adhesiones y su repercusión institucional.

Para la preparación de la Conferencia todas las instituciones han elaborado informes sobre el funcionamiento de la Unión y un Grupo de Reflexión, compuesto por representantes de los Estados miembros y de la Comisión, presidido por España, a quien le corresponde la presidencia durante el segundo semestre de 1995, realizarán un informe que se presentará a la Cumbre de Madrid de diciembre de 1995 y servirá como base de trabajo de la Conferencia.

Las fuentes del derecho de la Unión

El derecho de las Comunidades Europeas se compone de normas que, según su fuente, pueden clasificarse en:

Derecho Primario, el recogido en los tratados y en sus adaptaciones o modificaciones.

Derecho Derivado o conjunto de normas jurídicas que proceden de los actos de ejecución de los tratados.

Tratados internacionales firmados por las Comunidades Europeas.

Derecho jurisprudencial, que procede de las sentencias del Tribunal de Justicia.

También se consideran fuentes complementarias los *convenios entre Estados miembros* relativos a ámbitos en los que las instituciones comunitarias no tienen competencias.

El Derecho Primario Comunitario

El Derecho Primario recibe su nombre por nacer directamente de la voluntad de los Estados miembros. Se compone fundamentalmente de los tratados que constituyen las Comunidades Europeas, y por las modificaciones o adaptaciones que han experimentado, especialmente el Acta Única y el Tratado de la Unión. También forman parte del Derecho Primario las resoluciones, declaraciones y documentos anejos a los tratados antes referidos.

El Derecho Derivado

El Tratado de la CE es, en esencia, la norma superior, que fija objetivos y establece principios o reglas generales, que las instituciones se encargan de desarrollar con el ejercicio de sus competencias.

El derecho comunitario derivado es aquel que tiene su fuente en los actos de ejecución de los tratados. Dentro de él, conviene distinguir dos niveles jerar-

quizados, que originan procedimientos decisorios diferentes. El de los actos cuya base jurídica se encuentra directamente en el Tratado y el de los actos destinados a desarrollar los primeros, que encuentran por tanto en ellos una base jurídica derivada. Estos últimos pueden ser adoptados por la Comisión, en el ejercicio de ejecución de las competencias delegadas por el Consejo, o por éste, en el desarrollo de las competencias que se haya reservado (art.145 TCE).

Para el desarrollo del derecho derivado se contemplan varios tipos de instrumentos jurídicos: Reglamentos, Directivas, Decisiones, Recomendaciones y Dictámenes. El TCECA difiere del TCE y del TCEEA en que sólo tiene tres formas: decisiones generales (equivalen a los Reglamentos), recomendaciones (equivalen a las Directivas) y decisiones individuales (equivalen a las Decisiones).

Estos tipos de normas pueden ser adoptados por el Consejo en tanto que poder decisorio primario, por el Consejo y el Parlamento en los actos adoptados por el *procedimiento de codecisión* o bien por la Comisión dentro de sus competencias. En cualquier caso, estas normas jurídicas se denominan Reglamentos, Directivas, etc., del Consejo, del Parlamento y del Consejo, o de la Comisión, respectivamente.

El Reglamento es un acto de alcance general, obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro, es decir se impone obligatoriamente en la totalidad de sus disposiciones a las instituciones, los Estados miembros, sus autoridades y las personas de los mismos Estados. Deberá ser motivado y se referirá, en ellos, a las propuestas o los dictámenes preceptivamente recabados por el Tratado.

El Reglamento comunitario sustituye a la legislación nacional desde el momento de su entrada en vigor, sin necesidad de un acto nacional que lo legitime, aplicándose íntegramente y de la misma manera en todos los Estados miembros. Este instrumento es típico de políticas comunitarias muy integradas, como la PAC.

Los Reglamentos se publican en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* y entran en vigor en la fecha que en ellos se fije, o a falta de ella, a los veinte días de su publicación.

La Directiva es un acto que obliga al Estado miembro destinatario en cuanto al resultado que deba conseguirse, dejando sin embargo a las autoridades nacionales la elección de la forma y de los medios para alcanzarlo, dentro del ordenamiento jurídico nacional. Igual que el Reglamento, deberán ser motivados y harán referencia a las propuestas o dictámenes preceptivos en aplicación del Tratado.

La Directiva, a diferencia con el Reglamento, no pretende la unificación del derecho, sino la armonización de las legislaciones nacionales. No es directamente aplicable, ya que requiere la transposición al derecho nacional de cada Estado miembro, en el plazo señalado en la misma.

Las Directivas adoptadas conjuntamente por el Parlamento y el Consejo con arreglo al procedimiento del art. 189 B (codecisión), así como las Directivas del Consejo y de la Comisión que tengan como destinatarios a todos los Estados miembros, se publican en el *Diario Oficial de la Comunidad* y entran en vigor en la fecha que en ellos se fije, o a falta de ella, a los veinte días de su publicación.

Las demás Directivas se notifican a sus destinatarios y surten efecto desde tal notificación. Al no tener carácter general, no es obligatorio publicarlas en el *Diario Oficial*, aunque la mayoría de ellas son publicadas con carácter informativo, lo que requiere, cuando son Directivas del Consejo, la decisión por unanimidad. En este caso, se publican en el *Diario Oficial*, serie C, en el apartado «Actos cuya publicación no es un requisito para su aplicación». La notificación se realiza en la Representación Permanente del Estado miembro destinatario y su efecto surte desde la fecha que figure en el registro de entrada.

Para la aplicación de la Directiva, como se dijo, es necesaria la transposición al derecho nacional en plazo y forma, es decir, alcanzando el resultado previsto antes de finalizar la fecha indicada en la directiva. A veces los Estados miembros no cumplen estas obligaciones correctamente, lo que es denunciado por la Comisión, y en el caso de mantener su actitud, ésta puede incoar el procedimiento de infracción. Además, estas anomalías en la transposición hacen que determinados derechos de los ciudadanos se vean conculcados. La jurisprudencia del Tribunal de Justicia ha señalado de manera reiterada que los ciudadanos afectados por esta actitud del Estado miembro correspondiente pueden reclamar, en determinadas circunstancias, los beneficios que de la Directiva esperaban, pudiendo recurrir, llegado el caso, a los tribunales nacionales. Ésta es la razón de que la Comisión tienda a presentar propuestas de Reglamentos en materias donde la forma más apropiada es la Directiva.

La Decisión es un acto obligatorio en todos sus elementos para todos sus destinatarios. Al igual que Reglamentos y Directivas deberán ser motivados y se referirán a las propuestas y dictámenes preceptivos según el Tratado.

Las Decisiones tienen un destinatario determinado, pudiendo ser Estado miembro u otros sujetos, siendo el instrumento jurídico apropiado para imponer condiciones, derechos u obligaciones sólo a su destinatario.

Las Decisiones adoptadas conjuntamente por el Parlamento y el Consejo con arreglo al procedimiento del art. 189 B (codecisión), se publican en el *Diario Oficial de la Comunidad* y entran en vigor en la fecha que en ellos se fije o, a falta de ella, a los veinte días de su publicación.

Las demás decisiones se notifican a sus destinatarios y surten efecto desde tal notificación. Por tanto les es aplicable todo lo dicho en cuanto a la notificación de las Directivas.

Las Recomendaciones son actos no obligatorios que las instituciones dirigen a distintos destinatarios con el fin de marcar una orientación.

Los Dictámenes son actos no obligatorios que expresan la opinión de una institución sobre determinados hechos en el ámbito comunitario.

Los tratados internacionales concluidos por la CE

Fuente que emana del papel de la Comunidad en el plano internacional mediante la firma de *acuerdos internacionales* con países terceros o con organizaciones internacionales.

La jurisprudencia

La cuarta fuente del derecho comunitario está constituida por la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades. Mediante ella se interpretan las disposiciones de los tratados en numerosos aspectos y al mismo tiempo se asegura su respeto.

Competencia, subsidiariedad y proporcionalidad

El art. 3B del TCE establece lo siguiente:

«La Comunidad actuará dentro de los límites de las competencias que le atribuye el presente Tratado y de los objetivos que éste le asigna.

En los ámbitos que no sean de su competencia exclusiva, la Comunidad intervendrá, conforme al principio de subsidiariedad, sólo en la medida en que los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, y, por consiguiente, puedan lograrse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción contemplada, a nivel comunitario.

Ninguna acción excederá de lo necesario para alcanzar los objetivos del presente Tratado.»

El primer párrafo de este artículo establece el *criterio de atribución de competencia*. La comunidad sólo puede adoptar actos jurídicos derivados, en un sector determinado, si así lo dispone el Tratado, sin perjuicio del art. 235, cuando no existan competencias expresas.

El segundo párrafo de este artículo, establece el *principio de subsidiariedad*. Este principio es únicamente aplicable en los ámbitos en los que existen competencias compartidas, entre la Comunidad y los Estados miembros, y siempre que la acción de éstos se previera insuficiente o menos eficaz que la que se pudiera acometer a nivel comunitario. Son las instituciones que participan en el procedimiento correspondiente, dentro de sus competencias, las que

tendrán que valorar, caso por caso, la suficiencia y eficacia de las acciones en relación con su posible ejecutor, por tanto este principio no es de aplicación directa. Al estar integrado este principio en el TCE, corresponde al Tribunal de Justicia Comunitario su interpretación y el control de su cumplimiento.

El tercer párrafo de este artículo consagra el *principio de proporcionalidad*, por el cual, en todas las posibles acciones emprendidas por la Comunidad debe existir una adecuación entre medios y fines.

Estos dos principios se diferencian en que la proporcionalidad tiene un alcance general y se refiere, según la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, a que para lograr un objetivo concreto, entre las posibles medidas a adoptar, se deberá escoger la menos restrictiva. La subsidiariedad se aplica únicamente en el ámbito de las competencias compartidas y representa una evaluación sobre el nivel en el que se alcanzará la mayor eficacia en beneficio del conjunto de la Comunidad.

La jerarquía de las normas

El derecho comunitario está organizado en un sistema de normas jerarquizadas. En esta jerarquía ocupan el primer lugar los tratados, a los que se subordinan las normas del Derecho Derivado destinadas a su ejecución y desarrollo.

Además de esta subordinación del Derecho Derivado, que pudiéramos llamar directa, existe una indirecta, tanto a los principios generales consagrados por el Tribunal de Justicia como al derecho internacional procedente de los acuerdos entre la UE y países terceros u organizaciones internacionales. Tanto unos como otros deben ser respetados por los actos de las instituciones.

Por último, existe una jerarquización entre las normas jurídicas del propio Derecho Derivado de manera que los reglamentos de ejecución se deben subordinar a los reglamentos de base, o dicho de otra manera, los actos generales tienen primacía sobre los actos particulares que constituyen la ejecución de los primeros.

Derecho comunitario y derecho nacional

El derecho comunitario tiene la particularidad de integrarse en el derecho nacional formando parte del mismo. Dentro de la jerarquía de las normas en el ordenamiento nacional, el Tribunal de Justicia de la CE reconoce al derecho comunitario una primacía sobre el derecho nacional.

Las relaciones entre ambos derechos tienen consecuencias diferentes en función de las competencias asignadas al primero.

La sustitución, se presenta en aquellos sectores en que los Estados miembros decidieron, bien en el Tratado o en el Derecho Derivado, hacer una trans-

ferencia de competencias al derecho comunitario. En el área transferida el derecho comunitario sustituye al nacional.

Esta sustitución puede ser total como es el caso en el derecho aduanero, o revestir una parte considerable como sucede en el derecho agrario (Política Agraria Comunitaria).

La armonización, se presenta cuando el derecho nacional, en un área determinada, continúa existiendo pero debe modificarse en función de las exigencias definidas e impuestas por el derecho comunitario, con el fin de que las legislaciones de los Estados miembros en ese área sean equivalentes. Éste es el caso en los sectores de legislación alimentaria (no confundir con OCM), sanidad animal y vegetal, semillas, zootecnia y alimentación animal.

Estructura de una norma jurídica

Los actos jurídicos del Consejo o del Parlamento y el Consejo adoptados conjuntamente, sean Reglamentos, Directivas, Decisiones, Recomendaciones o Dictámenes, están regulados por los artículos 11 a 18 del Reglamento Interno del Consejo.

Los actos jurídicos se componen de las siguientes partes: título, vistos, considerando, parte dispositiva y anexos.

Con ayuda de los modelos que figuran en los anejos n.ºs 3 a 5, y siguiendo el «Formulario de los actos establecidos en el marco del consejo de las Comunidades Europeas» (tercera edición 1990), vamos a analizar cada una de dichas partes:

Título: El título tiene por función individualizar el acto, e incluye por lo general los siguientes elementos:

- a) El nombre del acto (Reglamento, Directiva, etc.).
- b) En el caso de los Reglamentos la indicación, entre paréntesis, de la sigla que identifica la Comunidad en cuestión (CE –antes CEE–, CECA, Euratom).
- c) Un número.

La forma de enumerar un acto es la siguiente:

Los Reglamentos (*DOCE* serie L, parte I) reciben un número oficial que forma parte del título. El número lleva el signo «n.º». La estructura del número oficial de los Reglamentos ha sido objeto de dos cambios (1963 y 1968); veamos con algún ejemplo cómo se enumeran, dependiendo de la fecha en que fue adoptado:

– Antes del 1 de enero de 1963: Reglamento n.º 29.

– Después del 1 de enero de 1963: Reglamento n.º 1009/67/CEE.

– A partir del 1 de enero de 1968: Reglamento n.º 85/68.

Las Directivas destinadas a todos los Estados miembros y las adoptadas por el procedimiento de codecisión se publican en el *DOCE*. Para las

demás Directivas y las Decisiones y las Recomendaciones, no es preceptiva su publicación, no obstante el Consejo puede decidir, por unanimidad, su publicación a título informativo, lo que suele suceder en la mayoría de los casos. A estos actos se les asigna una referencia, el año seguido de un número y la sigla del tratado en el ámbito del cual se adopta.

Ejemplo: Directiva 75/786/CEE.

d) El nombre de la institución de la que emana el acto.

En los actos adoptados por el procedimiento de codecisión, figura la fórmula «El Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea».

e) La fecha de adopción del acto.

f) El título (indicación concisa de su contenido).

Vistos: Los «vistos» figuran al comienzo del preámbulo y sirven para indicar:

– La base o bases jurídicas del acto.

– Los actos de procedimiento legislativo previo (el artículo 190 CE sólo menciona las propuestas y dictámenes obligatorios, pero en la práctica se indican también los actos de procedimiento no obligatorios). Los «vistos» relativos a las propuestas de la Comisión al igual que los dictámenes del Parlamento Europeo, CES y Tribunal de Cuentas van seguidos de una llamada a pie de página que contiene la referencia del n.º del *DOCE* donde ha sido publicado el dictamen.

Es necesario señalar la importancia de los «vistos», pues la base jurídica hace referencia al artículo del tratado que atribuye la competencia y en él se indica la forma de votación y el procedimiento de consulta.

Considerando: Los Considerando motivan de forma concisa las disposiciones esenciales del dispositivo del acto. La motivación es obligatoria en el caso de Reglamentos, Directivas y Decisiones.

Su finalidad consiste en dar a las partes en un litigio la posibilidad de defender sus derechos, al Tribunal de Justicia la posibilidad de ejercer su control y a los Estados miembros, así como a todo ciudadano interesado, la posibilidad de conocer las condiciones en las que la institución de la que emana el acto ha hecho aplicación del Tratado.

Parte dispositiva: La parte dispositiva constituye la parte normativa del acto y está integrada por diversas subdivisiones. Por la utilidad que puede tener, a la hora de normalizar las citas, se incluye en el anejo n.º 6 un cuadro que contiene todas las posibles subdivisiones de la parte dispositiva.

Anexos: El anexo de un acto contiene generalmente reglas o datos técnicos que por razones de orden práctico no figuran en la parte dispositiva y que con

frecuencia adoptan la forma de una lista o de un cuadro, pero tiene la misma fuerza legal que la parte dispositiva.

Notas a pie de página: Aunque figuren a pie de página forman parte integrante del acto. Se utilizan para hacer referencias a un número del *DOCE* u otra información de carácter documental. En buena técnica legislativa, no deben emplearse notas que tengan otro objeto.

La base jurídica y los procedimientos en los asuntos agroalimentarios

Los procedimientos que se siguen para la adopción de actos jurídicos del Consejo en los sectores agroalimentarios son los siguientes:

– Mercados agrícolas, estructuras y armonización de legislaciones agrarias (sanidad animal y vegetal, semillas, piensos, pesticidas y zootecnia) tienen como base jurídica el art. 43 del TCE y se rigen por el *procedimiento de consulta* y voto en el Consejo por mayoría cualificada.

– Desde la creación de la CEE la pesca se ha incluido, como sector, dentro de la agricultura (art. 38), la modificación del TCE, como consecuencia del TUE, no modifica este artículo pero sí introduce una mención expresa a la pesca en el art. 3.e): «Una política común en los ámbitos de la agricultura y de la pesca». Por tanto, como en agricultura, es también el art. 43 la base jurídica de los actos del sector pesquero, *procedimiento de consulta* y voto en el Consejo por mayoría cualificada.

– La legislación alimentaria, tiene como base jurídica el art. 100A de TCE y sus actos jurídicos se adoptan por el *procedimiento de codecisión*.

Estos procedimientos son desarrollados con detalle en el capítulo dedicado a las relaciones interinstitucionales.

La armonización de legislaciones agrarias, en un principio, se regía también por la base jurídica 100A (entonces art. 100), que requería la unanimidad; por tanto, para la adopción de propuestas importantes se necesitaban varios años de debates interminables. La Comisión, ante la situación, empezó a presentar propuestas con base jurídica en el artículo 43, se adopta por mayoría cualificada y su procedimiento es de lectura única, pero los Estados miembros en el debate del Consejo la cambiaban sistemáticamente, por unanimidad. Con motivo de la adopción por el Consejo de la directiva 87/519/CEE, sobre sustancias indeseables en la alimentación animal, la Comisión presentó un *recurso de nulidad* ante el Tribunal de Justicia, cuya sentencia (asunto 11/88) dio la razón a las tesis de la Comisión. Desde entonces, la armonización de legislaciones agrarias tiene su base jurídica incontestable, el art. 43.

Los requisitos que la jurisprudencia del Tribunal de Justicia señaló, como imprescindibles, para que un acto tenga como base jurídica el art. 43 son:

1) Que los productos, a que se refiere el acto jurídico, estén incluidos en el anejo II del Tratado (la excepción en algún producto confirma la regla).

2) Que las medidas que contenga el acto contribuyan a realizar uno o varios de los objetivos del art. 39 del Tratado.

Estos requisitos no los cumple la armonización de legislaciones alimentarias, por eso su base continúa siendo el art. 100A y su procedimiento actual, de codecisión.

Operaciones jurídicas que pueden afectar a los actos vigentes

Los actos vigentes pueden ser objeto de una serie de operaciones que tienen incidencias sobre sus efectos jurídicos.

– Pueden ser *modificados*, en su contenido o en la duración de su validez, por medio de operaciones consistentes en sustituir, completar o suprimir algunas de sus disposiciones. En principio, el instrumento que modifica un acto debe ser de la misma naturaleza que el mismo acto. De manera que un reglamento se modifica por otro reglamento y no por una decisión. No obstante se podría hacer si el acto que debe ser modificado ha previsto que dicha modificación se haga por un acto de otra naturaleza.

– Pueden ser *prorrogados*, cuando se prolonga su validez por un nuevo período de aplicación sin que se produzca cambio alguno en el contenido de sus disposiciones.

– Pueden ser *derogados*, cuando un acto o algunas de sus disposiciones dejan de estar vigentes, bien porque el régimen que han establecido termina o es sustituido por otro, bien porque todo el acto, incluyendo todas sus modificaciones sucesivas, es sustituido por un acto de codificación.

– Pueden ser objeto de una *codificación* (derogándose como consecuencia de la misma), cuando han sido modificados varias veces, siendo sustituidos por un nuevo acto. La codificación consiste por tanto en reunir en un sólo texto un acto de base (reglamento o directiva) con todas las modificaciones de que haya sido objeto. Se denomina codificación «constitutiva» u «oficial» cuando va acompañada de la derogación del acto de base. Otras codificaciones «declaratorias» o de «coordinación» sólo tienen valor documental y por tanto carecen de efecto jurídico. Son de destacar, entre estas últimas, por la relación con el objeto de este trabajo, las que se conocen en el argot comunitario como «Ángeles Azules», que recopilan todos los actos relacionados con las Organizaciones Comunes de Mercado (OCM) y que dado su carácter informal son distribuidos de forma restringida para el servicio interno de la propia Comisión y de las administraciones de los Estados miembros. Se realizan por la Dirección General de Agricultura de la Comisión. La Dirección General de Industria realiza los «Ángeles Rojos», recopilación de todos los actos codificados de armonización de legislaciones de productos alimentarios.

Estos textos sin valor jurídico, pero sumamente prácticos, son necesarios porque, dentro de las operaciones jurídicas antes descritas, la regla general es la modificación, llegando a veces a treinta modificaciones sin que exista recopilación constitutiva, lo que complica sobremanera la búsqueda de la legislación aplicable.

Método acelerado de trabajo para la codificación

Los intentos de codificación constitutiva realizados por la Comisión fracasaban en la mayoría de las ocasiones en el Consejo debido a que la propuesta era revisada en el mismo grupo de expertos que, en su día, debatió los textos que se intentaban codificar. Las delegaciones aprovechaban la ocasión para reabrir el debate sobre su contenido en aquellos aspectos que no quedaron muy acorde con sus deseos en aquella ocasión. Otras veces, la Comisión no encontraba la ocasión de codificar textos que estaban continuamente modificándose.

Las conclusiones de la cumbre de Edimburgo sobre transparencia y democracia contemplaban entre sus instrumentos para llevarla a la práctica la codificación de la legislación comunitaria allí donde fuese precisa. Posteriormente un acuerdo interinstitucional (Parlamento, Consejo, Comisión) ha conducido a un «Método de trabajo acelerado para la codificación oficial de los textos legislativos comunitarios». Se denomina en este acuerdo «codificación oficial» al procedimiento encaminado a derogar los actos objeto de la codificación y a sustituirlos por un acto único que no incluye modificación alguna de la sustancia de dichos actos.

El procedimiento es el siguiente: la Comisión, en su programa de trabajo, propondrá los sectores prioritarios, pero la decisión será acordada por las tres instituciones. Un Grupo Consultivo, compuesto por los servicios jurídicos de las tres instituciones, comprobará en cada caso que no existen modificaciones de sustancia. Mediante un sistema acelerado, la propuesta de la Comisión será estudiada en el Parlamento por una Comisión única para su estudio y procedimiento simplificado para su aprobación, y en el Consejo por un grupo de trabajo único y permanente denominado «Grupo codificación», asesorado por los expertos que en su día negociaron los textos que se intentan codificar. Se pasará del citado grupo al COREPER como punto I y al Consejo de Ministros como punto A.

Otras operaciones jurídicas

Las *normas de desarrollo* de un acto (en virtud de una disposición que lo haya previsto de forma expresa) pueden precisar su ejecución.

Los actos que establecen *excepciones* a lo dispuesto, algunas normas de los actos en cuestión, pueden limitar su aplicación.

Los actos que *suspenden* la aplicación de algunas o de todas sus disposiciones pueden interrumpir su ejecución.

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

El *Diario Oficial de las Comunidades Europeas (DOCE)* es el órgano oficial de publicación de las CE. Existe una edición para cada país en su propia lengua. Al igual que los documentos, el borde izquierdo de cada ejemplar tiene una franja con el color distintivo de cada país de la Comunidad (España rojo «sangre de toro»).

El *DOCE* se compone de dos series: la L (legislación) y la C (comunicaciones e informaciones). La serie L se divide en dos partes. En la primera se recogen los Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad, es decir reglamentos CECA, CE, CEEA, decisiones CECA y recomendaciones CECA. También figuran las directivas destinadas a todos los Estados miembros y los actos jurídicos adoptados por el procedimiento de codecisión. Igualmente figuran las rectificaciones sobre los textos ya existentes. La segunda parte de esta misma serie comprende los Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad, como son las demás directivas, decisiones, acuerdos, enmiendas, dictámenes, balances, propuestas, convenios, protocolos, resoluciones e índices de conversión.

La serie C se compone de tres partes: la primera, recoge las comunicaciones procedentes de las instituciones comunitarias; la segunda, los actos jurídicos preparatorios, es decir las propuestas de normas jurídicas que se someterán para su aprobación al procedimiento que le corresponde, y la tercera las informaciones.

Mensualmente y anualmente aparecen dos tomos: uno alfabético y otro metodológico, que incluyen las dos series (L + C).

A pesar de que existen ediciones del *DOCE* en las 11 lenguas comunitarias, la interpretación jurídica de una norma es la que resulta del análisis del conjunto de los textos y no de uno sólo. En caso de duda interpretativa es conveniente comparar los textos en otras lenguas.

El *DOCE* se puede obtener mediante suscripción única (L + C) o compra por número. Ambas opciones se pueden realizar en España en las oficinas del *Boletín Oficial del Estado* (Trafalgar, 27. 28010 Madrid).

Procedimiento de corrección de errores en los actos del Consejo

Antes de la adopción definitiva de los actos del Consejo los textos son revisados por los juristas-lingüistas. Previamente los Estados miembros deben rea-

lizar un minucioso examen del texto final para comprobar si existen defectos de forma y errores manifiestos, en caso de duda se deben contrastar con otras versiones lingüísticas, principalmente inglés y francés, que suelen ser las lenguas del documento original. Las correcciones que se sugieren por los Estados miembros se envían a la Secretaría del Consejo donde *el servicio de juristas-lingüistas* comprueba los errores detectados y corrige las distintas versiones. Las correcciones que modifican el fondo del acto aprobado no se tienen en cuenta, pues sería una forma incorrecta de modificar la decisión del Consejo. Una vez comprobados los textos se adoptan como punto A en cualquier sesión del Consejo.

Si a pesar de todo se produce un error manifiesto en los actos, se procede de la siguiente manera:

Si el error se produce después de la firma del Presidente del Consejo del original del acto, se realizará una corrección de errores, sea cual fuere el número de lenguas en el que se haya producido.

Si el error se manifiesta únicamente en una o dos lenguas, se hará una corrección con el acuerdo de la Presidencia y atendiendo las posibles observaciones que podrán formularse, en el plazo de quince días.

En los demás casos que se presenten, un grupo del Consejo examinará las soluciones que puedan ser adoptadas, corrección de errores o adopción de un nuevo acto. En el caso de corrección, será el COREPER el que recomendará al Consejo su adopción como punto A.

Las correcciones son publicadas en el *DOCE*.

La base de datos CELEX

La base de datos del derecho comunitario, «*Communitatis Europae Lex*», se creó en 1966. Se convirtió a partir de 1970 en un sistema interinstitucional de documentación informatizada del derecho comunitario y se puso, a partir de 1981, a disposición del público, mediante suscripción a través de servidores privados.

El contenido de su base de datos es el siguiente:

- 1) Legislación comunitaria:
 - Tratados de las Comunidades Europeas y sus modificaciones.
 - Acuerdos y actos originados por las relaciones exteriores de la CE.
 - Derecho comunitario derivado.
 - Derecho comunitario complementario.
- 2) Jurisprudencia del Tribunal de Justicia y documentos del Tribunal de Primera Instancia.
 - Sentencias y ordenanzas.
 - Conclusiones de los abogados generales.

- 3) Actos preparatorios.
 - Propuestas de la Comisión.
 - Actos preparatorios en el marco de la CECA.
 - Comunicaciones, informes y programas.
 - Resoluciones del Parlamento Europeo.
 - Dictámenes del CES.
 - Dictámenes del Tribunal de Cuentas.
- 4) Preguntas Parlamentarias dirigidas por el Parlamento Europeo al Consejo y a la Comisión.
- 5) Referencia de las disposiciones nacionales de transposición de directivas.

La base de datos se oferta en francés, inglés, alemán, holandés, italiano y danés; en español, griego y portugués están más atrasados.

CAPÍTULO II

INSTITUCIONES: EL CONSEJO

El Consejo de la Unión Europea

El Consejo es la institución en donde descansa el poder legislativo, aunque como se verá más adelante, en los sectores cuya legislación se adopta por el procedimiento de codecisión, también el Parlamento colegisla con el Consejo.

Tiene su sede en Bruselas (Rue de la Loi, 170. 1048 Bruselas) donde se reúne habitualmente, a excepción de los meses de abril, junio y octubre, que lo hace en Luxemburgo.

El Consejo Europeo

El Acta Única institucionalizó el «Consejo Europeo», que venía reuniéndose desde 1974 a nivel de Jefes de Estado (Francia) o de Gobierno, con el cometido de definir las grandes líneas y orientaciones que debían seguir las Comunidades en los temas de mayor importancia económica y política, sin que los tratados contemplasen su existencia formal.

A partir de la entrada en vigor del Acta Única, el Consejo Europeo se define como «El compuesto por los Jefes de Estado o de Gobierno, así como el presidente de la Comisión, asistidos por los ministros de Asuntos Exteriores y por un miembro de la Comisión». Se reúne, al menos, dos veces al año y en su seno se pueden aprobar normas concretas.

El tratado de Maastricht le concede el papel central de la Unión Europea, dando a la misma los impulsos necesarios para su desarrollo y para definir las orientaciones políticas generales.

El Consejo de Ministros

El Consejo se compone de un representante de cada Estado miembro a nivel de ministros de sus respectivos gobiernos. Aunque es una institución única, se reúne en diferentes formaciones:

Consejo de Ministros de Asuntos Generales.

Consejo de Ministros de Agricultura.
Consejo de Ministros de Pesca.
Consejo de Ministros de Mercado Interior.
Consejo de Ministros de Economía y Finanzas.
Consejo de Ministros de Presupuesto.
Consejo de Ministros de Desarrollo.
Consejo de Ministros de Investigación.
Consejo de Ministros de Energía.
Consejo de Ministros de Industria.
Consejo de Ministros de Medio Ambiente.
Consejo de Ministros de Transportes.
Consejo de Ministros de Telecomunicaciones.
Consejo de Ministros de Asuntos Sociales.
Consejo de Ministros de Salud.
Consejo de Ministros de Consumidores.
Consejo de Ministros de Educación.
Consejo de Ministros de Cultura.

Para mantener su unidad, se ha dado al Consejo formado por los ministros de Asuntos Exteriores una competencia de coordinación, lo que ha originado su nombre de «Consejo de Asuntos Generales», sin que ello establezca una jerarquía, que iría en contra de la unidad del mismo. Un acto deliberado y decidido por cualquier formación del Consejo puede aprobarse por otra.

El Consejo cuenta con una Presidencia, que además de representar a la institución, coordina y dirige sus trabajos. Es ejercida, de forma rotatoria por cada Estado miembro, durante un período de seis meses. El orden de las presidencias viene definido por la decisión del Consejo de 1 de enero de 1995. A partir de esa fecha las presidencias se sucederán por el siguiente orden:

Francia, España, Italia, Irlanda, Países Bajos, Luxemburgo, Reino Unido, Austria, República Federal de Alemania, Finlandia, Portugal, Francia, Suecia, Bélgica, España, Dinamarca, Grecia. Este orden puede ser alterado por decisión unánime del Consejo.

Este orden, comenzando por la derecha de la Presidencia con la delegación del mismo país, es el que mantienen los representantes de los distintos Estados miembros en todas las reuniones que se celebran en el Consejo, sean de grupos de trabajo, comités o del propio Consejo, rotando al cambiar la Presidencia cada seis meses. La Comisión ocupa con carácter fijo el extremo de la mesa opuesto a la Presidencia.

Para la organización y desarrollo de sus trabajos, el Consejo cuenta con un Reglamento Interno, adoptado el 6 de diciembre de 1993 (véase anejo n.º 7). Está asistido por una Secretaría General, bajo la dirección de un secretario general, responsable de garantizar su buen funcionamiento. Esta Secretaría se estructura en siete direcciones generales y un servicio jurídico.

El Consejo se reúne por convocatoria de su presidente, a iniciativa de éste, de uno de sus miembros o de la Comisión. Las fechas que prevé la Presidencia para las sesiones del Consejo son dadas a conocer siete meses antes del inicio de ésta. Las sesiones no son públicas, salvo debates solemnes como el programa de trabajo semestral, presentación del paquete de precios agrícolas etc., que son retransmitidos al público por medios audiovisuales. No obstante, por unanimidad, se puede decidir que otros temas puedan ser también retransmitidos públicamente. Las deliberaciones, en las sesiones no públicas, están amparadas por el secreto profesional, siempre que el Consejo no decida otra cosa.

Funcionamiento del Consejo

Los ministros reunidos en Consejo no pueden analizar cada propuesta que presenta la Comisión de forma íntegra, sino tan sólo sobre aquellos aspectos en los que no ha habido acuerdo en los Comités y grupos preparatorios. En los anejos n.ºs 8, 9 y 10, se presentan los diagramas de funcionamiento de los Consejos de Agricultura, Pesca y Mercado Interior, respectivamente.

Debate en grupos de trabajo

Cuando una propuesta de la Comisión entra en la secretaría del Consejo la Presidencia propone, si fuese necesario, por su contenido técnico, la convocatoria de un grupo de trabajo formado por expertos de cada Estado miembro en la materia a debatir que, a lo largo de varias reuniones, dependiendo de la dificultad del asunto, la analiza en profundidad. La periodicidad de las reuniones de cada grupo es variable, a voluntad de la Presidencia.

El texto de la propuesta se va analizando paulatinamente, cada delegación manifiesta su posición sobre los diversos aspectos del articulado. En caso de desacuerdo, en todo o en parte, con la propuesta, las delegaciones establecen reservas motivadas. Las reservas no se contemplan en el Reglamento Interno del Consejo, por lo que únicamente tienen un valor formal que indica el grado y características de su desacuerdo. La práctica en los debates del Consejo distingue los siguientes tipos de reservas:

– *Reserva general*: es la reserva a la totalidad del texto. Se usa cuando existen importantes problemas políticos o económicos.

– *Reserva de examen*: se establece cuando se desea plena libertad para tomar una posición, frente a un artículo concreto o frente a la totalidad de la propuesta, e indica que la propuesta está siendo objeto de estudio por los servicios competentes. Este tipo de reserva es frecuente cuando el tema es nuevo o tiene implicaciones que exigen un detallado análisis.

Una reserva de examen puede ser sustituida por una reserva sobre el fondo de la materia, cuando ya existe una posición.

– *Reserva de espera*: indica que la delegación que la interpone requiere tiempo para valorar un artículo o una parte de la propuesta.

Se suele establecer cuando se presenta documentación nueva o compromisos que deben ser estudiados en los países respectivos. Una reserva de espera puede convertirse en una reserva de examen o en una reserva de fondo, ya que en sí es puramente neutra.

– *Reserva de fondo*: se establece cuando hay una oposición a una o varias partes de la propuesta. En este caso existe un rechazo a las formulaciones propuestas por la Comisión o, en su caso, a los compromisos de la Presidencia, con argumentos que apoyan esta actitud.

En la práctica se mantienen las reservas que se juzgan adecuadas, incluso con carácter precautorio, ya que siempre se estará a tiempo de levantarlas, con frecuencia se suele realizar fundamentalmente en el COREPER y CEA para permitir un mayor margen de negociación.

Una vez debatido completamente el documento que contiene el texto de la propuesta de la Comisión, el Secretariado del Consejo prepara uno nuevo, donde se recogen, junto al texto, todas las reservas, y se comienza de nuevo el debate a fin de ir levantándolas, mediante la búsqueda de compromisos y la presión de la Presidencia, Comisión y otras delegaciones, a aquellos delegados que no han justificado suficientemente su posición y se encuentran defendiendo una postura aislada.

A lo largo del debate, la Comisión, aunque desprovista de voto en el Consejo, juega un papel trascendental, ya que en todo el proceso de discusión de la propuesta, para poder variar la misma en contra de la voluntad de la Comisión, es necesario que se alcance la unanimidad, lo que es una dificultad obvia. No obstante la Comisión en la mayoría de los casos actúa con gran flexibilidad y suele aceptar modificaciones de su propuesta cuando se constata un gran consenso entre las delegaciones. Igualmente la Comisión juega un papel de moderación ofreciendo a menudo ella misma cambios tendentes a conseguir el mayor apoyo posible de las delegaciones. También es de destacar el papel que juegan los expertos que asisten al portavoz de la Comisión en el grupo, que dada su competencia y experiencia suelen informar y aclarar sobre múltiples cuestiones técnicas en el transcurso del debate.

En el seno de los grupos no se vota, no obstante todas las delegaciones tienen en cuenta la forma de votación que en su día tendrá el Consejo, según la base jurídica de la propuesta, para saber si su posición en cada uno de los aspectos está en la mayoría o está aislada y en este caso si cuenta con *minoría de bloqueo*. Todas las delegaciones juegan a poner el mayor número de reservas motivadas posibles con el fin de facilitar la labor en los grupos y comités superiores, donde se va a negociar el conjunto de reservas que aún se mantienen en el último documento de la reunión del Grupo de Expertos.

Los presidentes de los grupos de trabajo, previo acuerdo con los presidentes de los comités de que dependen (COREPER, CEA u otros comités especializados), pueden decidir en un momento dado incluir en su orden del día la propuesta, bien para su aprobación en el Consejo, si en el grupo se llegó a un consenso que reunía la mayoría suficiente, o bien, para ser sometido a debate. En estos comités por su mayor nivel político se pueden forzar unas delegaciones a otras a ceder en sus pretensiones y a aceptar posiciones mayoritarias, o bien se pueden dar orientaciones que permitan avanzar a los grupos de trabajo en su labor de buscar el consenso necesario.

Comité de Representantes Permanentes (COREPER)

El artículo 151 del Tratado prevé la existencia de un Comité de Representantes Permanentes de los Estados miembros encargado de preparar el trabajo del Consejo de Ministros y de realizar las tareas que éste le confíe.

El COREPER se reúne dos días a la semana, por acuerdo interno. Sus debates se celebran únicamente en francés, inglés y alemán, lo que constituye una excepción en todas las reuniones del Consejo. Su cometido es fundamentalmente preparar los trabajos del Consejo en sus distintas formaciones, no teniendo competencias para adoptar actos jurídicos, competencia reservada únicamente al Consejo de Ministros.

Se reúne en dos formaciones diferentes llamadas partes. La primera parte (COREPER I) se compone de los representantes permanentes adjuntos de los Estados miembros; en su seno se debaten los asuntos en que los aspectos técnicos son más relevantes. El COREPER I prepara los Consejos de Agricultura (únicamente la armonización de legislaciones agrarias), Mercado Interior, Consumidores, Transporte, Medio Ambiente, Presupuestos, Asuntos Sociales, Pesca, Educación, Cultura, Sanidad y Telecomunicaciones.

El COREPER segunda parte (COREPER II) está compuesto por los representantes permanentes de los Estados miembros y debate fundamentalmente los aspectos de mayor contenido político-económico. Prepara los Consejos de Economía y Finanzas, Investigación, Desarrollo, Energía, Industria y los aspectos relacionados con la PESC, y la cooperación en materia de Justicia e Interior.

Comité Especial de Agricultura (CEA)

En los primeros años de rodaje de la CEE, la Comisión presentaba sus propuestas sobre la Política Agraria Comunitaria en base a los trabajos de la Conferencia de Stresa y al Título II del tratado de Roma. El carácter eminentemente técnico y complejo de estos temas hizo que los trabajos no avanzaran

lo suficiente. Ante esta situación, los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros tomaron, el 12 de mayo de 1960 (J.O. 1217/60), una Decisión relativa a la aceleración del ritmo de realización de los objetivos del Tratado. En el artículo 5 de esta Decisión se crea un «Comité Especial» para preparar las decisiones del Consejo. La creación de este Comité fue confirmada por la decisión del Consejo del 19/20 de julio de 1960.

El Comité, conocido como Comité Especial de Agricultura (CEA), aunque en siglas es más frecuente la francesa CSA, se reunió por primera vez el 9 de septiembre de 1960.

La competencia del CEA es la preparación de los Consejos de Ministros de Agricultura en lo que respecta a la Política Agraria Comunitaria (Organizaciones Comunes de Mercados y estructuras agrarias, fundamentalmente), la armonización de legislaciones agrarias y alimentarias es competencia del COREPER I.

La conformación del CEA es semejante al modelo del COREPER. No obstante, sus portavoces varían según la voluntad de los países, unos tienen como portavoz un alto cargo de su Ministerio de Agricultura, mientras que otros, como España, es el consejero coordinador agrario de la Representación Permanente.

Así pues, el Consejo de Ministros de Agricultura tiene, con carácter excepcional, dos Comités preparatorios CEA y COREPER I, que elaboran los órdenes del día provisionales de cada reunión, una vez debatidos suficientemente los asuntos en el seno de sus reuniones semanales.

Debate en COREPER y CEA

Ambos comités preparan sus órdenes del día, como se indicó anteriormente, en función de los trabajos previamente realizados por los expertos en los grupos. Los órdenes del día se componen de dos clases de puntos: los puntos I, son aquellos sobre los que se ha logrado un acuerdo a nivel de grupo de trabajo, se aprueban en bloque y sin debate, pero si alguna delegación lo solicita, se pueden retirar uno o varios puntos, hasta que se subsane el defecto formal, volviéndose a incluir en otra sesión también como punto I, o excepcionalmente, enviándose nuevamente al grupo, o incluso pasarlo a punto II. Los puntos II, son los que no han logrado acuerdo suficiente y por tanto deben someterse a debate.

Las reuniones de los Grupos de Trabajo que dependen del COREPER son continuas y duran incluso años. Las reuniones de los grupos que dependen del C.E.A. son menos numerosas, pues la gestión de los mercados agrarios y las estructuras son competencias ampliamente transferidas a la Comisión.

Debido precisamente a los numerosos grupos de trabajo que se reúnen para los temas de armonización de legislaciones agroalimentarias y el contenido

técnico de los temas que debaten, el COREPER creó un *Grupo Ad Hoc de Consejeros/Agregados agrícolas*, formado por consejeros o agregados de Agricultura y Alimentación de las Representaciones Permanentes de los Estados miembros. Este grupo tiene por cometido la búsqueda de soluciones, mediante fórmulas de compromiso, a los puntos en los que persiste el desacuerdo entre los expertos, proponiéndolas al COREPER para su aceptación.

CEA y COREPER debaten las propuestas incluidas en sus órdenes del día intentando eliminar las reservas, mediante soluciones de compromiso, declaraciones, etc. La estrategia de cada delegación en cada punto a debatir depende de la información suministrada por los portavoces de los grupos de trabajo; éstos informan detalladamente al portavoz del CEA sobre el contenido y las dificultades encontradas en los debates del grupo y, si fuese necesario, asisten también al debate. Esta labor, respecto al COREPER, la efectúan únicamente los consejeros de las Representaciones Permanentes. A lo largo de sus reuniones semanales, previas a cada Consejo, los presidentes de estos comités deciden qué temas de sus respectivas competencias van a pasar a formar el orden del día del Consejo.

El Comité Especial de Agricultura se reúne cada semana el lunes por la tarde y martes todo el día; con igual periodicidad, pero generalmente en reuniones de miércoles y viernes, se reúne el COREPER I.

Debate en Consejo de Ministros

Los Consejos de Asuntos Generales y de Agricultura son las dos formaciones que celebran mayor número de reuniones al año.

Los Consejos de Agricultura se celebran todos los meses, excepto en agosto, y casi siempre lunes y martes de la semana que corresponde, a no ser que la importancia de los temas a debatir haga decidir a la Presidencia ampliar el número de días de discusión (reforma en la PAC; precios, etc.).

Orden del día provisional

El presidente fija el orden del día provisional. Está formado por dos partes llamadas puntos A y B. Si una propuesta alcanzó en sus comités preparatorios un apoyo que representa el número de votos suficiente para ser aprobada, se incluye como punto A en el orden del día de cualquier Consejo, sea cual sea su especialidad, debido precisamente a la unicidad del mismo. Los temas que aún suscitan desacuerdo y sobre los que es necesario que debatan los ministros forman los puntos B. La Secretaría del Consejo envía por télex el orden del día provisional a los Estados miembros y a la Comisión, pudiendo añadirse nuevos puntos en comunicaciones sucesivas, pero tanto los puntos A como los B requieren para su

inscripción que hayan sido comunicados, al menos, catorce días antes del comienzo de la sesión del Consejo. En caso contrario, se requiere la unanimidad del Consejo para incluirlo, requisito que se comprueba al inicio de la sesión.

Desarrollo de la sesión

El Consejo, tras adoptar el orden del día provisional, comienza aprobando sin debate los puntos A, y continúa, por el orden establecido, con los puntos B, a no ser que algún miembro del mismo solicite por una causa justificada el cambio de orden, lo que suele ser concedido por el presidente.

Los puntos A son aprobados en bloque sin discusión, pero cada representante tiene la facultad de solicitar que se retire una propuesta de la lista de puntos A, si el Consejo no decide otra cosa. Asimismo cualquier delegación puede pedir que una propuesta determinada, que podría inscribirse como punto A, forme parte de los puntos B, esto se conoce como «falso punto B» y se realiza con el fin de conceder al ministro solicitante la posibilidad de hacer alguna manifestación política relacionada con la propuesta en cuestión.

Existe un último punto en el orden del día «varios», donde se incluyen los temas a tratar que no reúnen las condiciones reglamentarias para ser incluidos en la lista de puntos A o B, y aunque no pueden ser objeto de una decisión formal, ofrecen la oportunidad a los Estados miembros a exponer un problema delante de la Comisión y de los ministros responsables de cada Estado miembro.

Las delegaciones de cada Estado miembro en el Consejo suelen ser muy numerosas, pues los ministros suelen venir acompañados por altos cargos de su departamento, responsables de los principales temas que se debaten, y éstos a su vez de los expertos correspondientes, además de los consejeros de las Representaciones Permanentes.

A la sala de sesiones sólo tienen acceso los ministros y cinco personas más por cada delegación, personas que van alternándose según los diferentes puntos del orden del día. A veces, por el carácter reservado que los ministros quieren dar a un asunto, se decide que la reunión se realice en *sesión restringida*, quedando en la sala sólo los ministros o hasta tres personas, opción que realiza el presidente. El resto de la delegación permanece durante las sesiones del Consejo en una sala de escucha donde se puede seguir el debate mediante medios audiovisuales, excepto en sesión restringida, o bien en unas oficinas que cada Estado miembro posee en el propio edificio, trabajando sobre las propuestas de compromiso o modificaciones que se van proponiendo a lo largo del debate.

Las sesiones de los Consejos de Agricultura suelen prolongarse hasta altas horas de la madrugada. En discusiones muy controvertidas, como la discusión de precios o reforma de la PAC, se ha llegado a continuar la sesión de un día con la del día siguiente, e incluso prolongarse el Consejo más de una semana.

Durante las sesiones los ministros suelen hacer ruedas de prensa, aprovechando las interrupciones del Consejo, en las cuales se expone la marcha del debate, los acuerdos adoptados y sus respectivos puntos de vista.

Votación

El artículo 148.1 del Tratado de la CE establece que, salvo disposición en contrario, el Consejo adopta sus acuerdos por mayoría de los miembros que lo componen, es decir ocho miembros. La realidad es que los asuntos importantes se deciden por disposiciones específicas, contenidas en el Tratado, que necesitan la mayoría cualificada e incluso la unanimidad. En las materias agroalimentarias las decisiones relativas a la PAC, Estructuras, Pesca y armonización de legislaciones agrarias se adoptan por mayoría cualificada, con el *procedimiento de consulta* al Parlamento. La armonización de legislaciones alimentarias se adopta por el *procedimiento de codecisión*, que es un procedimiento que puede alcanzar hasta tres vueltas, también por mayoría cualificada.

En el orden del día del Consejo figuran con un asterisco los puntos que son susceptibles de ser votados, lo cual no indica que la votación se efectúe necesariamente. En la mayoría de los casos, el presidente intenta aprobar los asuntos por unanimidad, pero cuando una cuestión ha sido, a su juicio, suficientemente debatida sin llegar a alcanzarla, se somete a votación.

A los efectos de votación por mayoría cualificada el recuento de votos se hace según la siguiente ponderación:

| | |
|--|------------|
| República Federal de Alemania, Francia, | |
| Reino Unido e Italia | = 10 votos |
| España | = 8 " |
| Bélgica, Países Bajos, Grecia y Portugal | = 5 " |
| Austria y Suecia | = 4 " |
| Dinamarca, Irlanda y Finlandia | = 3 " |
| Luxemburgo | = 2 " |
| | <hr/> |
| Total | = 87 votos |

La mayoría cualificada se alcanza con 62 votos cuando, en virtud del Tratado, el acuerdo deba ser adoptado a propuesta de la Comisión. En los demás casos es necesario además el voto favorable de 10 miembros como mínimo.

Para que exista quórum es precisa la presencia de al menos ocho Estados miembros. Los asuntos de procedimiento se aprueban por mayoría de los miembros.

Los países que durante el debate se encuentran en minoría intentan alcanzar, con el apoyo de otros, lo que se llama la *minoría de bloqueo (26 votos)*, ya que con este número el resto de los países no alcanzan la mayoría cualificada.

La Comisión, aunque no cuenta con voto, juega un papel muy importante en el Consejo pues, además de la Presidencia, es de donde emanan la gran parte de las propuestas de compromiso para alcanzar la mayoría requerida en cada asunto. No obstante si la Comisión no acepta la modificación de su propuesta, para poder aprobarla en contra de su opinión es necesaria la unanimidad. La abstención de uno o varios países no impide la unanimidad.

Conviene insistir en que la facultad de votar sólo la tiene el Consejo, los demás comités y grupos de trabajo realizan una orientación de posiciones, aunque el efecto suele ser semejante a una votación, pues si la orientación de las posiciones en los Comités (COREPER y CEA) presenta la mayoría necesaria, es automáticamente inscrita como punto A en un Consejo de Ministros para su adopción formal.

Reuniones informales del Consejo

Una vez al semestre las formaciones del Consejo de Ministros, a elección de la Presidencia, se reúnen con carácter informal durante dos días, generalmente un fin de semana, en el país que ostenta la Presidencia. El presidente de cada formación, que actúa como anfitrión de sus colegas, prepara un programa de visitas y un tema para debate. El tema a debatir suele ser un asunto de interés comunitario, pero el resultado del debate, al ser informal el Consejo, no tiene otro valor que el de marcar orientaciones. Las visitas intentan hacer partícipes a los miembros del Consejo de una realidad de su país difícil de comprender si no es «in situ».

Los consejos informales sirven también para el contacto personal entre colegas y ayuda a que, en un clima de amistad, se cicatricen viejas heridas producidas por algún asunto conflictivo entre sus países.

Procedimiento escrito del Consejo

El Consejo puede pronunciarse, sobre un asunto urgente, mediante votación por escrito cuando el Consejo o el COREPER decida por unanimidad emplear este procedimiento.

Cuando, a juicio de la Presidencia, existen circunstancias especiales, puede proponer que se aplique este procedimiento, para lo que es necesaria la aceptación unánime de los miembros del Consejo y también de la Comisión, cuando el objeto de votación es un asunto sometido por ésta al Consejo. El pro-

cedimiento, para ganar rapidez, se realiza por télex; contiene dos preguntas: la primera si aceptan el procedimiento, en el caso de que no hubiera sido decidido previamente; y en segundo lugar, su voto sobre la propuesta. En caso de aceptación unánime del procedimiento, la ponderación del voto se realiza como fue descrita anteriormente.

Actas del Consejo

Las actas del Consejo se elaboran por la Secretaría del mismo, en un plazo de quince días, y son incluidos como segundo punto del orden del día en otro Consejo para su eventual discusión y aprobación.

El acta incluye para cada punto del orden del día las siguientes referencias y documentos:

- Enumeración de los documentos estudiados.
- Decisiones tomadas o conclusiones adoptadas.
- Las declaraciones efectuadas sobre cada tema.
- Los textos de los actos adoptados, que son incluidos como anejo al acta.

Las declaraciones incluidas en el acta pueden ser hechas por el Consejo, es decir por el conjunto de Estados miembros que lo componen, por la Comisión o por ambos a la vez. También se incluyen las declaraciones unilaterales presentadas por uno o varios Estados miembros.

Las declaraciones tienen normalmente un fin interpretativo del texto de un acto jurídico o de alguna de sus partes. En la mayoría de los casos, son fruto de los trabajos de los grupos de expertos y comités. Tienen el fin de aclarar y complementar el texto de forma acorde con el mismo, ya que la declaración incompatible con el acto no puede tener efecto jurídico alguno. Una declaración no produce efectos más que en las relaciones entre los que participan en el Consejo, es decir el Consejo, la Comisión y los Estados miembros.

El valor interpretativo de la declaración varía según quien la emita. Si la declaración es del Consejo, puede servir de fuente de interpretación auténtica, ya que emana del legislador. Si es la Comisión la que declara, reviste mucha importancia, sobre todo si se refiere a la forma de ejecutar una medida contenida en el texto, ya que es la institución competente según el Tratado para la ejecución de los actos. Por último, si la declaración es de alguno o de varios Estados miembros, no sirve más que para aclarar sus posiciones en relación con el acto en cuestión.

Respecto al compromiso que adquieren los declarantes, el servicio jurídico del Consejo da la siguiente interpretación (documento T/909/76 (JUR) (FIN)): «El autor de una declaración no podrá apartarse de ella y los demás participantes que no hayan formulado objeciones en el momento en que la declara-

ción fue hecha, no podrán oponerse a un comportamiento del primero que sea conforme con su declaración». El servicio jurídico del Consejo piensa que esta última situación puede reivindicarse no sólo en las relaciones políticas entre los participantes en las deliberaciones del Consejo, sino también ante el Tribunal de Justicia, al cual le corresponderá apreciar las consecuencias de eventuales violaciones del principio de la buena fe.

De todo esto se desprende la importancia de que los funcionarios participantes en grupos de trabajo del Consejo se opongan a cualquier declaración que en su día pueda ser invocada en contra de nuestros intereses.

Las declaraciones son secretas como parte que forman del acta del Consejo, pero pueden ser solicitadas por el Tribunal de Justicia.

Los documentos del Consejo

Los documentos del Consejo son restringidos, pero pueden ser solicitados por el público siguiendo el procedimiento señalado en el epígrafe correspondiente a los documentos de la Comisión (pág. 48). Los documentos llevan un código que se compone de un número de orden, que lo identifica, separado por una barra oblicua, de las dos últimas cifras del año en que fue emitido. Debajo del código figura una clave numérica que corresponde a la materia de que trata. Si el documento trata de asuntos que afectan a varias materias figuran las claves correspondientes.

A continuación se describen las claves que afectan a los sectores agroalimentarios:

| | | |
|-----------|---|--|
| AGRI | = | Agricultura, política general. |
| AGRIFIN | = | " , aspectos financieros y presupuestarios. |
| AGRIFORET | = | " , bosques. |
| AGRIMON | = | " , asuntos monetarios. |
| AGRIORG | = | " , organizaciones comunes de mercados. |
| AGRISTR | = | " , estructuras. |
| ALIM | = | " , ayuda alimentaria. |
| AGRILEG | = | Armonización de legislaciones agrarias y alimentarias. |
| PECHE | = | Pesca. |
| COMER | = | Cuestiones comerciales. |
| CONSOM | = | Consumidores. |
| ENV | = | Medio Ambiente. |
| OJ CONS | = | Órdenes del día del Consejo. |
| OJ CRP1 | = | Órdenes del día del COREPER 1. |
| OJ CRP2 | = | Órdenes del día del COREPER 2. |
| OJ CSA | = | Órdenes del día del Comité Especial de Agricultura. |

Servicio de juristas-lingüistas del Consejo

Es el servicio de la Secretaría General del Consejo encargado de que los actos adoptados en las distintas lenguas tengan, en toda la extensión del texto, el mismo significado, y, por tanto, las mismas consecuencias jurídicas en los Estados miembros.

Al comienzo de las Comunidades no existía este servicio. El Tribunal de Justicia encontró disparidades en los textos de las diversas lenguas y señaló el problema.

Hay que distinguir este servicio del dedicado a la traducción a las 11 lenguas comunitarias, ya que el servicio de juristas-lingüistas trabaja con textos ya traducidos a las distintas lenguas. Los funcionarios del servicio poseen la doble formación jurídica y lingüística y dan un repaso al texto con el fin de que el acto aprobado por el Consejo tenga una estructura normalizada y el mismo significado jurídico en todas las lenguas.

Normalmente, esta labor se hace internamente en sus servicios, pero si un Estado miembro lo solicita, para un acto determinado, se reúnen en grupo con la presencia de expertos nacionales que son convocados expresamente.

Existen servicios similares en la Comisión, Parlamento y Tribunal.

Los actos adoptados por el procedimiento de codecisión, por el Parlamento y el Consejo, son revisados de manera conjunta por los servicios de ambas instituciones.

El compromiso de Luxemburgo

En 1966 los Estados miembros se comprometieron a que en el caso de que un Estado miembro estime que el resultado de la votación de un determinado asunto, que puede ser adoptado por mayoría, pueda lesionar intereses nacionales que considera fundamentales o vitales, puede invocar este compromiso, con lo que impide que la votación tenga lugar. El Consejo se esforzará, en un plazo razonable, a alcanzar una solución.

Dada la trascendencia del compromiso sólo se recurre a él en ocasiones excepcionales de gran importancia política, lo que requiere la decisión del Gobierno del país que lo invoca.

La Comisión no ha reconocido este compromiso, que carece de fuerza legal.

El compromiso de Ioanina

En los debates sobre la ampliación de la Unión Europea, por la incorporación de Austria, Suecia, Finlandia y Noruega, esta última rechazó en referéndum su adhesión, la discusión sobre el binomio mayoría cualificada-minoría de bloqueo ocupó largos y difíciles debates. España argumentaba, con razón, que con las

nuevas adhesiones el valor del voto adjudicado a cada Estado miembro se hacía menos representativo de lo que ya era, beneficiando en demasía a los países con menor número de habitantes. El número de habitantes por voto de República Federal de Alemania corresponde a ocho millones, el de España a cinco millones, mientras que Bélgica dos millones y Luxemburgo doscientos mil.

Con la minoría de bloqueo anterior, España, a pesar del desequilibrio ponderal del voto, podía defender relativamente bien sus intereses, apoyándose fundamentalmente en los países mediterráneos. Con la minoría de bloque que se proponía se hacía muy difícil, teniendo que aceptar para el futuro quedar en minoría en muchos asuntos de gran importancia para nuestros intereses. España, apoyada por el Reino Unido, aunque por motivo diferente, bloqueó las nuevas adhesiones hasta que se diera una solución razonable a este problema.

Después de múltiples vicisitudes, la solución se alcanzó en el Consejo de Asuntos Generales celebrado en Ioanina, bajo presidencia griega. El *compromiso de Ioanina*, teniendo en cuenta el ajuste de cifras por la ausencia de Noruega, señaló en resumen que la mayoría cualificada se fija en 62 votos, que la Conferencia Intergubernamental que se convocará en 1996 tratará, entre otros, la reforma institucional, incluida la ponderación del voto y la mayoría cualificada. Hasta la entrada en vigor de la reforma del Tratado de la Unión, fruto de la citada conferencia, se establece la siguiente decisión²:

«En caso de que miembros del Consejo que reúnan un total de 23 a 25 votos manifiesten su intención de oponerse a la adopción por el Consejo de una decisión por mayoría cualificada, el Consejo hará todo lo que esté a su alcance para conseguir una solución satisfactoria que pueda adoptarse por 65 votos, como mínimo, dentro de un plazo razonable y sin menoscabo de los plazos obligatorios fijados en los Tratados y en el Derecho Derivado, como por ejemplo en los artículos 189 B y 189 C del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea. Durante este período, y respetando siempre el Reglamento Interno del Consejo, el presidente tomará, con asistencia de la Comisión, cuantas iniciativas sean necesarias para facilitar una base de acuerdo más amplia en el seno del Consejo. Los miembros del Consejo le prestarán su asistencia.»

Es decir, cuando se vaya a proceder a una votación los Estados miembros pueden manifestar su intención de invocar este compromiso, si tienen un apoyo de 23, 24 o 25 votos. El presidente del Consejo deberá suspender la votación e intentar, dentro de un plazo razonable, indeterminado, encontrar una solución que pueda adoptarse por 65 votos (la mayoría cualificada es de 62). Para los asuntos que se debatan por el procedimiento de cooperación y por el de codecisión, este compromiso sólo será aplicable en la primera lectura. En las lecturas siguientes se deberán respetar los plazos establecidos.

² Decisión del Consejo de 29 de marzo de 1994, modificada por la Decisión de 1 de enero de 1995.

INSTITUCIONES: LA COMISIÓN

La Comisión

La Comisión es la institución que ejerce, parcialmente, el poder ejecutivo de la Unión Europea, definiendo y defendiendo el interés comunitario de una manera dinámica.

El fundamento jurídico de la organización y competencias de la Comisión se recoge en los correspondientes artículos del Tratado de la Unión y su funcionamiento se rige por su Reglamento Interno (véase anejo n.º 11) y las normas que lo desarrollan.

Organización

La Comisión se compone de 20 miembros, pudiendo el Consejo por unanimidad modificar este número. Al frente de la Comisión figuran un presidente y uno o dos vicepresidentes.

El procedimiento de nombramiento del presidente y demás miembros de la Comisión es el siguiente:

Los Gobiernos de los Estados miembros, previa consulta al Parlamento Europeo, designan, de común acuerdo, al presidente de la Comisión y, en consulta con éste, designan a los demás miembros de la Comisión. El presidente y los demás miembros designados, llamados comisarios, se someten colegialmente al voto de aprobación del Parlamento Europeo; caso de obtenerlo, serán nombrados de común acuerdo por los Gobiernos de los Estados miembros. El o los vicepresidentes son nombrados por la propia Comisión de entre sus miembros.

Sólo personas con nacionalidad de los Países miembros pueden formar parte de la Comisión y ésta deberá componerse al menos de un comisario por cada Estado miembro, sin que el número de miembros de una misma nacionalidad sea superior a dos. Los países que poseen actualmente dos comisarios son Francia, República Federal de Alemania, Italia, Reino Unido y España.

El mandato de los comisarios es de cinco años prorrogables. Durante el mismo, deben ejercer sus funciones con absoluta independencia y en bien del

interés general de la Comunidad, debiendo incluso mantener las obligaciones derivadas de su cargo, y en especial los deberes de honestidad y discreción una vez terminado éste.

Todo miembro de la Comisión que deje de reunir las condiciones necesarias para el ejercicio de sus funciones o haya cometido una falta grave podrá ser cesado por el Tribunal de Justicia, a instancia del Consejo o de la Comisión.

Los servicios administrativos de la Comisión se componen de una Secretaría General, 23 direcciones generales y 13 servicios especializados (véase anejo n.º 12), que se estructuran a su vez en Direcciones, constituidas por Unidades, en las que están destinados los quince mil funcionarios de esta institución (véanse en los anejos n.ºs 13, 14 y 15 los organigramas de las Direcciones Generales de Agricultura, Pesca y Mercado Interior, respectivamente).

La Comisión tiene su sede en Bruselas, también existe un pequeño número de servicios en Luxemburgo; principalmente las oficinas de informática, estadística y la de publicaciones (véanse en el anejo n.º 16 los mapas en los que se señalan la ubicación de los edificios comunitarios en Bruselas y Luxemburgo). La dirección postal de todos sus servicios está centralizada en Rue de la Loi, 200. 1049-Bruxelles.

Estructura de la administración

La Comisión se sirve de una Secretaría General, encargada de coordinar los diversos servicios administrativos que preparan los trabajos y las reuniones para la toma de decisiones, así como las relaciones con las otras instituciones. Los funcionarios están adscritos a un determinado puesto dentro de la estructura de cada institución. La responsabilidad de dichos puestos no está necesariamente relacionada con el grado de cada funcionario, aunque por lo general a más experiencia y nivel se encomiendan tareas de mayor importancia (véase el capítulo correspondiente a la función pública europea).

En el anejo n.º 17 se indican las equivalencias entre puestos de la plantilla administrativa y la categoría de los funcionarios que la pueden desempeñar. La unidad básica administrativa, que es la Jefatura de Unidad, puede ser desempeñada por un funcionario de grado A3, A4 o A5.

Funcionamiento de la Comisión

El Colegio de Comisarios constituye la organización normal de la institución; se reúne semanalmente, habitualmente los miércoles, aunque en caso de necesidad puede tener sesiones especiales. Las sesiones no son públicas, los debates son confidenciales y los acuerdos se adoptan por mayoría de sus miem-

bros, siendo válidos cuando al menos estén presente nueve miembros. En caso de ausencia un comisario puede ser sustituido, con voz y sin voto, por su jefe de Gabinete, pero en sesión restringida tan sólo están autorizados a asistir los miembros de la Comisión y el secretario general.

Cada comisario posee un gabinete cuya importancia es cada vez mayor, el jefe de Gabinete dirige un equipo de personas de confianza, elegidas por el comisario, con el fin de hacer un seguimiento de las distintas áreas y asesorar y preparar los asuntos a tratar por el comisario.

La Comisión en su reunión semanal debate sobre un orden del día establecido por su presidente en función del programa trimestral. Para facilitar el buen desarrollo de las sesiones, los jefes de Gabinete se reúnen todos los lunes bajo la presidencia del secretario general, o en su caso por el jefe del Gabinete del presidente, a fin de preparar la sesión del Colegio de Comisarios del miércoles siguiente. Los jefes de Gabinete pueden ser asistidos por funcionarios de las direcciones generales cuya responsabilidad recae sobre el comisario correspondiente. Si las deliberaciones conducen a un acuerdo sobre alguno de los puntos inscritos en el orden del día de la Comisión, el punto se presentará como punto «A» a la sesión del Colegio, lo que conduce a su aprobación sin debate, a no ser que lo solicite expresamente uno de sus miembros. En el caso de no llegar a un acuerdo, se recogen las diferentes posturas y se presenta a debate del Colegio.

Con el fin de descargar el trabajo de la Comisión, se reúnen para cuestiones específicas grupos ad hoc de miembros de la Comisión presididos por un vicepresidente, pero sus acuerdos deberán ratificarse por el Colegio.

Cada comisario es a su vez un elemento de la organización de la Comisión, porque las áreas de actividad se reparten entre ellos, de forma que cada comisario es responsable de la preparación y ejecución de los acuerdos en su área respectiva. Para cumplir con este cometido los comisarios dirigen los servicios atribuidos, dándoles las oportunas instrucciones.

Aunque cada servicio es asignado bajo la responsabilidad de un comisario diferente, el aparato administrativo en su conjunto está al servicio del Colegio, ya que las decisiones siempre se toman de forma colegiada. La coordinación general de los servicios es competencia de la Secretaría General.

Para la preparación de cada expediente se nombra responsable a una dirección general «chef de file», y otra u otras que tienen alguna competencia en los asuntos comprendidos en el expediente, como asociadas. Cada dirección general nombra un funcionario encargado de seguir cada expediente, y todos ellos se reúnen en grupos interservicios que preparan los documentos de la Comisión. El servicio responsable procurará alcanzar el acuerdo del grupo. En el caso de no lograrlo, su propuesta deberá acompañar las opiniones discrepantes. Para la preparación de tareas ad hoc, por ejemplo una negociación de adhesión, se designa una «task force», que se diferencia del grupo interservicios en que sus componentes se ponen a disposición de ella mientras dure su misión.

Antes de someter un documento a la decisión de la Comisión, el servicio responsable debe comunicarlo al Servicio Jurídico, que elaborará un dictamen que acompañará al expediente. También se integra al expediente un dictamen presupuestario y de control financiero si las medidas propuestas tienen implicaciones presupuestarias.

Antes de la adopción, los documentos son sometidos a revisión de los juristas-lingüistas, a fin de garantizar que los textos redactados en cada una de las lenguas oficiales sean formal y jurídicamente equivalentes.

Competencias de la Comisión

La Comisión posee una serie de competencias y derechos que se pueden resumir así:

- Derecho de iniciativa o derecho de proponer al Consejo para su aprobación proyectos de normas jurídicas de interés para la Comunidad. En ausencia de propuestas, el Consejo no podrá tomar la iniciativa, salvo en contadas excepciones, pero tanto el Consejo como el Parlamento pueden solicitar a la Comisión que le someta propuestas. Aunque muy limitadas, posee una serie de competencias normativas directas y otras muy amplias de ejecución, respecto a los actos que el Consejo adopte.
- Control sobre la aplicación correcta de las normas y respeto de las disposiciones del Tratado. Este control lleva consigo un derecho de información y un poder de prevención aplicable a los Estados miembros, respecto de los que la Comisión puede hacer constar las irregularidades cometidas y, llegado el caso, presentar *recurso de incumplimiento* ante el Tribunal de Justicia.
- Elabora el proyecto de presupuesto comunitario y administra los cuatro grandes fondos comunitarios (FEOGA, FEDER, FSE, FED).
- Representa a la Comunidad en organizaciones y negociaciones internacionales.
- Participa, aunque con competencias limitadas, en los nuevos ámbitos introducidos por el TUE, relativos a la PESC y a la cooperación en asuntos de Justicia e Interior.

El número creciente de competencias asignadas a la Comisión ha hecho necesaria la elaboración de un programa anual, que se adopta al comienzo de cada año, tras su presentación al Parlamento Europeo por su presidente, y en el se definen prioridades y acciones.

Procedimientos para la toma de decisiones de la Comisión

Las decisiones de la Comisión se adoptan de algunas de las siguientes formas: reunión, procedimiento escrito y habilitación.

Decisión en Colegio o procedimiento oral

Las reuniones son convocadas por su presidente; no son públicas y los debates, que son confidenciales, siguen el orden día establecido, cuyos puntos son inscritos por el presidente si se cumplen una serie de requisitos establecidos. Para cada uno de los puntos del orden día los comisarios cuentan con un expediente compuesto por los documentos que los servicios de la Comisión han preparado en sus reuniones preparatorias a nivel de funcionarios.

Un miembro de la Comisión puede solicitar la retirada, hasta la próxima reunión, de cualquier punto del orden del día, salvo que ello pueda implicar el incumplimiento de un plazo establecido. En caso de nueva solicitud de retirada será la Comisión la que decida al respecto. El Colegio puede decidir por mayoría de sus miembros que no se debata un punto y por mayoría simple que sea incluido uno nuevo para debate.

Las decisiones se adoptan por mayoría absoluta. De cada reunión se levanta un acta que será aprobada en una sesión posterior y será firmada por el presidente y el secretario general.

Procedimiento escrito

Es una forma de decisión destinada a materias que no necesitan un debate político en las sesiones semanales de la Comisión y han recibido el acuerdo por escrito de todos los servicios interesados. El proyecto de decisión se considerará aprobado si, transcurrido el plazo establecido en el propio documento de difusión, ningún miembro de la Comisión haya manifestado su reserva.

Antes de la expiración del plazo un miembro puede, sin oponerse al procedimiento escrito, manifestar observaciones que pueden conducir a una modificación del texto, una prórroga del plazo o bien la suspensión y el reinicio una vez solventadas las causas que lo paralizaron. La reserva de un miembro supone el paso automático de este asunto al orden del día del procedimiento oral. En el caso de aprobación de un asunto por procedimiento escrito será inscrito en el acta de la reunión de la Comisión inmediata.

El procedimiento escrito normal suele fijar, como mínimo, un plazo de cinco días laborables. En circunstancias excepcionales se admite un procedimiento escrito acelerado con un plazo de tres días.

Procedimiento de habilitación

En los casos de decisiones sobre medidas de gestión o administración, claramente definidas y que no presentan importancia política, la Comisión puede

habilitar en su nombre, bajo su control y respetando el principio de colegialidad, a uno o varios de sus miembros para la adopción de una medida precisa.

También se podrá habilitar, de acuerdo con el presidente, la adopción de un acto cuyos principios han sido definidos en reunión.

En este procedimiento la Comisión puede retomar en cualquier momento el asunto delegado y continuar su debate hasta aprobación en reunión. El procedimiento también puede terminar por renuncia del miembro o miembros de la Comisión habilitados.

Los actos adoptados por la Comisión sólo se publican en el *DOCE* en los casos preceptivos o si se estima conveniente.

Los documentos de la Comisión

Los documentos preparados por los servicios de la Comisión responden a un código compuesto de tres partes. La primera es la serie del documento, que puede ser de varios tipos:

Serie *C*. Documentos que se refieren a actos oficiales de responsabilidad exclusiva de la Comisión, así como a sus trabajos preparatorios.

Serie *COM*. Propuestas de actos jurídicos y otras comunicaciones de carácter público, destinadas a otras instituciones. Los actos legislativos que siguen el *procedimiento de cooperación* llevan también el código *SYN* seguido de un número de orden. Los que siguen el *procedimiento de codecisión* llevan el código *COD* seguido de un número de orden.

Serie *SI*. Notas informativas sobre los trabajos del Consejo.

Serie *SP*. " " " " " " Parlamento.

Serie *SC*. " " " " " " CES.

Serie *PERS*. Documentos relacionados con asuntos individuales de personal.

Serie *SG*. Correo de entrada (A) y salida (D).

Serie *SEC*. Documentos no incluidos en las anteriores categorías.

Después de la serie siguen dos cifras, entre paréntesis, que corresponden al año de elaboración del documento y, en tercer lugar, una serie de cifras que corresponden al número de orden. Ejemplo: COM (95) 1326. Si es el último documento de una serie, se le añade al número de orden la palabra «final».

Los documentos comunitarios suelen llevar una franja de color en el borde izquierdo de la primera hoja, distintivo del idioma:

- Amarillo : Alemán
- Rojo : Español
- Azul : Francés
- Azul marino : Griego

- Naranja oscuro : Danés
- Naranja claro : Neerlandés
- Verde claro : Italiano
- Verde oscuro : Portugués
- Rosado : Inglés
- Amarillo claro : Sueco
- Azul claro : Finés

Procedimiento para el acceso del público a los documentos de la Comisión y del Consejo

Como consecuencia de la adopción del Tratado de la Unión, una declaración de la cumbre de Birmingham, y las conclusiones de la cumbre de Edimburgo, se concluyó que la Unión debe dar una imagen de cercanía a los ciudadanos. La Comisión elaboró una comunicación con el título «Transparencia en la Comunidad¹» en la que se incluye, entre otras medidas, el acceso del público a los documentos de las instituciones. El Consejo teniendo en cuenta estos antecedentes elaboró un código de conducta para el acceso a los documentos del Consejo y de la Comisión que sigue el siguiente procedimiento:

Se entiende por documento todo escrito, sea cual fuere su soporte, que contenga datos existentes y que esté en poder del Consejo o de la Comisión.

El interesado en un documento deberá solicitarlo por escrito, dirigido a la sede de la institución correspondiente, con la suficiente precisión para poder identificarlo. En el plazo de un mes se informará por escrito al solicitante la decisión adoptada, en caso de denegación se dará un plazo suplementario de un mes para que el solicitante pueda reiterar su solicitud mediante una solicitud confirmativa. En el plazo de un mes la institución solicitada puede denegar la solicitud confirmativa de forma motivada por algunas de las siguientes causas:

- Protección del interés público.
- Protección del individuo y de la intimidad.
- Protección del secreto en materia comercial e industrial.
- Protección de los intereses financieros de la Comunidad.
- Protección de la confidencialidad que haya solicitado la persona física o jurídica que suministró la información o la contenida en la legislación del Estado miembro que haya proporcionado la información.
- Salvaguardar el interés de las instituciones en mantener el secreto de sus deliberaciones.

El escrito de denegación deberá también indicar las vías de recurso, que son el recurso judicial y la queja ante el *Defensor del Pueblo* en las condiciones establecidas por el Tratado.

¹ Comunicación al Consejo, al Parlamento y al CES. COM (93) 258 final.

En el caso de autorización de la solicitud, el acceso a los documentos se realizará «in situ» o mediante entrega de una copia, previo pago de una tasa de importe razonable, a fijar por cada institución, pudiendo disponerse que el documento no pueda ser reproducido, difundido o utilizarse con fines comerciales.

Con el fin de facilitar la solicitud de sus documentos, la Comisión ha publicado un folleto titulado «Acceso a documentos de la Comisión: Guía del usuario», que se puede obtener gratuitamente en todas las lenguas oficiales de la Unión dirigiéndose a la Oficina de Publicaciones de las Comunidades Europeas. Según esta institución, desde que se instauró esta nueva política el 75 por ciento de las solicitudes de documentos han sido aceptadas, el 25 por ciento restante han sido denegadas por alguno de los motivos expuestos.

Procedimiento de queja

La queja es una denuncia escrita dirigida a la Comisión con el fin de conseguir su intervención, informando de unos hechos, originados en un Estado miembro, que se estiman contrarios al derecho comunitario.

Cualquier persona, incluidos naturalmente los Estados miembros, puede dirigirse en queja a la Comisión. La queja puede ser una simple carta, en la que se relatan los hechos principales y los datos más significativos, que podrá enviarse directamente a la Comisión de las Comunidades Europeas (Rue de la Loi, 200. 1049 Bruselas), o depositarse en una de las Oficinas de Representación de la Comisión (véase anejo n.º 18). A fin de facilitar la labor, la Comisión ha elaborado un modelo de queja, que se reproduce en el anejo n.º 23.

Recibida la queja, es registrada en el registro central de quejas que posee la Secretaría General de la Comisión, el denunciante recibe un acuse de recibo donde se le señala el número de registro de la misma.

La Comisión se pone en contacto con las autoridades competentes del Estado miembro, cuyos hechos se denuncian, a fin de obtener la información que le permita juzgar los hechos. De este trámite se informa también por escrito al denunciante.

La Comisión se fija normalmente un período de un año desde la fecha de registro, pero reconoce que lo sobrepasa en numerosos casos, hasta decidir si la queja es fundada, y por tanto incoar el *procedimiento de infracción*, o bien a falta de pruebas o datos suficientes la queja se sobresee. En ambos casos es informado el denunciante.

Tanto la queja como los trámites posteriores a que den lugar son totalmente gratuitos para el denunciante y se guarda la confidencialidad.

La queja es la fuente de información más importante de la Comisión sobre presuntas infracciones, el 76 por ciento de ellas. En el anejo n.º 19, se exponen unos cuadros estadísticos sobre el número de quejas presentadas y el resultado de las mismas.

«Comitología»

La Comisión, como institución que ostenta el poder de iniciativa, prepara en sus servicios las propuestas de actos jurídicos que, una vez aprobadas, son presentadas a las instituciones y órganos que participan en los procedimientos decisorios. Para la preparación de las propuestas, la Comisión efectúa numerosas consultas por su propia iniciativa, bien a órganos establecidos por un acto de la Comisión (comités consultivos, comités científicos, etc.), bien mediante la convocatoria de grupos de expertos nacionales con funciones consultivas.

Por otra parte, la Comisión posee un poder de ejecución delegado por el Consejo, de manera expresa, en un acto jurídico, que le permite tomar decisiones dentro de las materias delegadas. En estos casos, los poderes de decisión se delegan en el marco de diversos comités presididos por la Comisión, con la participación de los Estados miembros, en donde son debatidas las medidas propuestas por ella. Por tanto, no se debe confundir la labor de consulta a que nos referimos en primer lugar, de carácter no preceptivo, con la función atribuida por el Consejo a la Comisión de ejecución de las normas que éste establezca, con la participación obligatoria de comités creados al efecto.

En el argot comunitario se entiende por *comitología* el análisis de los diferentes modelos de comités que el Derecho Derivado ha creado en el ámbito de competencias de la Comisión, bien para su información y consulta, bien para el desarrollo de las competencias delegadas por el Consejo.

Según su finalidad y composición se pueden clasificar:

Comités cuya consulta no es obligatoria

- a) Comités compuestos de representantes de los Estados miembros
 - a.1. Comités cuya finalidad es la colaboración estrecha entre los Estados miembros y la Comisión.
 - a.2. Comités cuya misión es la de colaborar con la Comisión en sus competencias.
- b) Comités compuestos por representantes de los Estados miembros y de organizaciones sindicales, profesionales o económicas
- c) Comités compuestos por representantes de los medios profesionales o económicos (Comités consultivos)

Estos Comités, de gran importancia para la agricultura, pesca y alimentación, han sido creados por la Comisión para su asesoramiento.

Los comités consultivos agrarios están instaurados en el marco de cada Organización Común de Mercado, en el ámbito de las estructuras agrarias o en la armonización de legislaciones agrarias. Están formados por representantes de la agricultura, industria, comercio, trabajadores y consumidores. Es de destacar la representación importante del sector agrario, que incluye a las cooperativas agrarias, ya que en general en los comités consultivos agrarios ocupan la mitad de los miembros, la otra mitad se la reparten los otros cuatro sectores. Los representantes son propuestos por las organizaciones COPA - COGECA (agricultura), CIAA (industria), CES (trabajadores) y BEUC (consumidores) y nombrados por la Comisión. Los representantes del sector comercial, al estar muy dispersa su representación, son nombrados directamente por la Comisión.

Son reunidos a solicitud de la Comisión o de su presidente y en su seno se consulta sobre la situación de los mercados, la gestión de los mismos, aspectos del comercio internacional, la sanidad animal, productos alimentarios, consumidores, etc., cada uno en su respectiva área. También son consultados sobre los proyectos de normas jurídicas que la Comisión está en fase de preparación. La forma de trabajo de debate, sin votación, seguido de dictamen, que la Comisión no está obligada a tenerlo en cuenta.

Los Comités paritarios están formados por representantes de trabajadores y empresarios para la resolución de problemas comunes.

d) Comités compuestos de científicos, técnicos o personas de gran reputación en los campos respectivos (Comités científicos)

Estos Comités son consultados frecuentemente para temas científicos específicos en sus respectivos campos: pesca, aditivos, residuos de plaguicidas, peligrosidad de sustancias activas, etc.

Están formados por personas de gran reputación en cada área, propuestas por los Estados miembros y nombradas por la Comisión, no vinculados directamente a las administraciones de sus respectivos países.

En el campo de la nutrición e higiene alimentaria es de destacar el papel del Comité Científico para la Alimentación Humana, cuyas decisiones cada vez son más solicitadas y en algunos casos su dictamen es preceptivo para la adopción de un acto jurídico comunitario.

Comités cuya consulta es obligatoria para la adopción de actos comunitarios

Están formados por representantes de los Estados miembros y han sido creados por el Consejo para ser consultados por la Comisión.

a) Comités cuya consulta es obligatoria pero cuyo dictamen no es vinculante (Comités consultivos)

La Comisión somete la propuesta al Comité; tras el debate no tiene lugar ninguna votación, pero cada delegación puede solicitar que su posición quede recogida en el acta. El dictamen no es vinculante.

b) Comités de gestión

Son Comités de consulta obligatoria, que se enmarcan dentro de las medidas de gestión de las organizaciones comunes de mercado y las estructuras. Su funcionamiento responde al esquema incluido en el anejo n.º 24:

La Comisión, que ostenta la Presidencia, somete al Comité un proyecto de medidas.

– En caso de dictamen favorable del Comité, adoptado por mayoría cualificada (62 votos) o en el caso de no obtener esta mayoría (26 votos en contra de la propuesta) la Comisión adopta las medidas que serán directamente aplicables.

– En caso de dictamen desfavorable (62 votos en contra de la propuesta) la Comisión puede tomar las medidas o aplazarlas durante un mes como máximo. En ambos casos lo comunicará al Consejo que en este mismo plazo podrá por mayoría cualificada adoptar una decisión diferente.

c) Comités de reglamentación

Estos Comités de consulta obligatoria se enmarcan, fundamentalmente, dentro de la armonización de legislaciones. Su funcionamiento responde al esquema incluido en el anejo n.º 25:

La Comisión, que ostenta la Presidencia, somete al Comité un proyecto de medidas.

– *Comités de reglamentación con «filet».*

En caso de dictamen favorable, adoptado por mayoría cualificada (62 votos), la Comisión adopta las medidas que serán directamente aplicables.

En caso de dictamen desfavorable (62 votos en contra de la propuesta) o en ausencia del mismo (entre 26 y 61 votos a favor de la misma), la Comisión tiene la obligación de someter la propuesta al Consejo y si en un plazo determinado (tres meses en general) el Consejo no toma una decisión la Comisión adopta las medidas propuestas.

– *Comités de reglamentación con «contrafilet».*

Estos Comités presentan la variante siguiente:

Si en el plazo de tres meses (en procedimiento de urgencia quince días), el Consejo no toma una decisión, la Comisión adopta las medidas propuestas y las pone inmediatamente en aplicación, *salvo en el caso en el que el Consejo se pronuncie por mayoría simple contra dichas medidas*. En este caso la propuesta de la Comisión queda sin efecto.

Es necesario señalar que, tanto en los Comités de gestión como en los de reglamentación, los casos en los que se aplica el recurso al Consejo son excepcionales; lo normal es que la Comisión obtenga una votación que le permita no tener que recurrir al Consejo y además, en la mayoría de estos casos, con un dictamen favorable a la medida propuesta.

Siguiendo esta misma clasificación que se acaba de describir, en el anejo n.º 26 se han ordenado todos los *Comités relacionados con los asuntos agroalimentarios*, con la fecha del *DOCE* en que se publican los actos que los crea.

Tipificación de los Comités

El Acta Única Europea añadió un párrafo al artículo 145 del Tratado que ratificaba a la Comisión las competencias de ejecución de las normas que el Consejo establezca, pero, en casos específicos, el Consejo puede reservarse el ejercicio directo de competencias de ejecución.

El ejercicio de las competencias generales de ejecución de la Comisión es sometido a determinadas modalidades, que han sido desarrolladas por Decisión del Consejo de 13 de julio de 1987 (anejo n.º 27) con la finalidad de tipificarlas, ya que los Comités antes descritos son anteriores a esta Decisión y, aunque agrupados de forma coherente, existen pequeñas variantes de unos a otros. Esta nueva Decisión define, para los actos posteriores a su entrada en vigor, los tipos de procedimiento siguientes:

Procedimiento I (Comités consultivos), formado por representantes de los Estados miembros y presidido por el representante de la Comisión. La Comisión goza de la mayor autonomía decisoria, pues el Comité sólo realiza votación «cuando sea necesario» y su dictamen no vincula a la Comisión aunque «tendrá lo más en cuenta posible el dictamen emitido por el Comité».

Procedimiento II (Comités de gestión), compuesto por representantes de los Estados miembros y presidido por el representante de la Comisión. Este procedimiento presenta dos variantes: una a) que es idéntica al existente con anterioridad, y una variante b) la Comisión *aplazará* las medidas en un período que *no sobrepasará tres meses* y que será establecido en cada acto que el Consejo adopte. Es decir, de acuerdo con la nueva variante la Comisión está

obligada a aplazar provisionalmente la aplicación de las medidas que ha propuesto, si el dictamen emitido no es conforme con ellas.

Procedimiento III (Comités de reglamentación), compuesto de representantes de los Estados miembros y presidido por la Comisión. Este procedimiento permanece equivalente al precedente Comité de reglamentación con una variante a) «Filet», y otra b) «Contrafilet».

Establece también la decisión un procedimiento de control para cuando el Consejo atribuya a la Comisión *medidas de salvaguardia*, es decir el establecimiento de medidas de excepción. Por este procedimiento la Comisión comunica las medidas al Consejo y a los Estados miembros. Cualquier Estado miembro podrá someter al Consejo la decisión de la Comisión. El Consejo por mayoría cualificada puede tomar una decisión diferente (variante a) o, por la misma mayoría puede confirmar, modificar o derogar la decisión de la Comisión. También se considera derogada la decisión si el Consejo no toma una decisión en el plazo determinado por el acto en cuestión (variante b).

Estos procedimientos forman el marco general que deberá ser respetado cuando se aborde la cuestión de «comitología» en los actos del Consejo. La elección del Comité se realiza en función de los poderes que el Consejo decida transferir a la Comisión.

Es conveniente señalar que en el Comité de gestión, en el caso de envío al Consejo porque en la votación de la medida se alcanzó una mayoría cualificada en contra, el Consejo por mayoría cualificada puede siempre modificar la medida de la Comisión, mientras que en el Comité de Reglamentación para modificar la propuesta de la Comisión, en contra de la voluntad de ésta, se necesita la unanimidad. Esto es así porque, en el primer caso, el Consejo debate sobre una medida presentada por la Comisión y, en el segundo, es una propuesta, por tanto se aplica el art. 189 A del Tratado.

Hay que señalar también que la Decisión del Consejo que hemos analizado en sus aspectos de «comitología» no afecta a las modalidades de ejercicio de las competencias conferidas a la Comisión en los actos anteriores a su entrada en vigor, pero en el caso de modificación o de prórroga de dichos actos, el Consejo podrá optar por los procedimientos señalados o mantener los existentes.

La aprobación de esta Decisión causó gran molestia en la Comisión y en el Parlamento. La Comisión lamentó en una declaración en el acta que el Consejo haya adoptado la variante b), «Contrafilet», del procedimiento III, debido a que puede llegar a alcanzarse un bloqueo en el caso que el Consejo no alcance la mayoría necesaria para adoptar un acto pero se pronuncie por mayoría simple en contra de su aplicación (desde que el «Contrafilet» existe tan sólo se ha utilizado en tres ocasiones). La Comisión, apoyada por el Parlamento Europeo, interpuso un recurso ante el Tribunal de Justicia solicitando la anulación de esta

Decisión por considerar que supone una violación de los tratados, pero el Tribunal en su sentencia dio la razón al Consejo.

El Servicio de Traducción e Interpretación

Adscrito a la Comisión, este servicio se encarga de la traducción de documentos y de la interpretación a las 11 lenguas oficiales, en las reuniones organizadas por el Consejo, la Comisión, CES y el Banco Europeo de Inversiones. El Parlamento Europeo y el Tribunal de Justicia tienen sus propios servicios.

Los traductores son las personas encargadas de adaptar los documentos originales a las distintas lenguas.

Los intérpretes son las personas encargadas de traducir oralmente los idiomas oficiales de un interlocutor a otro, bien simultáneamente, es decir, al mismo tiempo que el interlocutor habla traducen a través de micrófonos y auriculares, o bien consecutivamente, es decir, después de la intervención del interlocutor vuelven a construir el discurso ayudándose de apuntes personales tomados durante éste.

CAPÍTULO IV

INSTITUCIONES: EL PARLAMENTO EUROPEO

Proceso histórico

El tratado de Roma no concedió al Parlamento la competencia legislativa, reservada al Consejo, reduciendo su participación en el proceso decisorio de la Comunidad a la simple consulta, mediante la adopción de dictámenes no vinculantes para el Consejo. La consulta no se realiza más que en los casos que expresamente se señalan en el Tratado, en los restantes el Consejo decide a propuesta de la Comisión, que es la institución que goza del poder de iniciativa legal. Tanto el Consejo como el Parlamento pueden solicitar a la Comisión que presente propuestas sobre cualquier asunto que requiera un acto comunitario. Tampoco es obligatoria la consulta al Parlamento en las propuestas de ejecución de la Comisión o en las que un acto jurídico de base ha reservado expresamente al Consejo su desarrollo.

El Acta Única introdujo el llamado procedimiento de cooperación con el Parlamento, que concede a éste la posibilidad de proponer enmiendas o rechazar el texto propuesto, forzando al Consejo en este último caso a adoptarlo por unanimidad.

Con el Tratado de la Unión Europea se da un paso importante hacia la legislación parlamentaria en la Comunidad, mediante la introducción de un nuevo procedimiento llamado de codecisión. Por este procedimiento ambas instituciones legislan en un amplio dominio de materias e, incluso, en caso de desacuerdo, el Parlamento puede llegar a rechazar el texto que se le presenta.

Este proceso histórico ha sido progresivo, determinadas materias han ido pasando de la simple consulta al procedimiento de cooperación y de éste al de codecisión. La participación del Parlamento en el proceso decisorio se ha ido incrementando de manera que en la actualidad su participación va desde el derecho a ser informado hasta la de legislar. Como se dijo, el Consejo sólo está obligado a consultar al Parlamento en los casos previstos en el Tratado, no obstante, existe la práctica institucional de consultar al Parlamento para todos los temas. En estos casos, tanto el Consejo como la Comisión no están de ninguna forma vinculados al dictamen del Parlamento.

Competencias del Parlamento

El Tratado de la CE define al Parlamento como la institución que representa a los pueblos de los Estados reunidos en la Comunidad. Constituye, por tanto, la base democrática de la misma.

Las competencias del Parlamento, atribuidas por el Tratado son:

– Control político.

Se efectúa con los instrumentos habituales del control parlamentario, preguntas, debate sobre el informe general anual de la Comisión, moción de censura a la Comisión.

La moción de censura a la Comisión se adopta por mayoría de dos tercios de los votos emitidos, que representen la mayoría de los miembros del Parlamento. En caso de su adopción, los miembros de la Comisión tienen que presentar su dimisión colegiadamente y serán sustituidos por una nueva Comisión que continuará su mandato hasta la fecha en que expiraba el mandato de la anterior.

– Participación en el proceso legislativo.

El Parlamento participa en el proceso legislativo en la forma establecida por el Tratado en el marco de los procedimientos previstos en los arts. 189 B (codecisión), art. 189 C (cooperación), así como emitiendo dictámenes conformes y dictámenes consultivos.

– Impulso político.

Mediante el debate y elaboración de iniciativas políticas en los más variados asuntos, tanto europeos como internacionales, aunque no vinculan a las otras instituciones, son cada vez más atendidas.

– Competencia presupuestaria.

Participa en la preparación del presupuesto y en el debate sobre el mismo, tiene el poder de enmendar los gastos no obligatorios. Respecto a los gastos obligatorios únicamente pueden presentar propuestas de enmiendas.

– Participa, aunque de forma muy limitada, en la PESC y la Cooperación en Asuntos de Justicia e Interior.

Organización del Parlamento

Los diputados al Parlamento Europeo son elegidos por sufragio universal directo en cada Estado miembro, de conformidad con sus propias normas constitucionales. El derecho a voto y la capacidad de ser elegido diputado reside en los ciudadanos de la Unión que residan en un Estado miembro, aunque no sean de la nacionalidad del país de residencia. Desde la primera vez en junio de 1979, las elecciones se realizan cada cinco años, las próximas se celebrarán en junio de 1999.

El Consejo Europeo de Edimburgo celebrado en diciembre de 1992 alcanzó un acuerdo sobre diversas sedes. Estableció que el Parlamento Europeo tiene su sede en Estrasburgo, donde se celebran los 12 plenos anuales, incluida la sesión sobre el presupuesto. Los demás plenos se celebran en Bruselas, así como las reuniones de las comisiones parlamentarias, la Secretaría General y sus servicios continúan en Luxemburgo. Este acuerdo ha sido protestado por el propio Parlamento, que no comparte el criterio de que una institución tenga que dividir sus actividades entre tres Estados miembros, no considerándose vinculado a un acuerdo, según su opinión, contrario a los tratados.

El Pleno

El Pleno del Parlamento Europeo se compone de 626 diputados. La distribución del número de escaños por países se basa en criterios de población, corregida para compensar la supra representación de estados pequeños, y es la siguiente:

99 República Federal de Alemania; 87 Francia, Italia y Reino Unido; 64 España; 31 Países Bajos; 25 Bélgica, Grecia y Portugal; 22 Suecia; 21 Austria; 16 Dinamarca y Finlandia; 15 Irlanda y 6 Luxemburgo.

Los grupos políticos

A pesar de que los escaños se eligen por países, el Parlamento Europeo es una institución esencialmente comunitaria y sus miembros no se agrupan por nacionalidades sino por ideologías políticas, en los siguientes grupos políticos:

Grupo del Partido de los Socialistas Europeos (PSE): 221

Grupo del Partido Popular Europeo (PPE): 173

Grupo del Partido Europeo de los Liberales, Demócratas y Reformistas (ELDR): 52

Grupo Confederal de la Izquierda Unitaria Europea (GUE): 30

Grupo Forza Europa (FE): 27

Grupo de Alianza Democrática Europea (RDE): 26

Grupo Verde al Parlamento Europeo (V): 25

Grupo de Coalición Radical Europea (ARE): 19

Grupo Europa de las Naciones (EDN): 19

No Inscritos (NI): 33

Con el fin de fomentar la integración, el número mínimo de diputados para constituir un grupo político es de 29, 23, 18, 14, según que pertenezcan a uno, dos, tres, cuatro o más Estados miembros respectivamente. Los diputados no inscritos son los que no pertenecen a ningún grupo político.

Algunos grupos políticos, como el socialista, el popular y los liberales, representan a partidos políticos de nivel europeo, que juegan el papel reconocido en el art. 138 A del Tratado de importante factor para la integración de la Unión y contribuyen a la formación de la conciencia europea y a expresar la voluntad política de los ciudadanos de la Unión.

Las Comisiones Parlamentarias

Para el debate inicial de los temas, los parlamentarios se distribuyen en 20 Comisiones que se constituyen según diversas áreas de actividad. En el anejo n.º 28 figuran las Comisiones Parlamentarias existentes en esta legislatura, con la descripción de sus competencias, presidentes y parlamentarios españoles adscritos.

La Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural, la Comisión de Pesca y la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección de los Consumidores son las tres Comisiones relacionadas con los asuntos agroalimentarios. La Comisión de Pesca es de nueva creación, separada de la Comisión de Agricultura, sin embargo, los diputados de ésta son también de la Comisión de Pesca y viceversa, caso excepcional pues los parlamentarios sólo pueden ser miembros titulares de una sola Comisión.

La distribución de los Parlamentarios por Comisiones parlamentarias se realiza mediante el sistema d'Hondt entre los grupos políticos, sistema que no figura en el Reglamento Interno pero es aceptado por los grandes grupos. Por el mismo sistema se determina el orden de elección de las presidencias de las Comisiones.

Órganos directores

El Parlamento elabora su propio reglamento, elige de entre sus miembros, por un período de dos años y medio, un presidente, catorce vicepresidentes y cinco cuestores. Su organización y funcionamiento se rige, fundamentalmente, por las disposiciones contempladas en su reglamento.

Se reúne en sesión pública, aunque puede decidir sesiones a puerta cerrada.

El presidente del Parlamento Europeo tiene las funciones de dirigir las actividades del Parlamento, presidir las sesiones plenarias y ostentar la representación de la institución.

Los vicepresidentes tienen un orden de precedencia que corresponde al de su elección. Su función principal es la de sustituir al presidente, siguiendo la prioridad del orden que ostentan, y ser miembro de la Mesa.

El Parlamento tiene dos órganos directores: la Mesa y la Conferencia de Presidentes.

La Mesa, está formada por el presidente y los catorce vicepresidentes. También son miembros, con voz pero sin voto, los cuestores, encargados de los temas administrativos y financieros que afectan directamente a los diputados. En caso de empate en una votación de la Mesa, el presidente tiene voto de calidad.

La función general de la Mesa es la de resolver los asuntos económicos, organizativos y administrativos que afectan a los diputados, a la organización interna del Parlamento, a su Secretaría y a sus órganos. Entre las específicas caben destacar: fijar el organigrama de la Secretaría General y las disposiciones sobre el régimen económico y administrativo de los funcionarios, establecer el anteproyecto del estado de previsiones, las directrices relativas a los cuestores y el nombramiento del secretario general, entre otras.

La Conferencia de Presidentes está compuesta por el presidente del Parlamento y por los presidentes de los grupos políticos. Participan con voz pero sin voto dos diputados no inscritos. En caso de votación, los votos de cada miembro se ponderan en función del número de diputados de cada grupo político.

La Conferencia de Presidentes resuelve sobre la organización de los trabajos y sobre los asuntos relacionados con la programación legislativa. Es el órgano competente en las relaciones con otras instituciones, órganos de la Comunidad Europea, Parlamentos nacionales de los Estados miembros y las relaciones con países terceros y sus instituciones. También es competente en la composición y competencias de las comisiones y de las comisiones temporales de investigación, entre otras.

Existen también dos órganos: la Conferencia de Presidentes de Comisión y la Conferencia de Presidentes de delegación, cuya función es la de elevar recomendaciones a la Conferencia de Presidentes y asumir las funciones que por delegación le asignen los órganos principales del Parlamento.

Funcionamiento del Parlamento

Aunque el Parlamento no dispone de poder legislativo autónomo, se llama *legislatura* al período del mandato de sus representantes, a semejanza con los Parlamentos nacionales. Cada legislatura se compone de *sesiones* que corresponden a cada año de la misma, y cada sesión en *períodos* que corresponden por lo general a cada mes.

El Parlamento se reúne en sesión plenaria una semana al mes (salvo en agosto). Entre cada dos sesiones de Pleno se reservan dos semanas para las reuniones de las Comisiones; la tercera semana se reúnen los grupos políticos. Tanto éstos como las Comisiones celebran normalmente sus reuniones en la sede de Bruselas.

Deliberación en el Parlamento

La forma de deliberar es la habitual de los Parlamentos nacionales. El Parlamento, en relación con el procedimiento decisorio de los actos comunitarios objeto de este trabajo, tiene el cometido de emitir un dictamen sobre la propuesta presentada al Consejo por la Comisión. Para emitir el dictamen la propuesta se somete en primer lugar a deliberación de la Comisión parlamentaria correspondiente, sobre la base de un documento realizado por el ponente designado para cada tema. La Comisión parlamentaria termina sus debates con la elaboración de un informe que será presentado a la sesión plenaria. El informe comprende una propuesta de resolución, una exposición de motivos y llegado el caso las enmiendas al texto. Finalizado el debate en pleno, el Parlamento vota sobre el texto de la Comisión y sobre las enmiendas, a continuación sobre la propuesta de resolución contenida en el informe que constituye el dictamen del Parlamento.

Según los asuntos que se debaten, el Tratado distingue distintas mayorías. La mayoría absoluta requiere 314 votos, la mayoría de tres quintos la forman 376 votos, la de dos tercios 418 votos.

Formas de consulta al Parlamento

1) Procedimiento normal

Se aplica a todos los casos en que el Tratado prevé la consulta al Parlamento sin especificar otro procedimiento. Su desarrollo interinstitucional completo se describe en el epígrafe correspondiente del Capítulo VIII.

2) Procedimiento de cooperación con el Parlamento

Procedimiento introducido por el Acta Única. En esencia consta de dos lecturas Parlamentarias, si no se adoptan las enmiendas del Parlamento aceptadas por la Comisión, se obliga al Consejo a pronunciarse por unanimidad. Su desarrollo interinstitucional completo se describe en el epígrafe correspondiente del Capítulo VIII.

3) Procedimiento de codecisión

Procedimiento introducido por el TUE. Puede alcanzar hasta tres lecturas en el Parlamento. Por este procedimiento el Parlamento legisla con el Consejo, a falta de acuerdo al final del procedimiento, la propuesta decae. Su desarrollo interinstitucional completo se describe en el epígrafe correspondiente del Capítulo VIII.

4) Procedimiento de concertación

Establecido por el acuerdo de Parlamento, Comisión y Consejo de marzo

de 1975, es aplicable a los actos generales con implicaciones financieras notables y cuya adopción no se impone por actos precedentes.

5) La consulta en materia de acuerdos internacionales

Salvo para los acuerdos comerciales, en que es únicamente informado, para concluir acuerdos internacionales debe ser solicitado dictamen.

Su desarrollo interinstitucional completo se describe en el epígrafe correspondiente del Capítulo VIII.

Derecho de petición

El art. 138 D del Tratado de la CE establece que «Cualquier ciudadano de la Unión, así como cualquier persona física o jurídica que resida o tenga su domicilio en un Estado miembro, tendrá derecho a presentar, al Parlamento Europeo, individualmente o asociado con otros ciudadanos o personas, una petición sobre un asunto propio de los ámbitos de actuación de la Comunidad que le afecte directamente».

Procedimiento

El Reglamento del Parlamento Europeo desarrolla en los artículos 156 a 158 el derecho de petición y su examen ampliando el ámbito de actividad a la Unión Europea.

Las peticiones al Parlamento deberán redactarse en una de las lenguas oficiales de la Unión y constará el nombre, profesión, nacionalidad y domicilio de cada firmante.

Una vez recibidas se inscriben en un registro por orden de entrada. Si no cumplen los requisitos descritos en el párrafo anterior se archivará, comunicándolo a los peticionarios. Una vez inscritas se envían a la Comisión parlamentaria competente, que determinará si la petición incide en un asunto propio de los ámbitos de actuación de la Unión. Si fuese juzgada improcedente se archivará, con comunicación motivada al peticionario, pudiendo sugerir a éste que se dirija a la autoridad competente del Estado miembro interesado o de la Unión Europea. Si la Comisión parlamentaria lo considerase oportuno, podrá someter la cuestión al Defensor del Pueblo.

La Comisión competente para examinar la petición puede prever audiencias, comprobar los hechos en el lugar por alguno de los miembros de la Comisión, pedir a la Comisión de las Comunidades Europeas que le facilite información, documentos y acceso a sus servicios. Terminado su examen, si procede, la Comisión someterá a votación del Parlamento propuestas de reso-

lución. Los peticionarios serán informados por el presidente del Parlamento de las decisiones adoptadas y de su motivación.

El Defensor del Pueblo

El Tratado de la Unión creó la figura del Defensor del Pueblo, institución existente en muchos Estados miembros, en el marco de los Tratados de las Comunidades Europeas, es decir de los Títulos II, III y IV. El Defensor del Pueblo a nivel europeo esta «facultado para recibir las reclamaciones de cualquier ciudadano de la Unión o de cualquier persona física o jurídica que resida o tenga su domicilio en un Estado miembro, relativas a casos de mala administración en la acción de las instituciones u órganos comunitarios, con exclusión del Tribunal de Justicia y del Tribunal de Primera Instancia en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales».

Después de las elecciones al Parlamento, éste nombra para toda la legislatura un Defensor del Pueblo, por mayoría simple, mediante votación secreta, comprobada previamente la presencia de la mitad como mínimo de los diputados que lo integran. Su mandato es renovable. El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, a petición del Parlamento Europeo, podrá destituir al Defensor del Pueblo por dejar de cumplir las condiciones necesarias para ejercer sus funciones o por haber cometido falta grave.

Su sede es la del Parlamento y su presupuesto está anexo al de esta institución. El Defensor del Pueblo está asistido por una Secretaría, cuyo principal responsable nombra el mismo, y en la que se integran funcionarios procedentes de otras instituciones en comisión de servicio.

Funciones

El Defensor del Pueblo tiene como función, por iniciativa propia o por medio de una reclamación, el contribuir a descubrir los casos de mala administración en la acción de las instituciones y órganos comunitarios, con la exclusión ya mencionada, y a formular recomendaciones para remediarlos.

Las funciones del Defensor del Pueblo las ejercerá con total independencia. No solicitará ni admitirá instrucciones de ningún organismo ni ejercerá ninguna otra actividad profesional, sea o no retribuida. Respetará las atribuciones conferidas por los Tratados a las instituciones y órganos comunitarios.

Las instituciones, órganos comunitarios y Estados miembros están obligados a facilitarle las informaciones requeridas y darle acceso a la documentación que estime necesaria para su investigación.

Procedimiento

La reclamación deberá presentarse en el plazo de dos años desde que el reclamante tuvo conocimiento de los hechos que la motivaron, siendo necesario que previamente se hayan hecho gestiones ante las instituciones u órganos afectados por la reclamación.

Toda reclamación deberá indicar la persona que la presenta y fijar el objeto de la misma, si el interesado lo solicita la reclamación será confidencial. Una vez recibida se informa a la institución u órgano interesado e iniciará las investigaciones que estime necesarias para aclarar los hechos. En el caso de falta de colaboración, informará al Parlamento, que emprenderá las acciones pertinentes.

Cuando el Defensor del Pueblo haya comprobado un caso de mala administración, se dirigirá a la institución interesada formulando, en su caso, proyectos de recomendaciones. En un plazo de tres meses la institución afectada transmitirá su posición al respecto. Posteriormente el Defensor del Pueblo remitirá un informe al Parlamento y a la institución afectada.

La persona de quien procede la reclamación será informada del resultado de la información, del informe motivado presentado por la institución afectada y, en su caso, de las recomendaciones formuladas por el Defensor del Pueblo.

Anualmente el Defensor del Pueblo presentará un informe sobre el resultado de sus investigaciones.

INSTITUCIONES: TRIBUNAL DE JUSTICIA Y TRIBUNAL DE CUENTAS

El Tribunal de Justicia

El TUE reconoce al Tribunal de Justicia como institución de la Unión Europea, no obstante, la auténtica competencia de garantizar el respeto del derecho únicamente la tiene en el primer pilar de la UE, es decir en las Comunidades Europeas.

«El Tribunal de Justicia garantizará el respeto del Derecho en la interpretación y aplicación del presente Tratado» (art.164 TCE), en idénticos términos se manifiestan los TCECA Y TCEEA. Estas atribuciones no le confieren competencias exclusivas, también las jurisdicciones nacionales son competentes para aplicar e interpretar el derecho comunitario, no obstante, es la instancia superior de la Comunidad en materia jurídica, por tanto, sus sentencias no pueden ser recurridas.

Estructura

El Tribunal de Justicia tiene su sede en Luxemburgo (Plateau de Kirchberger, 2925. Luxemburgo). Se compone de 15 jueces, nombrados de común acuerdo por los Gobiernos de los Estados miembros por un período de seis años, pudiendo ser nuevamente designados al final de su mandato. Aunque no hay nada establecido al respecto, existe un juez por cada Estado miembro, «elegidos entre personalidades que ofrezcan absolutas garantías de independencia y que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio, en sus respectivos países, de las más altas funciones jurisdiccionales o que sean jurisconsultos de reconocida competencia» (art. 167 TCE).

El Tribunal de Justicia está asistido por nueve abogados generales, nombrados y elegidos de idéntica manera a los jueces, cuya función consiste en «...prestar públicamente, con toda imparcialidad e independencia, conclusiones motivadas sobre los asuntos promovidos ante el Tribunal de Justicia, a fin de asistirle en el cumplimiento de su misión» (art. 166 TCE).

A fin de asegurar una continuidad en los trabajos, cada tres años se hace una renovación parcial de los jueces, afectando alternativamente a ocho y siete jueces. Los abogados generales se renuevan parcialmente en el mismo período.

Los jueces eligen de entre ellos al *presidente*, por un período, renovable, de tres años. El presidente del Tribunal de Justicia, entre otros cometidos, dirige los trabajos del Tribunal, distribuye los asuntos entre las salas, nombra un juez ponente para cada caso, fija los plazos del procedimiento y las fechas de las vistas.

El Tribunal nombra, por un período de seis años, a su *secretario* y elabora su estatuto. Sus funciones administrativas son las de tramitación, registro y archivo de todos los documentos. Levanta acta en las vistas, gestiona el presupuesto y el funcionamiento de los servicios, entre ellos el servicio lingüístico, que es propio de la institución.

El Tribunal se reúne normalmente en *Pleno*, no obstante puede constituir salas para proceder a determinadas diligencias de instrucción o de conocer en determinadas categorías de asuntos. En la actualidad se compone de seis salas, cuatro de tres jueces y dos de cinco. El quórum del Pleno y de las salas es de ocho y tres jueces respectivamente.

El Tribunal de Primera Instancia

El Acta Única Europea concedió al Consejo la posibilidad de agregar al Tribunal de Justicia un Tribunal de Primera Instancia con el fin de descargar al primero de determinados asuntos. El Consejo lo creó por decisión de 24 de octubre de 1988. El TUE lo ha integrado en los tratados de las tres comunidades europeas (art. 168A TCE).

Se compone de 15 jueces, nombrados de común acuerdo por los Gobiernos de los Estados miembros por un período de seis años, pudiendo ser nuevamente designados al final de su mandato, elegidos entre personalidades que ofrezcan absolutas garantías de independencia y que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de funciones jurisdiccionales.

A instancia del Tribunal de Justicia y previa consulta al Parlamento y a la Comisión, el Consejo decide por unanimidad las categorías de recursos que se le atribuyen, sin perjuicio del recurso ante el Tribunal de Justicia. En la actualidad el Tribunal de Primera Instancia conoce en los siguientes recursos:

- Recursos promovidos por los funcionarios.
- Recursos contemplados en los arts. 33 y 35 del TCECA.
- Recursos contra una institución de la CE relacionado con las reglas de la competencia.
- Recursos de nulidad interpuestos por los particulares, salvo las cuestiones que afectan al derecho *antidumping*.

El TCE establece que este Tribunal es incompetente para tratar los recursos en los que esté implicado un Estado miembro y las cuestiones prejudiciales.

Los recursos ante el Tribunal de Justicia

Se distingue entre los recursos que conllevan directamente a un procedimiento contencioso de las partes, llamados *recursos directos*, y las preguntas planteadas por los jueces nacionales a propósito de pleitos en su demarcación en relación a la interpretación y validez de actos comunitarios, llamado *procedimiento prejudicial*.

Entre los recursos directos existen tres categorías: recurso por incumplimiento, recurso de anulación y recurso de responsabilidad.

Recurso por incumplimiento

Este recurso confiere al Tribunal el poder de constatar que un Estado miembro ha incumplido una de las obligaciones que le incumben en virtud del TCE. Estas obligaciones se refieren al Derecho Primario, al Derecho Derivado, a los acuerdos internacionales contraídos por la Comunidad y al cumplimiento de las sentencias impuestas por el Tribunal de Justicia. El incumplimiento puede tener su origen en la adopción de una norma de derecho interno, una acción o una omisión, que violen algunas de las obligaciones del derecho comunitario. El incumplimiento del Estado puede proceder de cualquiera de sus instituciones u organismos.

El recurso por incumplimiento presenta dos formas según que el recurso sea incoado por la Comisión (art. 169 TCE) o por otro Estado miembro (art. 170 TCE y los casos específicos contemplados en los arts. 93, 100 A, y 228 del TCE), en ambos casos existe una fase administrativa y otra judicial.

Recurso por incumplimiento incoado por la Comisión (art. 169 TCE)

La Comisión, a pesar de ser la guardiana de los tratados, no tiene competencias para sancionar de motu proprio a un Estado miembro cuyos hechos constatados se consideran contrarios al derecho comunitario; pero el Tratado de la Comunidad Europea le concede un procedimiento administrativo, previo al recurso ante el Tribunal de Justicia, con el fin de ofrecer a dicho Estado miembro la posibilidad de presentar sus observaciones y, en su caso, corregir las irregularidades. Esta fase del procedimiento es normalmente conocida como *procedimiento de infracción* (véase un esquema de su desarrollo en el anejo n.º 29).

El procedimiento de infracción es iniciado por la Comisión de oficio, previo conocimiento, por los medios de comunicación, boletines oficiales de los Estados miembros, de las reuniones con expertos nacionales o de la denuncia de otro Estado miembro, o como consecuencia de una *queja*, *derecho de peti-*

ción o pregunta parlamentaria. En 1993 la proporción de cada fuente de información de posibles infracciones fue la siguiente: 76 por ciento procedente de las quejas, 18 por ciento de oficio, 2 por ciento de preguntas parlamentarias y 2 por ciento de peticiones (véase anejo n.º 19).

Comienza el procedimiento por una carta de la Comisión al Estado miembro denunciado, «carta de emplazamiento» («*mise en demeure*»), solicitando sus observaciones a los hechos en ella señalados, con un plazo de respuesta que suele ser de dos meses, aunque por motivo de urgencia puede ser más breve. Si en base a la respuesta, o en ausencia de ésta, la Comisión continúa en el convencimiento de que ha habido violación de los Tratados, puede dirigirle un «dictamen motivado» («*avis motivé*»), en el que se exponen las razones que han conducido a la Comisión al convencimiento de que el Estado miembro en cuestión ha faltado a una de las obligaciones que le incumben y se insta al Estado miembro a tomar, en un plazo razonable fijado en el mismo, que suele ser de dos meses salvo motivo de urgencia, las medidas necesarias para conformarse a lo establecido en el Derecho Comunitario. Transcurrido dicho plazo sin que el Estado miembro se haya atenido a lo establecido en el dictamen motivado, la Comisión puede presentar recurso de infracción ante el Tribunal de Justicia. A lo largo de esta fase administrativa la Comisión tiene un poder absoluto, según la jurisprudencia, para determinar los medios y plazos más apropiados con vista a poner fin a los eventuales incumplimientos.

Según la Comisión, una pequeña parte de los procedimientos iniciados llegan hasta el recurso al Tribunal, la gran mayoría se resuelven durante el procedimiento y normalmente antes del «dictamen motivado» (véanse anejos n.ºs 19 a 21). No obstante, a pesar del poder discrecional que tiene la Comisión en este procedimiento, el tiempo transcurrido desde la queja hasta que se resuelve el problema puede ser de varios años. Las circunstancias pueden ser completamente diferentes a las del momento del inicio del procedimiento, por lo que a algún Estado miembro puede resultarle "rentable" dilatar su actitud hasta el momento más apropiado.

La Comisión da cierta publicidad al envío de dictámenes motivados y al recurso ante el Tribunal. Las cartas de emplazamiento sólo son objeto de publicidad si se trata de la no ejecución de una sentencia o la falta de comunicación de transposición de directivas al derecho nacional.

La fase jurisdiccional comienza con la presentación por parte de la Comisión del recurso de incumplimiento. Si la persistencia de la medida adoptada por el Estado miembro puede ocasionar perjuicios irreparables, la Comisión puede solicitar al Tribunal que, en espera de la sentencia final, suspenda la aplicación de la medida. El Tribunal tiene total libertad para juzgar el comportamiento del Estado miembro en cuestión, no sólo mediante el análisis de los argumentos invocados por la Comisión, sino de todos los que estime oportuno para esclarecer su comportamiento, en las circunstancias en que se desarrollaron.

La sentencia del Tribunal puede conducir a rechazar el recurso o a constatar el incumplimiento. En este caso el Tribunal no puede anular directamente la acción que viola el Tratado, sólo denunciar el incumplimiento relacionado con las medidas adoptadas. Es el Estado infractor el obligado a tomar las medidas necesarias para ponerse conforme a derecho, en un plazo razonable.

Recurso por incumplimiento incoado por un Estado miembro (art. 170 TCE)

La segunda forma de este recurso es cuando la iniciativa corresponde a un Estado miembro que recurre contra otro por incumplimiento. La fase administrativa queda reducida a la obligación previa del Estado miembro que recurre a presentar el caso a la Comisión que «... emitirá un dictamen motivado, una vez que los Estados miembros interesados (no sólo las partes) hayan tenido la posibilidad de formular sus observaciones por escrito y oralmente en procedimiento contradictorio». Emitido el dictamen, o en ausencia del mismo, transcurridos tres meses, el Estado denunciante tiene la vía libre para presentar el recurso directamente al Tribunal.

La experiencia demuestra que los Estados miembros optan por denunciar los hechos a la Comisión, es decir, por la primera forma de este recurso, o exponer sus conflictos en el Consejo como vía de presión para alcanzar una solución satisfactoria.

Cumplimiento de las sentencias

La Comisión es la institución encargada (art. 171 TCE) de apreciar si el Estado miembro afectado ha tomado las medidas necesarias para cumplir la sentencia, en caso contrario, «tras haber dado al mencionado Estado la posibilidad de presentar sus observaciones, (emitirá) un dictamen motivado que precise los aspectos concretos en que el Estado miembro afectado no ha cumplido la sentencia del Tribunal de Justicia». De mantenerse el incumplimiento, la Comisión puede someter el asunto al Tribunal de Justicia, sugiriendo el pago de una suma a tanto alzado o una multa coercitiva. Si el Tribunal declara el incumplimiento de la sentencia, podrá imponer al Estado miembro afectado el pago de una suma a tanto alzado o de una multa coercitiva.

Recurso de nulidad

Mediante este recurso, contemplado en los arts. 173 y 174 del TCE, se puede conseguir del Tribunal la anulación de actos comunitarios obligatorios que emanan de las instituciones comunitarias.

Los Estados miembros, el Consejo o la Comisión, y con el fin de salvaguardar sus prerrogativas, el Parlamento Europeo y el Banco Central Europeo, pueden recurrir los actos adoptados por las instituciones comunitarias que tengan carácter vinculante, es decir Reglamentos, Directivas y Decisiones. Las recomendaciones y dictámenes al no ser actos obligatorios no son recurribles.

También pueden recurrir las personas físicas o jurídicas contra las decisiones de las que sean destinatarias o contra las decisiones dirigidas a otra persona y los Reglamentos, siempre que les afecten directa e individualmente.

Las causas que pueden ser aludidas para la presentación del recurso son: incompetencia, vicios sustanciales de forma, violación del Tratado o de las normas jurídicas de ejecución o desviación de poder.

La *incompetencia* se puede invocar cuando el Tratado no ha atribuido competencias en determinadas materias a la institución cuyo acto se recurre, o bien se las ha atribuido a otra institución.

Los *vicios sustanciales de forma* son los causados por falta de motivación de los actos jurídicos o la ausencia de las referencias a las propuestas y dictámenes preceptivos que señala el Tratado (art. 190 TCE). También se consideran como tales, entre otros, el incumplimiento de algunos de los procedimientos establecidos en los reglamentos de régimen interior de las instituciones, como votación, quórum, etc.

La *violación del Tratado o de las normas jurídicas de ejecución* se refiere al desconocimiento del ordenamiento jurídico comunitario y sus principios generales. Es el motivo más frecuentemente alegado por los recurrentes.

La *desviación de poder* se produce cuando el acto jurídico en cuestión alcanza objetivos diferentes a aquellos para los que le fueron atribuidos poderes a la institución de la que emana.

«Si el recurso fuere fundado el Tribunal de Justicia declarará nulo y sin valor ni efecto alguno el acto impugnado.

Sin embargo con respecto a los Reglamentos, el Tribunal de Justicia señalará, si lo estima necesario, aquellos efectos del Reglamento declarado nulo que deben ser considerados como definitivos.» El acto anulado tiene efectos retroactivos, la institución concernida tiene que tomar las medidas necesarias para restablecer la situación que se presentaría si el acto anulado no hubiera sido adoptado.

El plazo para la presentación del recurso es de dos meses a partir de su publicación o su notificación, según la forma del acto, o en su ausencia desde el día en que el recurrente haya tenido conocimiento del mismo. No obstante el art.184 del TCE contempla una excepción de dicho plazo para las partes en un litigio en el que se cuestiona un Reglamento, alegando ante el Tribunal la inaplicabilidad de dicho Reglamento por los mismos motivos que se contemplan en el recurso de nulidad.

Recurso por omisión

Mientras que el recurso de anulación se refiere a actos irregulares aprobados por las instituciones, el recurso por omisión se puede presentar en el caso de que el Parlamento Europeo, el Consejo o la Comisión se abstenga de pronunciarse en violación al Tratado (art. 175 TCE). El objeto del recurso es que el Tribunal declare dicha violación.

Para que el recurso sea admisible, es necesario que la institución de que se trate sea requerida previamente para que actúe. Transcurrido el plazo de dos meses, desde el requerimiento, sin que la institución defina su posición, el recurso puede ser interpuesto en un nuevo plazo de dos meses. Por tanto, el recurso sólo puede interponerse en el caso de persistir la falta de respuesta. La respuesta contraria a los deseos del demandante suspende la vía de este recurso, pero la parte interesada tiene la vía del recurso de anulación contra la medida tomada a su requerimiento.

Pueden interponer este recurso los Estados miembros y las demás instituciones. También lo pueden hacer las personas físicas o jurídicas por no haberle sido dirigido, como esperaban, un acto de carácter obligatorio. Este recurso es mucho más restrictivo, respecto a las personas físicas y jurídicas, que el de anulación, pues no permite a éstas recurrir los actos que por su naturaleza o destino no puedan serle dirigidos, como señala la jurisprudencia del Tribunal. No pudiendo, por ejemplo, utilizar este recurso para forzar a la Comisión a iniciar el recurso por incumplimiento de un Estado miembro.

La sentencia es declarativa, señalando en su caso la violación correspondiente a la omisión. El Tribunal no puede imponer en su sentencia la adopción de la medida necesaria. Corresponde a la institución competente la obligación de actuar en consecuencia.

Indemnización por daños

Mediante este recurso se puede solicitar del Tribunal la reparación de los daños causados por responsabilidad extracontractual de las instituciones o sus agentes en el ejercicio de sus funciones. La responsabilidad contractual de la Comunidad se rige por la ley aplicable al contrato de que se trate y la competencia de las jurisdicciones nacionales.

Este recurso puede ser iniciado por cualquier persona física o jurídica, sea un ciudadano, una empresa o bien un Estado que pueda alegar un perjuicio causado por la acción de una institución comunitaria. El Tribunal decide sobre la responsabilidad en función de los principios generales comunes a los Derechos de los Estados miembros, evalúa la importancia del perjuicio y puede fijar la cuantía de la indemnización.

La jurisprudencia del Tribunal ha señalado unas condiciones muy restrictivas para declarar la responsabilidad y más aún para resarcir los daños.

Recursos de los funcionarios

Comprende los litigios entre la Comunidad y sus funcionarios. Es el Tribunal de Primera Instancia el competente, quedando el Tribunal de Justicia limitado a resolver como Segunda Instancia.

Procedimiento prejudicial

El procedimiento prejudicial es uno de los cimientos del sistema jurídico comunitario que permite, mediante el diálogo frecuente entre las jurisdicciones nacionales y el Tribunal de Justicia, la interpretación y aplicación uniforme del derecho comunitario.

En el caso de que un juez nacional se encuentre ante un problema de interpretación de los tratados de las Comunidades Europeas o de interpretación y validez de los actos de Derecho Derivado, puede formular preguntas al Tribunal y suspender el proceso hasta la recepción del fallo del Tribunal de Justicia. El fallo responde a las preguntas solicitadas y no toma parte en la resolución del litigio principal, pero vincula al tribunal que las ha solicitado, en cuanto su contenido, para emitir su sentencia. Además vinculará a todos los tribunales nacionales que entiendan de la misma causa.

Los tribunales superiores cuyas decisiones no pueden ser objeto de recurso de derecho interno tienen siempre la obligación de someter el asunto al Tribunal de Justicia. Por el contrario las jurisdicciones nacionales que no agotan la vía de recurso, el reenvío prejudicial por el juez es facultativo, en este caso, sólo al juez nacional compete la decisión de reenvío prejudicial al Tribunal de Justicia.

El Tribunal de Justicia sólo es competente, en estas consultas, para pronunciarse sobre la interpretación de los Tratados que constituyen el primer pilar de la Unión Europea, sobre la validez e interpretación de los actos adoptados por sus instituciones y por el Banco Central Europeo, incluidos los acuerdos internacionales suscritos por la Comunidad y, por último, sobre la interpretación de los estatutos de los órganos creados por el Consejo, cuando en ellos así se prevea.

En relación con los asuntos originados por el incumplimiento de Estado, es recomendable para los particulares elegir la vía de la jurisdicción nacional, que, como suele hacerse, únicamente lo denuncia a la Comisión con el fin de que comience el procedimiento de infracción. El procedimiento prejudicial da la

posibilidad de alcanzar la intervención del Tribunal de Justicia de manera más rápida. Aunque esta decisión depende del juez nacional, cada vez es más frecuente, sobre todo en los países con gran experiencia comunitaria, que el juez admita la sugerencia de los abogados, si ésta se presenta bien fundada. Además, el Tribunal concede prioridad en el procedimiento a los prejudiciales.

La propia Comisión indica las ventajas de la vía nacional:

- Procedimiento más directo y rápido (requerimiento a la Administración, anulación de una decisión nacional, daños y perjuicios etc.).
- El Tribunal de Justicia no puede anular una norma nacional por violación del derecho comunitario, ni condenar al Estado miembro a pagar daños y perjuicios a un particular a quien dicha decisión haya perjudicado.
- La jurisprudencia del Tribunal de Justicia ha reforzado considerablemente las ventajas de la vía nacional de protección jurídica de las normas comunitarias a los particulares frente a su administración nacional.

Por otra parte, el recurso prejudicial sobre la validez de los actos comunitarios permite a los particulares obtener la anulación de la disposición de una norma comunitaria que le perjudica, mientras que por la vía del recurso de nulidad la admisibilidad a los particulares es muy restrictiva.

En el anejo n.º 22 se presentan unos cuadros estadísticos sobre el número de cuestiones prejudiciales presentadas por cada Estado miembro y los sectores del derecho comunitario en causa.

El procedimiento ante el Tribunal de Justicia

El procedimiento es mixto, componiéndose de una fase escrita y otra oral. La lengua de procedimiento es la elegida por el demandante en base a una serie de principios establecidos. Aunque los textos se traducen a varios idiomas, únicamente dan fe los textos redactados en la lengua de procedimiento, también la sentencia será redactada en dicha lengua. En el procedimiento oral los jueces y abogados pueden utilizar otra lengua con la asistencia de interpretación simultánea. En el procedimiento prejudicial la lengua de trabajo es la de la jurisdicción nacional que lo solicita.

Durante el procedimiento, el Tribunal puede, si estima que las circunstancias así lo exigen, ordenar la suspensión de la ejecución del acto impugnado u ordenar las medidas provisionales necesarias.

Procedimiento del recurso directo

El procedimiento escrito comienza por la presentación de la demanda, dentro del plazo señalado por los tratados, por escrito dirigido al secretario del

Tribunal. En la misma se hace constar el nombre de las partes, objeto del litigio, un resumen de los motivos alegados, las conclusiones del demandante y la elección de domicilio en Luxemburgo y la persona autorizada para recibir las notificaciones. El secretario registra la demanda y encarga su publicación en el *DOCE*.

Las partes del litigio eligen libremente sus abogados entre juristas inscritos en un Colegio de Abogados de un Estado miembro; si su legislación nacional lo permite, también pueden ejercer esas funciones los catedráticos de Derecho. Los Estados miembros y las instituciones de la Comunidad son representados por agentes que suelen ser miembros de sus servicios jurídicos.

El presidente del Tribunal designa a un juez ponente encargado de seguir de cerca el desarrollo del asunto. Se comunica la demanda a la parte demandada, que dispone de un mes para presentar un escrito de defensa. El demandante puede ejercer el derecho de réplica y a su vez el demandado el de dúplica, también en el plazo de un mes, que puede ser prorrogado por el presidente.

El Tribunal se reúne en sesión administrativa, donde presenta su informe el juez ponente, se oye al abogado general y se decide sobre la adopción de medidas de instrucción: comparecencia de las partes, peritos, declaración de testigos, etc. También se decide sobre la remisión del caso a la sala correspondiente. Finalizada esta fase el presidente fija la fecha de apertura de la fase oral.

En audiencia pública, el juez ponente lee su informe de audiencia, seguido de la defensa de las posturas de cada parte; por último, en el plazo de algunas semanas, el abogado general presenta sus conclusiones, que incluyen un análisis de los hechos, fundamentos jurídicos y la solución que desde su punto de vista se debe dar al problema. Con las conclusiones del abogado general termina la fase oral.

Por último el Tribunal delibera, en audiencia pública, y dicta la sentencia.

Procedimiento del reenvío prejudicial

El reenvío prejudicial es un procedimiento de juez a juez, a través de sus respectivos secretarios. La forma de presentación de la demanda no responde a un esquema preestablecido, cada jurisdicción la presenta según las formas habituales en cada Estado miembro. En todo caso, deberá contener la situación en la que se encuentra el caso, la descripción de los hechos, el problema jurídico que se plantea y la formulación de manera precisa de las preguntas que se hacen al Tribunal.

Se traduce la demanda a todas las lenguas oficiales de la Comunidad y se envía una copia a las partes que intervienen ante el juez nacional, a los Estados miembros, a la Comisión y al Consejo, si las preguntas se refieren a un acto de esta institución. Se envía, para publicación en el *DOCE*, una referencia de las

partes y el contenido de las preguntas. Cada una de las partes e instituciones antes señaladas disponen de un plazo improrrogable de dos meses, aumentado por el plazo de distancia atribuido a cada Estado miembro, para formular sus observaciones ante el Tribunal.

El resto del procedimiento es igual que en el recurso directo, salvo que en la fase oral también pueden participar todas las partes anteriormente señaladas. El procedimiento finaliza con la sentencia, que es transmitida al juez nacional que la solicitó.

Las costas

El procedimiento ante el Tribunal es gratuito, las costas comprenden únicamente los honorarios de los abogados y los gastos de domiciliación, desplazamientos y estancia de partes y expertos y honorarios de éstos. El Tribunal puede condenar a una parte, generalmente la perdedora, a las costas del litigio, con excepción de los recursos de los funcionarios, cuya institución demandada siempre paga sus propias costas. Si una de las partes puede justificar que se encuentra en la imposibilidad de hacer frente a una parte o la totalidad de los gastos del proceso, puede acogerse al beneficio de justicia gratuita.

El Tribunal de Cuentas

El Tribunal de Cuentas es la institución responsable de la fiscalización, o control de cuentas de la Unión Europea.

Los Tratados CEE, EURATOM Y CECA previeron inicialmente que el control de ingresos y gastos sería efectuado mediante una comisión de control. Con la autonomía financiera de las Comunidades y la evolución de su presupuesto se vio la necesidad de crear un Tribunal de Cuentas independiente. Creado por el Tratado de 22 de julio de 1975 (entró en vigor el 1 de julio de 1977), recibió rango de institución por el Tratado de la Unión Europea.

Organización

El Tribunal de Cuentas está formado por 15 miembros, uno por cada Estado miembro, elegidos entre personalidades que pertenezcan o hayan pertenecido en sus países respectivos a las instituciones de control externo o que estén especialmente calificadas para esta función y además ofrecer garantías absolutas de independencia. Sus nombramientos los efectúa el Consejo por unanimidad, para un período de seis años, previa consulta al Parlamento

Europeo. Su mandato puede ser renovado. En el ejercicio de sus funciones actuarán con absoluta independencia y en interés general de la Unión. Aparte de los casos de renovación periódica y fallecimiento, el mandato de los miembros del Tribunal de Cuentas concluirá individualmente por dimisión voluntaria o cese declarado por el Tribunal de Justicia.

Los miembros eligen de entre ellos al presidente del Tribunal de Cuentas por un período de tres años, pudiendo ser renovable.

A fin de garantizar la objetividad de sus controles el Tribunal de Cuentas es independiente del resto de las instituciones comunitarias y ejerce sus funciones autónomamente, contando para las mismas de una dotación de unas 400 personas. La sede del Tribunal de Cuentas se encuentra en Luxemburgo (12, rue Alcide De Gasperi. L-1615 Luxemburg. Telf: +(352) 4398-1).

Competencias

- Examina la totalidad de los ingresos y gastos de la Comunidad, así como de los organismos creados por ella. Examina la legalidad y regularidad de los ingresos y gastos y la correcta gestión financiera. Son objeto de control las instituciones europeas, las administraciones nacionales, regionales y locales que participan en la gestión de fondos comunitarios y los beneficiarios de las ayudas comunitarias tanto de los Estados miembros como de los países terceros.
- Elabora informes y dictámenes.
- Es obligatoriamente consultado en los casos previstos en el Tratado de la Unión. (Véase Capítulo de Relaciones interinstitucionales.)

Funcionamiento

Para el ejercicio de la funciones que el Tratado le encomienda el Tribunal de Cuentas ejerce sus funciones de control sobre ingresos y gastos, mediante la comprobación de la documentación contable y los documentos e informaciones que a instancia del propio Tribunal tienen la obligación de remitirle las entidades nacionales de control y las instituciones comunitarias. En caso necesario el Tribunal de Cuentas puede enviar misiones de control a las instituciones de la Comunidad y a los Estados miembros.

El resultado de las actividades del Tribunal de Cuentas se manifiesta mediante informes anuales, informes especiales y dictámenes, que son aprobados en su seno por mayoría de los miembros que lo componen.

- Informes anuales. Después del cierre de cada ejercicio se elabora un informe que es aprobado en el mes de noviembre de cada año. El informe se transmite a las instituciones comunitarias y se publica en el *DOCE*.

- Informes especiales. Por iniciativa propia, el Tribunal de Cuentas puede presentar observaciones sobre cuestiones específicas. Son dignos de destacar los informes sobre el sistema de cuotas y tasas suplementarias en el sector lácteo (5 de octubre de 1987), medidas de destilación del vino (6 de noviembre de 1987), funcionamiento de la OCM de frutas y hortalizas (20 de marzo de 1989). Todos los informes especiales se publican también en el *DOCE*.

- Dictámenes. Cuando los informes se presentan a instancia de otra institución o son preceptivos por el Tratado reciben el nombre de dictámenes.

El Consejo y el Parlamento, en sus respectivas funciones de control de la ejecución del presupuesto, examinan los informes y dictámenes del Tribunal de Cuentas. Implica un examen en profundidad de las observaciones del Tribunal referidas a lagunas, irregularidades y fraudes reales o potenciales, así como las deficiencias de las disposiciones legales en vigor que hacen posible la aparición de anomalías. Este proceso tiene como consecuencia que la Comisión intervenga a fin de paliar los problemas observados por el Tribunal de Cuentas.

El Tratado establece la intervención del Tribunal de Cuentas, mediante dictamen previo, en las siguientes materias:

- a) Reglamentos financieros, que habrán de especificar, en particular, las modalidades de adopción y ejecución del presupuesto, así como las referentes a la rendición y censura de cuentas.
- b) Modalidades y procedimiento con arreglo a los cuales deberán ponerse a disposición de la Comisión los ingresos presupuestarios previstos en el régimen de recursos propios de la Comunidad y definirán las medidas que deban aplicarse para hacer frente, en su caso, a las necesidades de tesorería.
- c) Normas y organización del control de la responsabilidad de los interventores, de los ordenadores de pagos y contables.

ÓRGANOS COMUNITARIOS. LA FUNCIÓN PÚBLICA EUROPEA

El Tratado sólo contempla las instituciones que hemos descrito, pero crea también una serie de órganos que, aunque juegan un papel importante en la vida de la Comunidad, su autonomía está subordinada a decisiones del Consejo. Entre éstos cabe destacar el Comité Económico y Social y el Comité de las Regiones.

Comité Económico y Social

Es un órgano consultivo que representa a los diferentes sectores de la vida económica y social. Es común a la CE y al Euratom; la CECA tiene su propio Comité Consultivo CECA. Su sede esta en Bruselas, rue Ravenstein, 2.

Está compuesto por 222 miembros, distribuidos de la siguiente manera: 24 Francia, Italia, Reino Unido y República Federal de Alemania; 21 España; 12 Bélgica, Grecia, Holanda, Portugal, Austria y Suecia; 9 Dinamarca, Irlanda y Finlandia; 6 Luxemburgo.

Estos miembros representan a organizaciones empresariales, organizaciones profesionales, sindicatos, consumidores, etc.

Los miembros del CES son nombrados por el Consejo mediante listas presentadas por los Estados miembros para un período de cuatro años prorrogables.

Los miembros se distribuyen en tres grupos: empresarios, trabajadores y mixto.

El Comité designa de entre sus miembros, por una duración de dos años, un presidente y una Mesa, que es el órgano director del Comité. Adopta su Reglamento Interno y su presupuesto.

La organización interna se estructura en secciones especializadas para cada una de las principales áreas de competencia comunitaria:

- I. Agricultura y Pesca.
- II. Industria, Comercio, Artesanía y Servicios.
- III. Asuntos Económicos, Financieros y Monetarios.
- IV. Asuntos Sociales, Familia, Educación y Cultura.
- V. Transportes y Comunicaciones.
- VI. Relaciones Exteriores, Política Regional y Desarrollo.
- VII. Energía, Asuntos Nucleares e Investigación.
- VIII. Desarrollo Regional, Ordenación del Territorio y Urbanismo.

IX. Medio Ambiente, Sanidad y Consumo.

El Comité es obligatoriamente consultado por el Consejo y la Comisión en los casos previstos en el Tratado, no obstante se suele pedir consulta aunque no sea obligatoria para la generalidad de los temas. También puede, por propia iniciativa, adoptar dictámenes sobre cuestiones relacionadas con la CE, lo que puede considerarse como la principal forma de influir en los grandes temas de interés comunitario.

Funcionamiento

El Tratado, en diversos artículos, establece la consulta obligatoria al CES. Además de esta consulta preceptiva el art. 198 del Tratado indica que tanto el Consejo como la Comisión podrán consultarle en aquellos casos en que lo consideren oportuno. De hecho el Consejo suele enviar todas las propuestas a dictamen del CES, lo que se decide por el procedimiento escrito. La petición de dictamen preceptivo enviada al CES puede contener un plazo límite, que no podrá ser inferior a un mes. Transcurrido el plazo sin haberlo recibido el Consejo podrá prescindir del dictamen.

Cuando el Comité es consultado se designa la sección competente en la materia para comenzar los trabajos. Las secciones relacionadas con la agricultura, pesca y alimentación son la I y la IX.

La sección delibera sobre la base de un documento elaborado por un ponente, asistido por un grupo de estudio, elegido por la propia sección. Finalizados los debates se adopta un dictamen de la sección al que se acompaña un informe de lo actuado. Ambos documentos son presentados al Pleno por el presidente de la sección, que es seguido de una breve introducción del ponente a manera de resumen del dictamen que se presenta a debate. Concluido el debate del dictamen de la sección y de las enmiendas presentadas por los miembros del Plenario se adopta el dictamen por mayoría simple.

Un dictamen normalmente se compone de unas consideraciones de carácter general y de precisiones sobre los artículos en que se sugieren modificaciones. Al dictamen se acompaña un anexo en el que se señalan las posturas minoritarias en el debate. El dictamen, que no tiene carácter vinculante, se remite a la Comisión y al Consejo para su toma en consideración.

El Comité de las Regiones

El Tratado de la Unión ha creado el Comité de las Regiones (CDR) como órgano consultivo del Consejo y de la Comisión, formado por los representantes de los entes regionales y locales de la Comunidad.

El número de miembros que lo componen es de 222, e igual número de suplentes. Son nombrados por el Consejo, por unanimidad, a propuesta de los gobiernos de los respectivos Estados, por un período de cuatro años renovables.

El número de miembros por países es idéntico al enumerado en el CES. Los miembros no están ligados a ningún mandato imperativo, ejerciendo sus funciones con total independencia en interés general de la Comunidad.

El CDR designa de entre sus miembros al presidente y a los integrantes de la Mesa, por un período de dos años. Su Reglamento Interno, una vez adoptado por el CDR, debe ser aprobado por el Consejo por unanimidad.

El CDR debe ser consultado de forma obligatoria por el Consejo y/o la Comisión en los siguientes sectores:

- Educación, formación profesional y juventud (art.126 Tratado CE).
- Cultura (art.128 Tratado CE).
- Salud pública (art.129 Tratado CE).
- Redes europeas en los sectores de infraestructura del transporte, telecomunicaciones y energía (art. 129 d) Tratado CE).
- Cohesión económica y social (art.130 b, d y e. Tratado CE).

También puede ser consultado cuando el Consejo o la Comisión lo estimen oportuno y será informado por estas instituciones de las consultas preceptivas que hagan al CES, pudiendo emitir también un dictamen cuando estime que existen intereses regionales específicos en juego. Puede emitir también dictámenes de propia iniciativa cuando lo estime oportuno.

En las consultas al CDR, tanto el Consejo como la Comisión pueden fijar un plazo, no inferior a un mes. Transcurrido el mismo sin haber recibido el dictamen ambas instituciones podrán prescindir del mismo.

Su organización interna depende de una Secretaría General de la que dependen cinco Direcciones Generales. El protocolo 16 anejo al Tratado de la Unión establece que CES y CDR dispondrán de una estructura organizativa común. Su funcionamiento es similar al del CES.

La función pública en la Unión Europea

Para la ejecución de las competencias atribuidas a sus instituciones y órganos la Unión cuenta con un personal que se integra en las respectivas unidades administrativas en función de la especialización por la que fueron seleccionados.

El personal al servicio de las instituciones

El personal al servicio de la administración comunitaria está compuesto fundamentalmente por funcionarios, pero también prestan sus servicios otras personas con diversos tipos de contratos.

Se puede clasificar al personal en: estatutario, es decir personal vinculado al Estatuto de Funcionarios y Otros Agentes de las Comunidades Europeas, y personal no estatutario. Pertenecen al personal estatutario los funcionarios y los agentes contratados (agente temporal, agente auxiliar, agente local, consejero especial). Pertenecen al personal no estatutario, también llamado personal externo, auxiliares, interinos, expertos nacionales y consultantes.

Personal estatutario

– Funcionario. La persona nombrada, según las condiciones previstas en el Estatuto, para un puesto de trabajo permanente en una de las instituciones u órganos de la Unión Europea.

– Agente temporal. Agente contratado temporalmente, por una duración determinada o indeterminada, para ocupar un puesto de trabajo en una institución comunitaria como científico, experto en legislación de un sector comunitario o bien para ejercer funciones al servicio de una persona que desempeñe un mandato previsto en los Tratados, de un presidente electo en una institución de las Comunidades o un grupo político del Parlamento Europeo.

– Agente auxiliar. Agente contratado, por un tiempo limitado, para ejercer funciones en una institución comunitaria, sin estar destinado a un puesto de trabajo específico, o para reemplazar, en determinadas ocasiones, a un funcionario o un agente temporal.

– Agente local. Agente contratado por una institución comunitaria conforme a las normas legales existentes en el lugar donde ejerza sus funciones, para la realización de tareas manuales o de servicio. Excepcionalmente pueden ser contratados para la ejecución de otros cometidos.

– Consejero especial. Agente contratado, en virtud de su excepcional cualificación, aun compartiendo otras actividades profesionales, por un período no superior a dos años, para prestar colaboración a alguna de las instituciones comunitarias, bien de modo regular o durante períodos determinados. El contrato puede ser renovado.

Personal no estatutario

Personal contratado por las instituciones comunitarias mediante intermediarios privados (sociedades de trabajo a tiempo parcial, sociedades de consultores, etc.) o mediante un contrato con las administraciones públicas de los Estados miembros, en el caso de los expertos nacionales, por un tiempo no superior a dos años, prorrogable excepcionalmente a un año.

El personal no estatutario es contratado para labores específicas, no pudiendo ejercer las funciones que el Tratado atribuye a las instituciones. Éstas

deben ser ejercidas por el personal estatutario. En la práctica no se cumple en todos los casos, hecho que ha sido criticado por los sindicatos de funcionarios europeos. También ha sido objeto de crítica la «limpia opacidad» de los procedimientos para su contratación, como contraste a los procedimientos de captación del personal estatutario¹.

El número total de personal estatutario al servicio de las Comunidades Europeas en 1993 era de 26.359, de los que el 71 por ciento trabajan para la Comisión (véase la evolución del personal por instituciones y órganos en el período 1968-1993 en el anejo n.º 30). A esta cifra hay que añadir 5.819 personas no estatutarias (véase en anejo n.º 30 la distribución de este personal por tipos de contratos).

El personal de las instituciones no es seleccionado en función de cuotas nacionales, ya que el Estatuto señala que se hará «sobre una base lo más amplia posible», no obstante, se intenta mantener un equilibrio geográfico.

La distribución porcentual del personal de la Comisión por Estados miembros era en 1989 la siguiente: Bélgica 23,6 por ciento. Italia 18,5 por ciento. República Federal de Alemania 12 por ciento. Francia 11 por ciento. Reino Unido 7,6 por ciento. España 6,6 por ciento. Países Bajos 4,8 por ciento. Grecia 3,7 por ciento. Luxemburgo 3,3 por ciento. Portugal 3,2 por ciento. Dinamarca 3 por ciento. Irlanda 2,1 por ciento. Es de destacar el nivel de ocupación tan alto de Bélgica y Luxemburgo como consecuencia, entre otros motivos, de que en estos países están las sedes comunitarias principales.

Existen también en las instituciones de la Unión personas que reciben una formación comunitaria, llamadas «stagier», seleccionadas entre universitarios recién graduados, funcionarios o personal del sector privado de los Estados miembros, que posean un diploma universitario, para recibir durante un período de tres a cinco meses conocimientos generales sobre el funcionamiento de los servicios de la Comisión. Se convocan dos turnos al año, que comienzan el primero de marzo y primero de octubre. La mayor parte de los seleccionados reciben una bolsa de ayuda y pueden dedicar parte de su tiempo a la preparación de una tesis o un trabajo científico.

En 1992 recibieron una formación en calidad de «stagiers» 1.178 personas, entre los dos turnos, de los cuales 104 eran españoles.

Con motivo de las adhesiones de nuevos estados a la Unión Europea se realizan también, con carácter extraordinario, «stages» de los funcionarios que trabajan en determinados servicios de los nuevos Estados miembros, con el fin de recibir una formación sobre el funcionamiento y gestión de un área determinada y teniendo como objetivo mejorar la comunicación y el conocimiento administrativo entre ambas administraciones.

¹ «Exterieurs: les mal lotis de la Commission». AGORA, marzo 1992. Boletín de la Unión Sindical.

Categorías de los puestos de trabajo

Los puestos de trabajo del personal estatutario, sean permanentes o temporales, se clasifican en las categorías A, B, C, D. Cada categoría se divide en grados, que corresponden a los distintos niveles de responsabilidad administrativa, y cada grado se compone de ocho escalones (A1 y A2 sólo tienen seis y A8 únicamente dos). Dentro de cada categoría pueden agruparse determinados grados, formando lo que se llama *carrera*.

Categoría A

Personal con formación universitaria superior, sancionada por un título de licenciado o equivalente, encargado de funciones de dirección, concepción y estudio en el contexto de las competencias de los servicios de las instituciones.

Esta categoría se compone, en orden ascendente, de los grados A8 hasta A1 y se dividen en tres carreras: A8 (administrador adjunto), A7/A6 (administrador), A5/A4 (administrador principal). Los grados A3 (jefe de división), A2 (director) y A1 (director general) no forman parte de la carrera normal y sus nombramientos son decididos por la Comisión como órgano colegiado.

En el servicio lingüístico los traductores e intérpretes tienen una estructura de carrera semejante, pero la categoría recibe el nombre de LA.

Categoría B

Personal con formación completa de nivel de enseñanza Secundaria sancionada por un título, al menos de Bachillerato, encargado de funciones ejecutivas e intermedias.

Esta categoría comprende, en orden ascendente, los grados B5 hasta B1. Distinguiéndose la carrera B5/B4 (asistente adjunto, asistente técnico adjunto, asistente de secretaría adjunto), B3/B2 (asistente, asistente técnico, asistente de secretaría) y B1 (asistente principal).

Categoría C

Personal con formación básica y/o profesional sancionada por un título, al menos de Graduado Escolar, encargado de funciones de gestión (comparables a las de secretario, archivero, etc.).

En orden ascendente se compone de los grados C5 a C1. Se divide en las carreras C5/C4 (oficial adjunto, mecanógrafo), C3/C2 (oficial, secretario mecanógrafo) y C1 (secretario de dirección, secretario principal, oficial principal).

Categoría D

Personal con formación de nivel de enseñanza Primaria y/o profesional sancionada con un título, al menos de Certificado de Escolaridad, encargado de funciones manuales o de servicio (bedel, chofer, personal de talleres, etc.).

En orden ascendente se compone de los grados D4 a D1. Distinguiéndose las carreras D4 (agente u obrero no cualificado), D3/D2 (agente u obrero cualificado) y D1 (jefe de grupo).

Los funcionarios, antes de su nombramiento, tienen que realizar un período de prueba de nueve meses de duración (salvo los de grado A1 y A2); una vez nombrados, dependiendo de su formación y experiencia previa, se les asigna un grado y un escalón.

Dentro de su categoría cada dos años ascienden automáticamente de escalón. Para pasar de un grado a otro, el funcionario tiene que ser objeto de promoción, efectuada por libre designación de la autoridad competente de cada institución entre los candidatos que al menos tengan una antigüedad de dos años en su categoría (seis meses para el grado inicial de su categoría). Para la promoción se tienen en cuenta, entre otros factores, los méritos e informes que les conciernen.

Dentro de la carrera normal, un funcionario puede alcanzar un grado máximo dentro de su categoría: los de categoría A pueden llegar a A4, los de categoría B, C y D pueden alcanzar el grado B1, C1, D1 respectivamente. Los ascensos superiores a los citados los decide la Comisión actuando como órgano colegiado. La Comisión estima que el 20 por ciento de los ascensos a categorías B y C se realizan por promoción interna desde categorías inferiores, en proporción menor se producen pasos a la categoría A. La mayor parte de los funcionarios A3 alcanzan esta categoría por promoción interna y también un número, cada vez mayor, de funcionarios de categoría A1 y A2.

Normalmente los funcionarios desarrollan sus carreras dentro de su propia institución, siendo la movilidad elevada. Se estima que un 12 por ciento de los funcionarios de categoría A de la Comisión cambian de puesto todos los años.

Obligaciones del personal al servicio de la Unión

Según establece el Estatuto, el funcionario deberá desempeñar sus funciones y regir su conducta teniendo como único guía el interés de la Unión Europea, sin solicitar ni aceptar instrucciones de ningún gobierno, autoridad o persona ajena a su institución. No podrá aceptar distinción honorífica, condecoración, merced, donativo o remuneración sin autorización.

El funcionario deberá abstenerse de todo acto que pudiera atentar la dignidad de su función pública, no pudiendo adquirir directa o indirectamente intereses de naturaleza e importancia que puedan comprometer su independencia en el ejercicio de sus funciones. Cualquier actividad ajena al servicio debe ser comunicada a fin de obtener la oportuna compatibilidad, debiendo declarar asimismo las actividades profesionales lucrativas de su cónyuge.

Deberá observar la mayor discreción en todo lo que se refiere a los hechos e informaciones de los que hubiera tenido conocimiento en el desempeño o con

ocasión del ejercicio de sus funciones. Sin autorización, también deberá abstenerse de publicar o colaborar en cualquier texto relacionado con las actividades de las Comunidades.

Después del cese de sus funciones, el funcionario está obligado a respetar los deberes de probidad y corrección en cuanto a la aceptación de determinadas funciones y beneficios.

Estructura de la administración

Las instituciones comunitarias se sirven de una Secretaría General, encargada de coordinar los diversos servicios administrativos que preparan los trabajos y las reuniones para la toma de decisiones, así como las relaciones con las otras instituciones. Los funcionarios están adscritos a un determinado puesto dentro de la estructura de cada institución. La responsabilidad de dichos puestos no está necesariamente relacionada con el grado de cada funcionario, aunque por lo general a más experiencia y nivel se encomiendan tareas de mayor importancia.

En el cuadro del anejo n.º 17 se presentan las equivalencias entre puestos de la plantilla administrativa y la categoría de los funcionarios que la pueden desempeñar. Como se comprueba la unidad básica administrativa que es el jefe de unidad puede ser desempeñada por un funcionario de grado A3, A4 o A5.

Acceso a la función pública

A la hora de proveer las vacantes existentes en una institución, el Estatuto establece que se deberá proceder en primer lugar: a) promoción y traslado dentro de la propia institución, b) concurso interno en la propia institución, c) transferencias de funcionarios de otras instituciones. Finalmente, agotadas esas acciones, se iniciará el procedimiento de concurso general.

El personal al servicio de las instituciones se recluta teniendo como objetivo garantizar que posean las más altas cualidades de competencia, rendimiento e integridad, seleccionados según una base geográfica lo más amplia posible entre las personas que reúnen los siguientes requisitos:

- 1) Ser nacional de uno de los Estados miembros. Ningún puesto de trabajo podrá estar reservado a nacionales de un Estado miembro determinado.
 - 2) Situación regular en lo que respecta a las leyes de reclutamiento militar que le sean aplicables.
 - 3) Ofrecer las garantías morales requeridas para el ejercicio de sus funciones.
 - 4) Superar un concurso de méritos, una oposición o un concurso oposición.
- Como norma general se convocan oposiciones, pero para determinadas

funciones se convoca concurso oposición y, en casos excepcionales, un concurso de méritos. Por ejemplo, para la categoría A, las oposiciones se realizan a nivel de administradores adjuntos (A8) y también de administradores (A6/A7).

- 5) Reunir las condiciones físicas necesarias para el ejercicio de sus funciones.
- 6) Dominar uno de los idiomas oficiales y conocer satisfactoriamente otro de estos idiomas de acuerdo con las funciones que se deberán desempeñar.

Procedimiento de selección

El procedimiento de selección se desarrolla mediante concurso, que puede ser interno, si está reservado al personal estatutario de una institución o también interinstitucional, o concurso general, como su nombre indica abierto a todas las personas que reúnan los requisitos de la convocatoria. Como se dijo, los concursos tienen tres modalidades: concurso, oposición y concurso-oposición. Para los funcionarios de los grados A2 y A1 se pueden utilizar procedimientos distintos del concurso.

La convocatoria de un concurso u oposición se publica en el *DOCE* (Serie C) y se anuncia también en los principales diarios de los Estados miembros. Cada concurso lleva una referencia de la institución convocante, la categoría y el número correspondiente al concurso (ejemplo: COM/A/235, en el caso de concurso de la Comisión para plazas de categoría A. EUR/D/876, para proveer plazas de categoría D con carácter interinstitucional). En cada convocatoria se señalan las condiciones mínimas requeridas para participar en las pruebas, así como un modelo de impreso de candidatura.

Para ser candidato se debe rellenar el impreso de candidatura y, en su caso, adjuntar copias de documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos mínimos. Al recibir el impreso de candidatura la institución correspondiente envía un acuse de recibo, que no supone la admisión al concurso.

Se constituye un tribunal, cuyos miembros son designados por la autoridad investida de poder de nombramiento en cada institución y por el Comité de personal, de entre funcionarios de grado, al menos, igual al de los puestos de trabajo a proveer y, en ocasiones, por asesores cuya labor tiene carácter consultivo.

El Tribunal examina los expedientes, delibera en secreto y establece la lista de los candidatos que reúnen los requisitos fijados en el anuncio de las pruebas. Se comunica por carta a todos los integrantes de la lista su admisión al concurso. Los no admitidos reciben una carta por la que se les comunica los motivos de esta decisión (se puede presentar una reclamación solicitando el reexamen de la candidatura dentro de los treinta días siguientes a la fecha de envío de la carta).

En el caso de oposición se admiten a las pruebas a todos los candidatos inscritos. Si es concurso-oposición se determinan los candidatos de dicha lista que por sus méritos resultan admitidos a las pruebas. En el concurso, el Tribunal, después de establecer los criterios de valoración de méritos de los candidatos, procederá a examinar los méritos de los inscritos en dichas listas.

Las oposiciones se componen de pruebas escritas y orales. Las pruebas escritas por lo general se realizan en los Estados miembros (los candidatos que hayan de desplazarse a una distancia, desde su residencia, superior a 100 km reciben una compensación por los gastos de viaje) y los candidatos tienen derecho a hacer la prueba escrita en su lengua materna.

Los concursos, normalmente, se componen de tres pruebas. La primera es un examen escrito de preselección, sobre cuestionarios de respuestas múltiples con el fin de determinar la capacidad de razonamiento, conocimientos profesionales objeto de la oposición, cuestiones comunitarias y grado de conocimiento de la segunda lengua escogida por el candidato. La segunda fase es una prueba escrita de redacción por la que se pretende conocer los conocimientos profesionales y la aptitud para el puesto de trabajo en el área del concurso. Los candidatos que pasen las dos primeras fases escritas (que pueden hacerse simultáneamente) son admitidos a participar en la tercera, que consiste en una prueba oral. En algunos casos, como el de pruebas para secretarios (C), se hace prueba práctica. La prueba oral consiste en una entrevista del Tribunal con el candidato, fundamentalmente en su lengua materna, de una duración aproximada de 45 minutos, en la que se comprueban los conocimientos comunitarios y profesionales necesarios para desempeñar las funciones del puesto al que se presentan, asimismo, a lo largo de la entrevista el Tribunal comprueba el conocimiento de otras lenguas que el candidato acreditó en su impreso de candidatura.

Por lo general la duración de un concurso suele ser larga: un año a partir de la fecha límite de presentación de candidaturas; para concursos menos especializados, entre cuatro y seis meses es lo normal.

Los candidatos aprobados son inscritos en una lista llamada «lista de reserva», que en la medida de lo posible deberá contener, al menos, doble número de candidatos que el de puestos convocados. El hecho de estar en una lista de reserva no concede ningún derecho al candidato, ya que ello depende de la elección de los servicios de las instituciones donde haya plazas vacantes.

La lista de reserva se mantiene en vigor durante un período de dos a cinco años. Según la Comisión, al 70 por ciento de los inscritos se les ofrece un puesto antes de la expiración de la misma. En caso de adhesiones de nuevos Estados miembros las plazas vacantes se reservan a los nacionales de los nuevos miembros, por lo que el acceso de otras nacionalidades se hace, durante tres o cuatro años, bastante difícil.

Según la Comisión, el índice de dificultad (candidatos/aprobados) durante el período 1986-1992, para cada categoría, fue el siguiente: A=41, LA=40, B=27, C=20, D=24.

Para cualquier información sobre personal puede dirigirse por escrito a: Unidad de Selección de Personal. Comisión de las Comunidades Europeas. Rue de la Loi 200. B-1049 Bruselas.

También puede dirigirse personalmente (laborables de 9 a 12,30 horas) a la oficina: Info-Recrutement. Rue de la Science 41. B-1049 Bruselas, o por teléfono: (32-2) 295 56 62, 295 32 37, 295 28 49.

ENTIDADES DE REPRESENTACIÓN Y GRUPOS DE INTERÉS

Bruselas y su entorno comunitario

Bruselas, sede de varias instituciones de la Unión Europea, además de la OTAN y UEO, es una ciudad en donde se teje una densa tela de araña de relaciones políticas, económicas y administrativas, entre las instituciones y una variada gama de oficinas de representación que van desde las propias de los Estados miembros, misiones, organizaciones profesionales, oficinas regionales, federaciones de empresas, bufetes, hasta los «*lobbistas*» individuales.

Según un estudio realizado por el grupo «Mens en Ruimte», el impacto en Bruselas, únicamente de la Unión Europea, representó en términos económicos, en 1994, una cifra de medio billón de pesetas y 54.000 empleos, equivalentes al 8 por ciento del empleo total en la capital. De ellos 16.400 funcionarios de las instituciones (excluidos interinos y expertos nacionales), 11.400 empleados en las oficinas de representación, en toda su gama, y 25.900 en las empresas de servicios directamente relacionadas con la UE.

Entidades relacionadas con la Unión Europea

Relacionadas con las Comunidades, no sometidos a su derecho, pero algunas reconocidas por éste, se encuentran las organizaciones gubernamentales y las no gubernamentales.

Entre las primeras destacamos las Representaciones Permanentes de los Estados miembros y las Misiones de países terceros, y entre las segundas las organizaciones europeas de representación de sectores económicos.

Para completar este complejo entramado de relaciones citaremos la existencia de grupos de presión, *lobbies*, oficinas de asesoramiento, bufetes, etc., que de una u otra forma influyen sobre las instituciones, sus miembros y funcionarios para la defensa de los intereses de sus clientes.

Organizaciones gubernamentales

Las Representaciones Permanentes de los Estados miembros

Los Estados miembros tienen establecidas delegaciones, con rango de Embajada, cuyo cometido es mantener de forma permanente relaciones con las instituciones de la Unión Europea. Estas Representaciones se sitúan en Bruselas. En el anejo n.º 16 se presenta un plano (zona I) con la indicación, entre otras, de la dirección y ubicación de las Representaciones Permanentes.

Con la entrada de España en la CE se creó por Real Decreto 260/1986 de 17 de enero (BOE del 13 de febrero de 1986) nuestra Representación Permanente en sustitución de la antigua Misión. La Representación Permanente de España se encuentra situada en el Boulevard du Régent, n.º 52. 1000 Bruselas.

Al frente de las Representaciones Permanentes se encuentra un embajador, llamado representante permanente ante la Unión Europea, un representante permanente adjunto y una serie de consejeros por cada una de las áreas de trabajo de competencia de la UE.

El trabajo de las Representaciones Permanentes tiene varias vertientes: por un lado, es el cauce de transmisión de todas las comunicaciones oficiales, en ambos sentidos, entre las instituciones comunitarias y los gobiernos y administraciones nacionales. Por otra parte, son los miembros de la Representación los que actúan como portavoces en los Comités y grupos específicos de consejeros que suele haber en cada área; son también asesores del COREPER y los Consejos de Ministros y asisten a los debates de otras instituciones y órganos comunitarios. Los consejeros en sus respectivas áreas efectúan además un labor de seguimiento de los asuntos en las diversas áreas, a fin de tener también en Bruselas una acción coordinada. Por último, como Embajada, tiene que atender a las funciones protocolares que les son propias, en relación con las autoridades comunitarias, de otros Estados miembros y las españolas en los actos oficiales.

El Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de las Comunidades Europeas concede a los representantes de los Estados miembros que participen en los trabajos de las instituciones de las Comunidades, así como a sus consejeros y expertos técnicos, en el ejercicio de sus funciones y durante sus desplazamientos al lugar de reuniones o cuando regresen de éste, los privilegios, inmunidades y facilidades habituales.

Las misiones de países terceros

Los países no miembros de la UE pueden establecer también embajadas para atender sus relaciones con ésta, reciben el nombre de Misiones. Sus funciones son las propias de una embajada multilateral, sin el reconocimiento de las prerrogativas de las Representaciones Permanentes.

Organizaciones profesionales

Las organizaciones europeas no gubernamentales son aquellas que agrupan en su seno las asociaciones de los Estados miembros que existen en cada sector económico, con el fin de defender sus intereses ante las instancias comunitarias.

Estas organizaciones, si son suficientemente representativas a nivel europeo, pueden ser reconocidas por la Comisión para participar en los Comités Consultivos, representando a alguno de los sectores que los forman: agricultura, pesca, industria, comercio, consumidores y trabajadores. Son, además, un cauce de información e influencia por sus relaciones con comisarios, parlamentarios, periodistas y funcionarios de las instituciones.

Por su relación con este trabajo nos referiremos a las organizaciones más representativas del sector agroalimentario: el COPA, COGECA, EUROPE-CHE, CIAA y BEUC.

Comité de las Organizaciones Profesionales Agrarias (COPA)

El COPA es la primera organización profesional que se constituyó a nivel comunitario. Su creación fue el 6 de septiembre de 1958, desde entonces ha sido reconocido por las instancias comunitarias como representante de los intereses de los agricultores. Tiene su sede en Bruselas.

Reúne en su seno las organizaciones profesionales de ámbito estatal de cada uno de los 15 Estados miembros. Su estructura es: la Asamblea; el Presidium, compuesto por un representante de cada organización miembro; la Presidencia y los grupos de trabajo especializados. El Secretariado es común con el COGECA.

Sus objetivos son:

- La propuesta de soluciones comunes a los problemas que presenta la Política Agraria Comunitaria.
- Representar y defender los intereses de los agricultores ante las autoridades de la Comunidad y ante otras organizaciones profesionales.

Tiene su sede en Bruselas. Rue de la Science 23-25. BP 3.

Comité General de la Cooperación Agrícola (COGECA)

Es la organización representativa de las cooperativas agrarias a nivel comunitario. Fue creado el 24 de septiembre de 1959.

Sus fines son:

- Defender los intereses de las cooperativas ante las instituciones comunitarias.

- Fomentar las relaciones entre las cooperativas de la Comunidad.
- Colaborar con el COPA y las otras organizaciones agrarias a nivel europeo y mundial.

Otras organizaciones agrarias comunitariamente reconocidas son la Federación Europea de Sindicatos de Trabajadores agrícolas (EFA) y el Centro Europeo para la Promoción y la Formación en el Medio Agrario y Rural (CEPFAR).

Tiene su sede en Bruselas. Rue de la Science 23-25. BP 3.

Asociación de Organizaciones Nacionales de Empresas Pesqueras de la CEE (EUROPECHE)

Es la asociación representativa, a nivel comunitario, del sector pesquero.

Sus objetivos son:

- Representar los intereses comunes de las organizaciones nacionales de empresas pesqueras de la Comunidad Europea en sus relaciones con las instituciones y órganos comunitarios.
- Aumentar las relaciones entre sus organizaciones miembros, mediante reuniones y estudios con el fin de defender sus intereses comunes.
- Alcanzar enfoques comunes en todos los asuntos relacionados con la pesca y defender los intereses de los miembros en dicho sector.

El máximo órgano decisorio de la asociación es la Asamblea General, se compone de todos los miembros. Forman su organización el presidente, vicepresidente, tesorero y secretario general.

Mantiene unas estrechas relaciones con el COGECA, plasmadas en un convenio de colaboración.

Tiene su sede en Bruselas. Rue de la Science 23-25. BP 15.

Confederación de Industrias Agro-Alimentarias de la CE (CIAA)

Creada el 3 de febrero de 1959 como Comisión de la Unión de Industrias de las Comunidades Europeas (UNICE) sus miembros decidieron en 1981 establecerse como organización independiente.

La CIAA agrupa a las federaciones nacionales representativas de las industrias alimentarias de la CEE. Ha sido reconocida como representante de estas industrias ante las instituciones comunitarias y otras organizaciones internacionales.

La CIAA defiende los intereses de las industrias de alimentación y bebidas de la Comunidad desde los puntos de vista comercial, económico, jurídico, científico y técnico.

El máximo órgano decisorio de la Confederación es la Asamblea General, se compone de todos los miembros. Forman su organización un Consejo de

administración, un Comité ejecutivo, el Comité de directores generales, el Comité de miembros afiliados, los grupos de trabajo y el Secretariado.

Tiene su sede en Bruselas. Rue de la Loi 74.

Oficina Europea de Unión de los Consumidores (BEUC)

Es la organización reconocida por las instituciones comunitarias como representativa de los consumidores europeos. Fue creada en 1962, pero la oficina permanente en Bruselas se estableció en 1973.

Sus fines son los siguientes:

- Representar a los consumidores ante las instituciones de la CEE.
- Favorecer las iniciativas que emprenden las organizaciones nacionales asociadas.
- Realizar estudios a fin de defender los intereses de los consumidores.

Los grupos de interés

Cabildero, o su equivalente en inglés «*lobbyist*», es la persona que gestiona con actividad y maña para ganar voluntades en un cuerpo colegiado o corporación. La actividad de cabildeo se realiza tanto a nivel individual como colectivo, a través de oficinas de representación, y a su conjunto se denomina grupos de interés.

Estos grupos ejercen su presión en la Comisión a través de sus funcionarios, en el Consejo a través de las Representaciones Permanentes y en el Parlamento siguiendo sus debates e intentando influir en la opinión de los Parlamentarios. La presión se realiza tanto de forma escrita como a través de contactos personales.

La Comisión califica los grupos de interés en organizaciones sin fines de lucro (asociaciones/federaciones europeas, nacionales e internacionales) y organizaciones con fines de lucro (asesores jurídicos, representación de empresas públicas y privadas, y consultores). Las primeras son en general organizaciones profesionales, las segundas son personas que actúan para asesorar a sus clientes y defender sus intereses.

El aumento progresivo de competencias, tras la aprobación del Acta Única, el Tratado de la Unión y la ampliación de la Unión Europea con la incorporación de Austria, Suecia y Finlandia, ha incrementado considerablemente el número de grupos de interés.

La Comisión estima que existen 3.000 grupos de interés en Bruselas, entre los diversos tipos, entre los que se encuentran 500 asociaciones europeas e internacionales, 50 oficinas de representación regional y local, 200 empresas con representación directa, 100 consultores y 100 bufetes, en Bélgica, especializados en derecho comunitario.

Bruselas, capital de Europa, es por tanto tierra abonada para el crecimiento de organizaciones que, para sus clientes, prevén nuevos desafíos en la Unión Europea, recaban información de los funcionarios europeos y les señalan sus puntos de vista, realizan contratos de seguimiento para orientar o prevenir de nuevas disposiciones comunitarias, informes y gestiones sobre programas, ayudas, contratos, etc. Algunos de ellos incluso editan boletines informativos para sus abonados.

La conducta de los grupos de presión, en ocasiones, deja que desear. A veces, se han llegado a vender documentos oficiales que se pueden obtener gratis, o cobrarse cifras respetables por gestiones o informaciones que podrían haberse conseguido sin coste alguno en la administración nacional competente. Estos comportamientos han conducido a la Comisión a elaborar unos requisitos mínimos para el código de buena conducta, a respetar en las relaciones con esta institución, que en resumen consiste en lo siguiente:

- 1) No utilización pública de signo, logotipo, título o palabras que puedan dar a entender que posee, bien la empresa o sus representantes, algún tipo de representación oficial.
- 2) Actuará en todo momento de acuerdo con los criterios profesionales más estrictos posibles. Evitando actuar en caso de conflicto de intereses. Declararán, en cada consulta, el nombre del cliente para el que trabajan y los contactos previos que haya mantenido en la Comisión con el mismo tema o relacionados. No contratarán, propondrán empleos u ofrecerán ningún tipo de incentivos a los funcionarios.
- 3) No difundirán información engañosa, copias de documentos de la Comisión con fines de lucro, ni obtener información por medios deshonestos.
- 4) Se acogerá favorablemente la creación de una o más organizaciones que sirvan de intermediarios entre los grupos de interés y la Comisión.

La Comisión tiende a favorecer las confederaciones profesionales europeas que las organizaciones individuales o nacionales. Dentro de su política de relaciones con estos grupos va a realizar una guía única de organizaciones sin fines de lucro, con información sobre sus objetivos, nombre de sus organizaciones adheridas, nombre de los directivos, forma y estructura jurídica etc. Respecto a las organizaciones con fines de lucro les incitará a que realicen su propia guía, reservándose el derecho a supervisar su situación.

El Parlamento, cuyo poder legislativo ha aumentado después de la entrada en vigor del Tratado de la UE, también va a cambiar su política respecto a los grupos de presión, previendo un registro público de estos grupos y la adopción de un código de conducta, a cambio de ciertos privilegios, pase de acceso, acceso a las sesiones públicas de los comités, uso de la biblioteca y acceso a los documentos parlamentarios.

LAS RELACIONES INTERINSTITUCIONALES EN EL PROCESO DE DECISIÓN

Formas de decisión

Para conocer el procedimiento que seguirá hasta su adopción un acto jurídico en la UE hay que consultar el artículo específico del TUE o de los tratados que en él se integran, donde, además del procedimiento, se indica la forma de votación.

Refiriéndonos, en lo sucesivo, a la Comunidad Europea, en general, para que pueda adoptarse una medida en cualquier sector comunitario, es necesaria la iniciativa de presentar, a las instituciones que tienen la competencia de decidir, una propuesta de acto jurídico. La iniciativa legal en la Comunidad la ostenta únicamente la Comisión, no obstante, tanto el Consejo como el Parlamento pueden solicitar a la Comisión que presente propuestas.

Los procedimientos posibles son los siguientes:

Decisión autónoma del Consejo

En muy determinados casos, contemplados en el Tratado, el Consejo decide en solitario, es decir, sin la propuesta de la Comisión ni la intervención de otras instituciones, por ejemplo el art. 216 sobre acuerdos para la designación del lugar donde se establecen las sedes de la Comunidad y el art. 217 sobre el régimen de lenguas.

Decisión del Consejo a propuesta de la Comisión

El Tratado se refiere a este procedimiento en muchos artículos, pero también se procede de esta manera en los actos del Derecho Derivado que el Consejo se ha reservado, de manera específica, una medida de ejecución.

Procedimiento principal de los actos del Consejo

Decisión del Consejo a propuesta de la Comisión previa consulta a determinadas instituciones y órganos (procedimiento de consulta y procedimiento de cooperación).

Codecisión del Parlamento Europeo y del Consejo

Decisión autónoma de la Comisión

La Comisión actúa de manera autónoma, en muy contados casos, como en el ámbito de la competencia.

Actos de ejecución de la Comisión

Decisión de la Comisión sobre medidas y propuestas de aplicación de actos principales del Consejo, previo dictamen de determinados Comités creados por el Consejo (tipos I, II y III), ya descritos en el Capítulo III.

En capítulos precedentes se ha descrito con detalle cómo participa cada institución para adoptar sus decisiones, pero estas decisiones no son más que una parte del complejo sistema decisorio, cuya secuencia completa se va a describir a continuación, a saber: iniciativa y preparación, consulta, decisión y aplicación.

Se van a describir las secuencias completas de los procedimientos del Consejo, de la Comisión y, finalmente, de forma específica, los procedimientos en los que el Parlamento juega un papel consultivo, de cooperación, de dictamen conforme o de codecisión.

El procedimiento general de los actos del Consejo

(Véase anejo n.º 32)

Iniciativa y preparación

Sobre la base de un proyecto elaborado por sus servicios especializados, la Comisión hace las consultas que estima pertinentes: Comités consultivos, organizaciones no gubernamentales, expertos nacionales, etc. En el ámbito interno se realizan reuniones interservicios dirigidas por el servicio encargado «*Chef de file*» con la asistencia de otros servicios a fin de intercambiar opiniones y coordinar sus respectivas competencias.

El proyecto de propuesta definitivo se somete para su aprobación al Colegio de Comisarios y una vez adoptado se convierte en propuesta de acto jurídico del Consejo (propuesta, directiva, decisión) cuya referencia de documento es la del proyecto presentado añadiéndole la palabra «final» (COM (88) 635 final). La propuesta se envía acompañada de una carta dirigida al presidente del Consejo, firmada por un miembro de la Comisión en la que se sugiere el plazo de tiempo en el que debería ser adoptada la propuesta y las fechas en las que los dictámenes preceptivos deberían estar ya adoptados. Junto a la carta se envía también una exposición de motivos y una ficha financiera que refleja las incidencias presupuestarias de las medidas.

Consultas

El Consejo envía las propuestas a fin de que se realicen las consultas preceptivas del Tratado. Habitualmente se suelen enviar las propuestas a consulta aunque no sea preceptivo, lo cual se decide por el procedimiento escrito del Consejo.

Los dictámenes, una vez elaborados por las instituciones y órganos competentes, son enviados a la Comisión y al Consejo. La Comisión puede hacer caso omiso del mismo o bien aceptarlo total o parcialmente, en este caso la Comisión modifica su propuesta y envía al Consejo una propuesta modificada (en los procedimientos de cooperación y codecisión sólo en la primera lectura).

Decisión

Paralelamente a la solicitud de los dictámenes preceptivos, se convoca en el Consejo el grupo de trabajo correspondiente para que comience a analizar la propuesta. De los grupos de trabajo las propuestas pasan al CSA y COREPER, que van preparando el orden del día de los Consejos, distribuyendo los asuntos en puntos A y B según que requieran o no discusión para su aprobación. Por último el Consejo decide adoptar la propuesta o incluirla en el orden del día del próximo Consejo por no haberse alcanzado la mayoría suficiente para su adopción.

Para que el Consejo pueda efectuar la votación de una propuesta es necesario que exista quórum, se hayan recibido los dictámenes preceptivos y que se reúnan una serie de requisitos formales, lo que se señala por un asterisco en el documento que contiene el orden del día. La ausencia de dictamen del Parlamento impide en todo caso la votación, por el contrario el dictamen del CES y del CDR sólo produce el mismo efecto si no se ha cumplido el plazo que el Consejo le fijó para la adopción y remisión del mismo.

En los asuntos que se debaten por el procedimiento de consulta o lectura única hay ocasiones en que, en ausencia de dictámenes preceptivos, el Consejo, aunque no realiza la votación formal, constata que existe una orientación favorable para su aprobación, con lo que el tema se aprobará como punto A en otro Consejo, una vez recibidos los correspondientes dictámenes, lo que indica el poco efecto que producirán esos dictámenes en Comisión y Consejo si ya existe un acuerdo previo. Esta práctica, muy criticada por el Parlamento, es cada vez menos utilizada y empleada únicamente en los casos de urgencia.

El papel de la Comisión en el Consejo

Es conveniente volver a insistir en el papel importante que la Comisión juega en los debates del Consejo, ya que, aunque carente de voto, participa activamente, desde los grupos de trabajo hasta el mismo Consejo de Ministros, inten-

tando en todo momento conjugar la política marcada por ella en los diversos sectores con la búsqueda de compromisos que puedan lograr la adopción de la medida. Esta flexibilidad de la Comisión se puede llevar a cabo dado que a lo largo de todo el proceso decisorio, mientras que el Consejo no la haya adoptado, la Comisión puede cambiar su propuesta las veces que lo estime oportuno e incluso puede llegar a retirarla por causa suficientemente justificada, con excepción de los procedimientos de cooperación y codecisión a partir de la segunda lectura.

La Presidencia del Consejo juega también un papel moderador intentando convencer a las distintas delegaciones para que se unan a la mayoría o sugiriendo compromisos, llamados en este caso de la Presidencia, para lograr la mayoría suficiente. Pero si la Comisión no acepta los planteamientos del compromiso que se intenta alcanzar, para modificar por tanto la propuesta, es necesaria la unanimidad.

Aplicación

Una vez adoptado el acto pasa al servicio de juristas-lingüistas a fin de que en las distintas lenguas los textos tengan el mismo significado jurídico, a continuación se incluye como punto A para su aprobación formal en cualquier formación del Consejo. Se remite al *DOCE* para su publicación, en los casos preceptivos, y si el acto no tiene carácter general se comunican a los destinatarios.

Los Estados miembros tienen la obligación de aplicar los actos adoptados desde su entrada en vigor. En caso de directivas tendrán que adoptarlas previamente en su derecho interno.

El procedimiento decisorio para los actos de ejecución de la Comisión

Es el procedimiento que siguen los actos jurídicos de la Comisión en aquellas materias que un acto previo del Consejo le concedió poderes de ejecución.

Veamos la secuencia del procedimiento con la ayuda del esquema descrito en el anejo n.º 33.

La iniciativa y preparación de las propuestas en este procedimiento al ser actos de gestión o ejecución suelen ser mucho más simples y son los funcionarios comunitarios de los servicios especializados los que preparan los proyectos y hacen las consultas oportunas. Este proyecto una vez autorizado por el director responsable de este servicio se incluye dentro del orden del día del Comité correspondiente (consultivo, gestión, representación). En este procedimiento no intervienen el Parlamento, el CES, CDR y, salvo casos poco frecuentes, el Consejo.

La convocatoria de los Comités correspondientes la realiza la Comisión y la dirige a los Estados miembros. Por cada país existe un portavoz fijo y otros

funcionarios que asisten según los temas y la importancia de los mismos. La Presidencia y el Secretariado son asumidas por la Comisión.

En los comités en donde el dictamen depende de una votación, y sobre todo en los Comités de gestión, existe la costumbre de constituirse en primer lugar como grupo de expertos, debatiendo cada punto e intentando cada delegación que la Comisión modifique la propuesta a posiciones más cercanas a sus intereses. Una vez suficientemente debatidos los temas, que componen el orden del día, se constituye el Comité de gestión, procediéndose a la votación. En este acto deberá presidir el Comité un funcionario con categoría mínima de director. Del resultado de la votación depende la existencia de dictamen favorable, desfavorable o ausencia del mismo (caso de que no se consiga la mayoría suficiente ni a favor ni en contra de la propuesta). La forma de proceder en cada caso ya ha sido expuesta en el epígrafe sobre «Comitología». En todo caso el proyecto de acto de la Comisión, sea cual sea el procedimiento seguido, vuelve al Colegio de Comisarios, que lo adopta formalmente. Sólo en el caso de Comité de Reglamentación, si ha decidido el Consejo en «contrafilet» la Comisión no podrá adoptar la medida propuesta.

Adoptados los actos de la Comisión, se publican o notifican, según el tipo de los mismos, y son aplicados por los Estados miembros en los plazos establecidos.

Es conveniente señalar la gran importancia económica que contienen las decisiones de estos Comités, sobre todo en Agricultura, donde las competencias de ejecución están casi totalmente transferidas a la Comisión.

Procedimientos del Consejo con la participación del Parlamento

El Tratado de la Comunidad Europea establece en su artículo 138B que, en la medida que así se disponga, el Parlamento Europeo participará en el procedimiento decisorio comunitario en el marco de los siguientes procedimientos:

- Dictámenes consultivos (procedimiento de consulta o lectura única).
- Dictámenes conformes.
- Procedimiento del artículo 189 B (procedimiento de codecisión).
- Procedimiento del artículo 189 C (procedimiento de cooperación).

No se contempla como procedimiento la simple información al Parlamento como es preceptivo en algunos artículos del Tratado.

Procedimiento de consulta o de lectura única

Siguiendo el esquema del anejo n.º 34, el procedimiento de consulta se desarrolla en las siguientes secuencias:

La Comisión presenta una propuesta de acto legislativo al Consejo, que se encarga a su vez de transmitirla oficialmente al Parlamento. El Consejo inicia sus debates a nivel de grupo de expertos y el Parlamento paralelamente debate la propuesta en la comisión parlamentaria competente, y si procede también en otras comisiones parlamentarias.

El Consejo envía también la propuesta al Comité Económico y Social (CES) y al Comité de las Regiones (CDR) en los casos previstos en el Tratado y de forma facultativa en los demás, pero a diferencia con el Parlamento, en la consulta preceptiva a estos organismos el Consejo puede fijar un plazo no inferior a un mes para la adopción del correspondiente dictamen. Transcurrido el mismo sin haberse recibido el dictamen, podrá prescindirse del mismo.

Terminados los debates parlamentarios, el proyecto de dictamen se eleva al Pleno, el proceso queda concluido con la aprobación de un proyecto de resolución legislativa que acompaña el dictamen.

En su dictamen el Parlamento puede aceptar, enmendar o rechazar la propuesta de la Comisión. En caso de aceptación, el Consejo adoptará la propuesta por mayoría cualificada o por unanimidad, según lo establecido en el Tratado. Si rechaza la propuesta, la Comisión puede optar por retirarla o mantenerla. En este caso el Consejo podrá adoptarla de igual forma que se indicó anteriormente; si la retirara el procedimiento termina, no pudiendo el Consejo adoptarla, ya que la iniciativa legal es competencia de la Comisión. Si el Parlamento enmienda la propuesta, la Comisión examinará las enmiendas y, si aceptase alguna de ellas, presentará una propuesta modificada al Consejo que incluirá las enmiendas aceptadas, la propuesta modificada podrá ser adoptada por el Consejo de idéntica forma a la mencionada en los anteriores casos.

La Comisión a lo largo de todo el procedimiento decisorio puede cambiar su propuesta las veces que lo estime oportuno. El Consejo tendrá que adoptar la propuesta por unanimidad si va en contra de la opinión de la Comisión.

Aunque el Consejo haya terminado sus trabajos preparatorios sobre la propuesta, e incluso la haya debatido alcanzando un acuerdo político, lo que sucede en ocasiones, no podrá adoptarla formalmente hasta que el Parlamento comunique oficialmente su dictamen.

El Tratado establece el procedimiento de consulta en los siguientes artículos:

- 8 B°. Derecho de los Ciudadanos de la Unión, residentes en un Estado miembro del que no sean nacionales, a ser electores y elegibles en las elecciones municipales y al Parlamento Europeo.
- 8 E°. Disposiciones encaminadas a completar los derechos de los ciudadanos de la Unión.
- 43°. Política agraria común.
- 57°. 2. Derecho de establecimiento, actividades no asalariadas.
- 63°. Supresión de las restricciones al libre establecimiento y prestación de servicios.

- 75°. 3. Transportes, principios del régimen cuya aplicación pueda afectar gravemente al nivel de vida y empleo de algunas regiones, así como a la explotación del material de transporte.
- 87°. 1. Disposiciones aplicables a las empresas en materia de competencia.
- 94°. Ayudas nacionales, régimen de compatibilidad.
- 99°. Armonización de las disposiciones sobre el volumen de negocios, consumos específicos y otros impuestos indirectos, necesarias para el mercado único.
- 100°. Aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que incidan directamente en el establecimiento o funcionamiento del mercado común.
- 100 C°. Países terceros cuyos ciudadanos deben estar provistos de visado al cruzar la frontera común.
- 104 C°, 14. Política económica ¹, disposiciones de modificación del protocolo relativo al déficit excesivo.
- 106°, 6. Política monetaria, adopción de ciertas disposiciones de los Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales (SEBC) ¹.
- *- 109 A°. 2. Nombramiento del presidente y demás miembros del Comité Ejecutivo del Banco Central Europeo.
- *- 109 F°. 1. Nombramiento del presidente del Instituto Monetario Europeo.
- 109 F°. 6, 7. Consulta por el Consejo y tareas del IME para la preparación de la tercera fase ².
- 130°. 3. Acciones necesarias para el fortalecimiento de la competitividad de la industria europea.
- 130 B°. Acciones específicas relativas a la cohesión económica y social.
- 130 I°. Programas específicos de investigación.
- 130 O°. Creación de empresas comunitarias en el ámbito de la investigación y desarrollo tecnológico.
- 130 S°. Medidas fiscales, utilización de suelo, agua y energía en relación con el medio ambiente.
- 145°. Modalidades del ejercicio de competencias de ejecución atribuidas a la Comisión por el Consejo.
- *- 168 A°. 2. Categorías de recursos al Tribunal de Primera Instancia y composición del mismo.
- 188 B°. Nombramiento de los miembros del Tribunal de Cuentas.
- 209°. Reglamentos financieros y su control.
- 212°. Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.
- 228°. 3. Acuerdos internacionales, excepto los acuerdos comerciales (art. 113) y los de asociación (art. 238).

¹ También es preceptiva la consulta al Banco Central Europeo.

² También es preceptiva la consulta al Instituto Monetario Europeo.

- 235°. Acciones necesarias para el funcionamiento del mercado común cuyos poderes de acción no han sido previstos en el Tratado.

Los artículos precedidos de un asterisco no siguen con exactitud el procedimiento general.

El Tratado también prevé otras consultas al Parlamento en los artículos: 109°, 109 J°, 109 K°, 158°, J°. 7, K°. 6, y N°. 1, que no siguen el esquema descrito.

Dictamen conforme

El Tratado de la Unión establece que el Consejo antes de decidir sobre determinados asuntos debiera contar con la conformidad del Parlamento, mediante un dictamen aprobado por mayoría simple, salvo disposición en contrario del propio Tratado (art. 138°, 3 y O°, que se adoptan por mayoría absoluta), en un procedimiento de lectura única, debiendo aprobar o rechazar la medida que se le presenta sin posibilidad de enmendarla.

La exigencia de dictamen conforme del Parlamento, que antes del Tratado de la Unión era únicamente reservada a los casos de acuerdos de adhesión y asociación, se ha visto ahora extendida a los asuntos referidos en los siguientes artículos:

- 8A°. Disposiciones destinadas a facilitar el derecho a la libre circulación y residencia de los ciudadanos de la Unión.
- 105°, 6. Posibilidad de que el Consejo encomiende al BCE tareas específicas.
- 106°, 5. Modificación de ciertos artículos de los estatutos del SEBC.
- 130 D°. Cohesión económica y social. Funciones, objetivos prioritarios y organización de los fondos estructurales; asimismo las normas generales aplicables y las disposiciones necesarias para garantizar la eficacia y coordinación de los fondos.
- 138°, 3. Disposiciones para la elección del Parlamento por sufragio universal directo.
- 228°, 3. Acuerdos internacionales de asociación y los acuerdos que creen un marco institucional específico, tengan implicaciones presupuestarias importantes o modifiquen un acto aprobado en virtud del art.189B.
- O°. Solicitud de ingreso de un Estado europeo como miembro de la Unión.

Procedimiento de cooperación

Con la ayuda del esquema incluido en el anejo n.º 35 se comprueba que el procedimiento consta de dos fases o lecturas. La primera es idéntica al procedimiento de consulta, pero finaliza con la adopción de la posición común del

Consejo en lugar de la adopción definitiva de la propuesta. Esta posición común se adopta por mayoría cualificada, o por unanimidad en el caso que modifique la propuesta de la Comisión.

La segunda lectura comienza con la comunicación al Parlamento de la posición común del Consejo. El Consejo informa en dicha comunicación sobre las razones que le han conducido a adoptar su posición común, también la Comisión comunica al Parlamento su punto de vista.

El Parlamento en el plazo de tres meses, prorrogable por un mes como máximo por acuerdo de éste con el Consejo, realiza algunos de los actos siguientes:

- Aprueba la posición común, o no se pronuncia en dicho plazo, en cuyo caso el Consejo aprueba definitivamente el acto de conformidad con la posición común.
- Rechaza por mayoría absoluta la posición común, en cuyo caso el Consejo sólo podrá aprobarla por unanimidad.
- Propone determinadas enmiendas a la posición común del Consejo por mayoría absoluta. En este caso la Comisión, en el plazo de un mes, volverá a examinar la propuesta sobre la que el Consejo adoptó su posición común, a partir de las enmiendas propuestas por el Parlamento Europeo. La Comisión enviará de nuevo al Consejo la propuesta reexaminada, en la que se contemplarán también las enmiendas del Parlamento que no hubiera aceptado. El Consejo por mayoría cualificada adoptará la propuesta reexaminada, necesitará la unanimidad cuando la modifique en contra de la opinión de la Comisión.

El Consejo goza de tres meses para su segunda lectura, no obstante de común acuerdo con el Parlamento puede prorrogar este plazo en un mes como máximo. A falta de decisión del Consejo en dicho plazo, la propuesta de la Comisión se considerará no adoptada.

Este procedimiento, el Tratado de la Unión lo aplica a los sectores que contemplan los siguientes artículos:

- 6°. Regulación necesaria para prohibir toda discriminación por razón de nacionalidad.
- 75°, 1. Transportes. Medidas de aplicación de la Política Común de Transporte a excepción de las medidas relativas a los principios del régimen de transportes cuya aplicación puede afectar gravemente al nivel de vida y empleo de algunas regiones, así como a la explotación del material de transporte.
- 103°, 5. Política Económica. Normas relativas al procedimiento de supervisión multilateral de la evolución económica de cada Estado miembro y de la Comunidad.
- 118 A°. Política social. Protección de la seguridad y salud de los trabajadores.

- 104 A°. Política Económica. Prohibición de medidas que no se basen en consideraciones prudenciales que establezcan un acceso privilegiado a las entidades financieras por las instituciones u órganos de la Comunidad y autoridades, órganos y empresas públicas de los Estados miembros.
- 104 B°, 2. Política Económica. Especificación de definiciones para la aplicación de prohibiciones en materia de descubiertos, concesión de créditos por el BCE y por los bancos centrales nacionales en favor de instituciones, órganos y empresas comunitarias o de carácter público de los Estados miembros.
- 105 A°, 2. Política Monetaria. Medidas para armonizar los valores nominales y especificaciones técnicas de todas las monedas destinadas a la circulación.
- 125°. Decisiones de aplicación referidas al Fondo Social Europeo.
- 127°. Educación, Formación profesional y Juventud. Medidas para la realización de los objetivos establecidos (excepto armonización de legislaciones).
- 129 D°. Redes Transeuropeas. Adopción de las restantes medidas que no sean las orientaciones generales (procedimiento de codecisión).
- 130 E°. Decisiones de aplicación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional.
- 130 O°. Investigación y Desarrollo Tecnológico. Adopción de las medidas contempladas en los arts. 130 J° a 130 L°.
- 130 S°. 1 Medio Ambiente. Acciones que debe emprender la Comunidad para la realización de los objetivos fijados.
- 130 W°. Medidas necesarias para el logro de los objetivos en materia de Cooperación al Desarrollo.
- Protocolo sobre Política Social, art. 2°, 2. Disposiciones mínimas sobre Política Social.

Procedimiento de codecisión

También consiste este procedimiento en dos lecturas, pudiendo alcanzar en determinadas circunstancias una tercera. En la mayoría de los sectores sometidos a este procedimiento, el Consejo toma sus decisiones por mayoría cualificada, no obstante, en dos casos específicos, en las medidas de fomento de la cultura y el programa marco plurianual de investigación las decisiones son tomadas por unanimidad a lo largo del procedimiento.

Siguiendo el esquema contemplado en el anejo n.º 36, la primera lectura, al igual que en el procedimiento de cooperación, consiste en un procedimiento que termina con la adopción de la posición común del Consejo. Una vez adoptada la posición común, la Comisión no podrá ni modificar ni retirar su propuesta, continuando el procedimiento bajo la única base de la posición común.

La segunda lectura comienza con la comunicación al Parlamento de la posición común, y las motivaciones que han conducido a su adopción. También la Comisión comunica al Parlamento su punto de vista sobre la posición común del Consejo.

El Parlamento en el plazo de tres meses, ampliable en un mes de común acuerdo entre el Consejo y el Parlamento, realiza algunos de los actos siguientes:

- Aprueba la posición común, o no se pronuncia en dicho plazo, en cuyo caso el Consejo aprueba definitivamente el acto de conformidad con la posición común.

- Indica al Consejo, por mayoría absoluta de sus miembros, que tiene la intención de rechazar la posición común, en cuyo caso el plazo de tres meses se amplía automáticamente en dos meses. Ante esta indicación del Parlamento el Consejo puede convocar el Comité de Conciliación (CC), lo que se espera que haga en todas las ocasiones, para dar una mayor explicación de su posición.

El CC está formado por los miembros del Consejo o sus representantes y por un número igual de representantes del Parlamento, ejerciendo la Comisión el papel de hombre bueno, favoreciendo el acuerdo entre las partes. El CC está copresidido por el Consejo y el Parlamento, pero para ser eficaces en sus debates las presidencias se van alternando entre los copresidentes, así como el lugar de reunión. La fecha de las reuniones se fija de común acuerdo.

Tras la posible reunión del CC, el Parlamento puede confirmar el rechazo de la posición común por mayoría absoluta, con lo cual el acto propuesto se considera no adoptado, o bien propone enmiendas como se describe en el siguiente epígrafe.

- Propone, por mayoría absoluta, enmiendas a la posición común del Consejo, transmitiendo el texto modificado al Consejo y a la Comisión, emitiendo ésta un dictamen sobre las enmiendas.

Si en el plazo de tres meses, ampliable en un mes de común acuerdo entre el Consejo y el Parlamento, desde la recepción de las enmiendas del Parlamento, el Consejo aprueba por mayoría cualificada todas las enmiendas, modificará en consecuencia su posición común y adoptará el acto. Se pronunciará por unanimidad sobre aquellas enmiendas que hayan recibido un dictamen negativo de la Comisión. El Tratado no establece un plazo para el dictamen de la Comisión, por lo que el Consejo entiende que, transcurrido un tiempo razonable, que finalizaría el día que se incluya en el orden del día del Consejo para adopción, sin que se haya pronunciado, el silencio se interpreta como aceptación.

En el caso de que en dicho plazo no adoptase el acto, se convocará sin demora una reunión del CC que en un plazo de seis semanas después de ser convocado, ampliable en dos semanas de común acuerdo entre el Consejo y el Parlamento, intentará aprobar un texto conjunto, por mayoría cualificada de los

miembros del Consejo y por mayoría simple de los representantes del Parlamento, tercera lectura. Este texto conjunto puede no tener en cuenta el dictamen que sobre las enmiendas elaboró la Comisión.

En caso de aprobarse dicho texto en el marco del CC, incluso si el texto va en contra del dictamen de la Comisión, ambas instituciones disponen de otras seis semanas, ampliables en dos semanas de común acuerdo entre el Parlamento y Consejo, a partir de dicha aprobación, para adoptar el acto en cuestión, por mayoría cualificada el Consejo y mayoría simple el Parlamento. Si una institución no adoptara el acto propuesto, éste se considerará no adoptado. Este caso se ha dado con la directiva sobre biotecnología, a pesar de conseguirse un texto conjunto en el CC, el Parlamento lo rechazó, tanto la propuesta como la posición común quedaron sin efecto, a pesar de los siete años de debates desde que fue presentada.

Si el CC no aprobase un texto conjunto, comienza la tercera lectura. El Consejo puede, en el plazo de seis semanas, ampliable en dos semanas de común acuerdo, a partir de la expiración del plazo concedido al CC, confirmar por mayoría cualificada su posición inicial junto, en su caso, con las enmiendas propuestas por el Parlamento, en cuyo caso el texto se considerará adoptado, salvo que el Parlamento en el plazo de seis semanas, ampliable en dos semanas de común acuerdo, lo rechace por mayoría absoluta en cuyo caso el acto propuesto se considerará no adoptado. También se considerará el acto no adoptado si el Consejo no actúa confirmando su posición.

Es necesario remarcar la incoherencia que supone en este procedimiento que el Parlamento, en la tercera lectura, pueda rechazar un texto en el que ha habido conciliación, por mayoría simple, mientras que necesita mayoría absoluta para rechazarlo si no la ha habido. Son muchas las veces que se han pronunciado por la revisión de este procedimiento, en aras de simplificarlo y hacerlo más eficaz, tarea que deberá emprender la CIG de 1996.

Los actos jurídicos adoptados por este procedimiento se firman y llevan el título de ambas instituciones.

El Tratado de la Unión contempla este procedimiento en las materias establecidas en los siguientes artículos:

- 49°. Medidas necesarias a fin de hacer progresivamente efectiva la libre circulación de trabajadores.
- 54°, 2. Medidas para alcanzar la libertad de establecimiento en una determinada actividad.
- 56°, 2. Medidas de coordinación de las disposiciones reglamentarias o administrativas, respecto al régimen especial para extranjeros.
- 57°. 1 y 2. Reconocimiento mutuo de diplomas, certificados y otros títulos para el acceso y el ejercicio de actividades no asalariadas.
- 66°. Aplicación de las disposiciones de los artículos 55° a 58° (derecho de establecimiento) en materia de Servicios.

- 100 A°. Medidas relativas a la aproximación de legislaciones de los Estados miembros, que tengan por objeto el establecimiento y funcionamiento del mercado interior.
- 126°, 4. Medidas de fomento para contribuir a alcanzar los objetivos contemplados en materia de Educación, Formación profesional y Juventud (excluyendo la armonización de legislaciones).
- 128°. Cultura (ídem al anterior).
- 129°. Salud Pública (ídem al anterior).
- 129 A°. Protección de los Consumidores. Acciones concretas que apoyen y complementen la política llevada a cabo por los Estados miembros, a fin de proteger la salud, la seguridad y los intereses económicos de los consumidores y garantizarles una información adecuada.
- 129 D°. Redes europeas. Elaboración de orientaciones relativas a los objetivos prioritarios.
- 130 I°, 1. Investigación y Desarrollo. Establecimiento de un programa marco plurianual que incluya el conjunto de las acciones de la Comunidad.
- 130 S°. 3. Medio ambiente. Programas de acción de carácter general que fijen los objetivos prioritarios que hayan de alcanzarse.

Procedimiento para la negociación y conclusión de acuerdos internacionales

La Comisión es la institución competente para negociar acuerdos con países terceros u organizaciones internacionales. Antes de comenzar la negociación de un acuerdo la Comisión suele tener conversaciones informales previas con los países o instituciones internacionales correspondientes. Fruto de las mismas, los servicios preparan un proyecto de recomendación para abrir las negociaciones, que una vez aprobado por la Comisión es dirigido al Consejo. El Consejo autoriza la apertura de las negociaciones necesarias, que serán llevadas a cabo por la Comisión en consulta con los Comités designados por el Consejo, Comité del artículo 113 para el caso de acuerdos comerciales o un Comité ad hoc en los restantes, para que la asistan en dicha función y de acuerdo con las directrices que el Consejo pueda marcarle.

Cuando, fruto de las negociaciones, a juicio de la Comisión se estime que es oportuno concluir el acuerdo, someterá al Consejo una propuesta de decisión que incluye las conclusiones del acuerdo y el texto del acuerdo negociado. El Consejo decidirá previa consulta al Parlamento Europeo, salvo en los acuerdos comerciales en los que únicamente se informa. En la consulta al Parlamento el Consejo puede fijar un plazo para la emisión del dictamen, transcurrido el plazo señalado sin que el Parlamento se haya pronunciado, el Consejo podrá pronunciarse sin él.

En los casos de acuerdos de asociación (art. 238), los acuerdos que creen un marco institucional específico al organizar procedimientos de cooperación, los acuerdos que tengan implicaciones presupuestarias importantes para la Comunidad y los acuerdos que supongan una modificación de un acto aprobado por el procedimiento de codecisión, el Parlamento interviene mediante la emisión de un dictamen conforme.

Al concluir un acuerdo, el Consejo puede autorizar a la Comisión a que apruebe en nombre de la Comunidad las adaptaciones necesarias mediante un procedimiento simplificado o mediante la intervención de un órgano creado por el propio acuerdo.

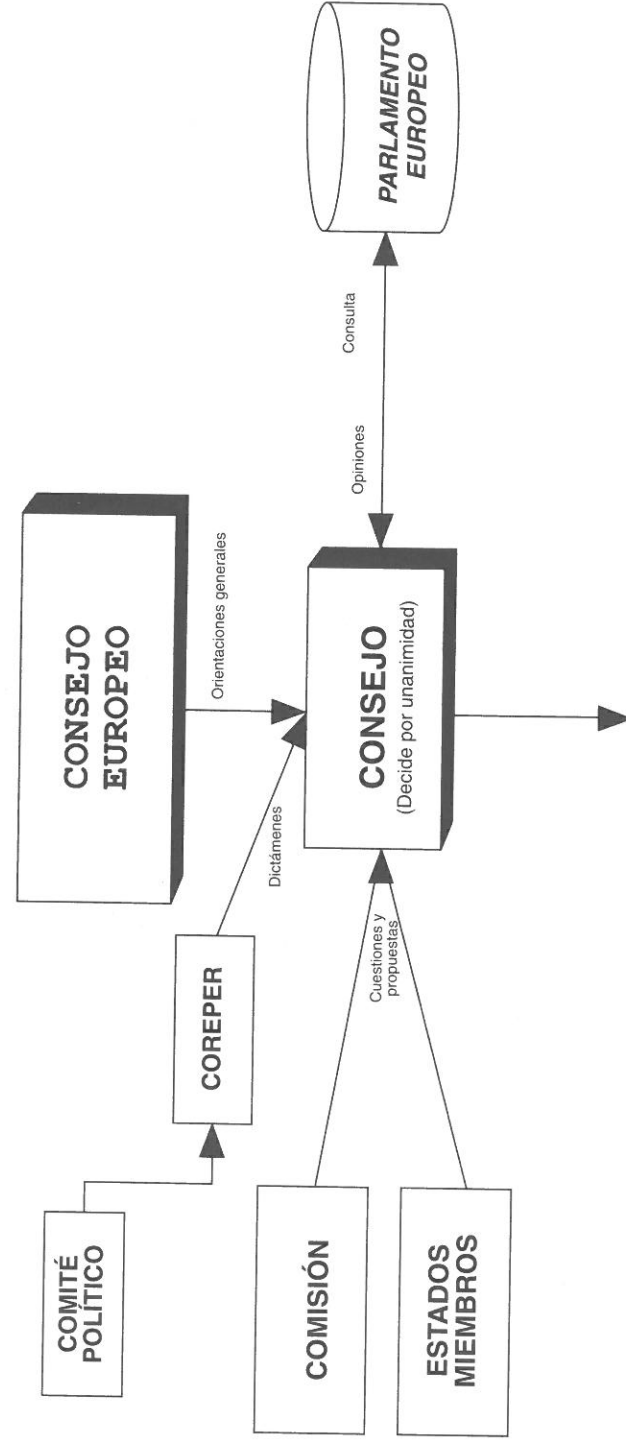
La representación exterior de la Comunidad

La participación de la Comunidad en los organismos internacionales depende de que las competencias comunitarias sean exclusivas o compartidas. En el primer caso es la Comisión la que suele representar a la Comunidad, pero previamente el Consejo ha decidido la posición que defenderá. Si la competencia es compartida, lo que suele suceder en la mayoría de las ocasiones, en los foros internacionales estarán presentes también los Estados miembros y para que la Comisión hable en nombre de la Comunidad previamente se ha tenido que alcanzar en una reunión ad hoc de coordinación el acuerdo unánime, caso contrario cada país defenderá su posición.

ANEJOS

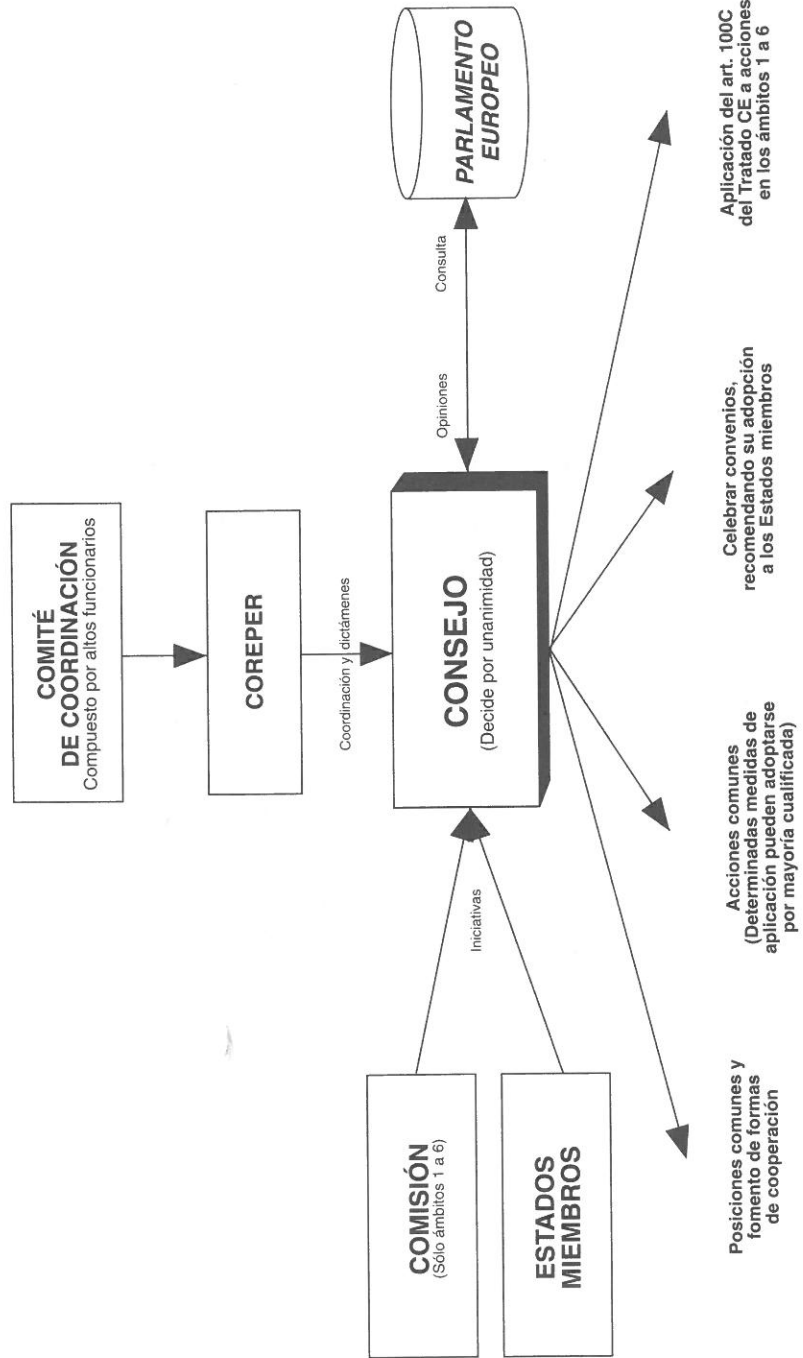
ANEJO N.º 1

PROCEDIMIENTO DE DECISIÓN EN LA POLÍTICA EXTERIOR Y SEGURIDAD COMÚN



Acciones comunes
(Determinadas medidas de aplicación pueden adoptarse por mayoría cualificada, excepto en Defensa)

PROCEDIMIENTO DE DECISIÓN EN LA COOPERACIÓN DE JUSTICIA E INTERIOR



ANEJO N.º 3

REGLAMENTO (.....) N.º / DEL CONSEJO
de

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,
Visto el Tratado, [y en particular su/s artículo/s],
[Visto],
[Vista la propuesta de la Comisión,] [presentada previas consultas en el seno del Comité consultivo creado por dicho Reglamento,]
[Visto el proyecto de Reglamento presentado por la Comisión,]
[Previa consulta a la Comisión,]
[Visto el dictamen del Parlamento Europeo,]
[Visto el dictamen del Tribunal de Justicia,]
[Visto el dictamen del Comité Económico y Social,]
[Visto el dictamen del Comité del Estatuto,]
[Considerando que ;]
Considerando que

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Artículo

El presente Reglamento entrará en vigor el

[El presente Reglamento entrará en vigor el/a los (.....) día/s (siguiente al) de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.]

[El presente Reglamento será aplicable a partir del (hasta el) (del al).]

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en, el

Por el Consejo
El Presidente

Fuente: Formulario de Actos Jurídicos del Consejo. Secretaría General del Consejo.

ANEJO N. ° 4

DIRECTIVA DEL CONSEJO

de.....

.....

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado, [y en particular su/s artículo/s,]

[Visto,]

[Vista la propuesta de la Comisión,]

[Visto el proyecto de Reglamento presentado por la Comisión,]

[Previa consulta a la Comisión,]

[En cooperación con el Parlamento Europeo]

[Visto el dictamen del Comité Económico y Social,]

[Considerando que,]

Considerando que,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1.º

.....

[Artículo,]

La presente Directiva se aplicará a,]

[Artículo,]

Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Directiva antes del en un plazo de a partir de la fecha de su adopción.]

[Artículo,]

1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Directiva en un plazo de a partir de su notificación. Informarán de ello inmediatamente a la Comisión.

2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión (el texto de) las disposiciones básicas de Derecho interno que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva. La Comisión informará de ello a los demás Estados miembros.]

[Artículo,]

Los Estados miembros podrán en vigor (a más tardar, el). Las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Directiva (antes del). Informarán de ello inmediatamente a la Comisión.]

[Artículo,]

1. Los Estados miembros adoptarán y publicarán antes del, las disposiciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Directiva, informarán de ello inmediatamente a la Comisión. Aplicarán dichas disposiciones a partir del (a más tardar).

2. A partir de la notificación de la presente Directiva, los Estados miembros deberán informar a la Comisión, con la suficiente antelación para permitirle presentar sus observaciones sobre cualquier proyecto de disposiciones legales, reglamentarias o administrativas que se propongan adoptar en el ámbito regulado por la presente Directiva.]

[Artículo,]

Los Estados miembros informarán inmediatamente a la Comisión de las medidas adoptadas en aplicación de la presente Directiva.]

[Artículo,]

La presente Directiva será aplicable (a partir del) hasta el,]

[Artículo,]

Los destinatarios de la presente Directiva son los Estados miembros.

El destinatario de la presente Directiva es,]

Hecho en, el,]

Por el Consejo

El Presidente

Fuente: Formulario de Actos Jurídicos del Consejo. Secretaría General del Consejo.

ANEJO N.º 5

DECISIÓN DEL CONSEJO

de.....

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado, [y en particular su/s artículo/s,]

[Visto,]

[Vista la propuesta de la Comisión,]

[Visto el proyecto de Reglamento presentado por la Comisión,]

[Previa consulta a la Comisión,]

[Visto el dictamen del Parlamento Europeo,]

[En cooperación con el Parlamento Europeo,]

[Visto el dictamen del Comité Económico y Social,]

[Considerando que,]

Considerando que,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1.º

Artículo

[La presente Decisión será aplicable a partir del (hasta el) (del al).]

Artículo

Los destinatarios de la presente Decisión son los Estados miembros.

El destinatario de la presente Decisión es

Hecho en, el

Por el Consejo

El Presidente

Fuente: Formulario de Actos Jurídicos del Consejo. Secretaría General del Consejo.

ANEJO N.º 6

Subdivisiones de la parte dispositiva

| Categoría/ Denominación | Símbolo | Forma de citación | Observaciones |
|--|--|---|--|
| I. Subdivisiones superiores ⁽¹⁾ - Parte | Parte I, II (o, la Primera, Segunda Parte) | (en) la Parte I, II (o: la Primera, la Segunda Parte) | Subdivisiones con o sin título Empleadas (conjunta o individualmente) en determinados textos largos o muy estructurados |
| - Título | Título I, II | (en) el Título I, II | |
| - Capítulo | Capítulo I, II (o: 1, 2) | (en) el Capítulo I, II (o: 1, 2) | |
| - Sección | Sección 1, 2 | (en) la Sección 1, 2 | |
| II. Subdivisiones de base - Artículo | Artículo único Artículo I, II (o: I, II) | (en) el artículo único (en) el artículo 1, 2 (o I, II) | Subdivisiones con o sin título Numeración continua (incluso cuando existan subdivisiones superiores) ⁽²⁾ |
| o - Punto ⁽³⁾ | I, II (o A, B) I, (o A, o 1.) | (en) el punto I, II (A, B) (en) el punto I, (A, I) | Empleado en ciertas recomendaciones, resoluciones y declaraciones |
| III. Subdivisiones inferiores - Apartado | 1, 2 | (en el) apartado 1, 2 | Subdivisiones sin título Subdivisión autónoma de un artículo |
| - Párrafo | (nada) | (en el) párrafo primero, segundo | Elemento no autónomo de un artículo o apartado complejo |
| - Punto ⁽⁴⁾ | 1), 2) | (en el) punto 1), 2) | Generalmente precedidos de una «frase introductiva» ⁽⁵⁾ Puntuación: véase la página 105, punto 4.5 |
| - Letra | a), b) i), ii), iii), iv) | (en el) letra a), b) (en el) inciso i), ii) | |
| - Guión ⁽⁶⁾ | — | (en el) primer guión (en la primera, segunda, última frase (oración) | Precedida (excepto al comienzo del texto) y seguida por un punto |
| - Frase (oración) | (nada) | (nada) | |

(1) En caso de superposición de tales subdivisiones en un mismo texto se evita el empleo de números romanos a todos los niveles, pero se combinan las diferentes posibilidades (adjetivos ordinales, números romanos, números arábigos).

(2) Para la numeración de artículos nuevos que han de insertarse, véase la página 112, punto 1.2.3.

(3) Modo de citación de las subdivisiones inferiores de tal punto: por ejemplo, «punto 1. a)», «punto A. 1)».

(4) Modo de citación de combinaciones de tales puntos: por ejemplo, «punto a) i)», «punto 1) i)».

(5) Se hace referencia a la frase introductiva (fórmula introductiva de una numeración) por medio del adverbio locativo «in limine» o de expresiones tales como «los términos introductivos» o «el elemento de frase introductiva». Se termina siempre por dos puntos (:). Cuando, dentro de un apartado, las letras a), b), etc., no están precedidas de una frase introductiva, constituyen verdaderos subapartados y se terminan por punto.

(6) Para la claridad de la presentación, se evitan el «subguión» (guión suplementario) y el «doble guión» (=), en una numeración; se pueden utilizar eventualmente «incisos» i), ii), etc.

Fuente: Formulario de Actos Jurídicos del Consejo. Secretaría General del Consejo.

ANEJO N.º 7

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO
de 6 de diciembre de 1993
por la que se adopta su Reglamento interno

(93/662/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, el apartado 3 de su artículo 151,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y, en particular, el apartado 3 de su artículo 30,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, el apartado 3 de su artículo 121,

DECIDE:

Artículo único

El Reglamento interno del Consejo, de 24 de julio de 1979, modificado el 20 de julio de 1987, queda sustituido por las siguientes disposiciones, que entrarán en vigor el 7 de diciembre de 1993:

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO

Artículo 1

1. El Consejo se reunirá por convocatoria de su presidente, a iniciativa de éste, de uno de sus miembros o de la Comisión.

2. El presidente dará a conocer las fechas que prevé para las sesiones del Consejo durante su presidencia, siete meses antes del inicio de ésta.

3. De conformidad con la Decisión adoptada de común acuerdo por los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, el 12 de diciembre de 1992, basada en los artículos pertinentes de los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas, el Consejo tendrá su sede en Bruselas. Durante los meses de abril, junio y octubre, el Consejo celebrará sus sesiones en Luxemburgo.

Cuando concurren circunstancias excepcionales y por causas debidamente justificadas, el Consejo podrá decidir, por unanimidad, celebrar una sesión en otro lugar.

Artículo 2

1. El presidente fijará el orden del día provisional de cada sesión. Éste será enviado a los demás miembros del Consejo y a la Comisión al menos catorce días antes del comienzo de la sesión.

2. El orden del día provisional comprenderá los puntos cuya solicitud de inclusión, presentada por un miembro del Consejo o por la Comisión, y, en su caso, cuya documentación correspondiente hayan tenido entrada en la Secretaría General al menos dieciséis días antes del comienzo de dicha sesión.

El orden del día provisional indicará igualmente los puntos respecto de los cuales la Presidencia, un miembro del Consejo o la Comisión pueden solicitar una votación.

3. Sólo podrán incluirse en el orden del día provisional los puntos respecto de los cuales se había enviado la documentación a los miembros del Consejo y a la Comisión, a más tardar en la fecha de envío de dicho orden del día.

4. La Secretaría General comunicará a los miembros del Consejo y a la Comisión las solicitudes de inclusión, la documentación y las indicaciones relativas a la votación correspondientes, respecto de las cuales no se hayan respetado los plazos antes establecidos.

5. Al comienzo de cada sesión, el Consejo adoptará el orden del día. Se requerirá la unanimidad del Consejo para incluir en el orden del día cualquier punto que no figure en el orden del día provisional. Los puntos así incluidos podrán ser sometidos a votación.

6. El orden del día provisional se dividirá en una parte A y en una parte B. Se incluirán en la parte A los puntos que puedan ser aprobados por el Consejo sin discusión, lo que no excluirá la posibilidad para cualquier miembro del Consejo y para la Comisión de expresar su opinión cuando se proceda a la aprobación de dichos puntos y de hacer constar en acta sus declaraciones.

7. Sin embargo, cuando una toma de postura en relación con un punto A pueda ocasionar una nueva discusión o cuando algún miembro del Consejo o la Comisión lo solicite, dicho punto se retirará del orden del día, salvo que el Consejo decida otra cosa.

Artículo 3

Sin perjuicio de las disposiciones relativas a la delegación de voto contemplada en el artículo 7, un miembro del Consejo que no pueda asistir a una sesión podrá hacerse representar.

Artículo 4

1. Las sesiones del Consejo no serán públicas salvo en los casos contemplados en el artículo 6.

2. La Comisión será invitada a participar en las sesiones del Consejo. Sin embargo, el Consejo podrá deliberar sin la presencia de la Comisión.

3. Los miembros del Consejo y de la Comisión podrán estar acompañados de funcionarios que les asistan. El Consejo podrá determinar el número de dichos funcionarios.

Los nombres y funciones de dichos funcionarios serán comunicados previamente al secretario general.

4. El acceso a las sesiones del Consejo estará sujeto a la presentación de un pase.

Artículo 5

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 7 y de otras disposiciones aplicables, las deliberaciones del Consejo estarán amparadas por el secreto provisional, siempre que el Consejo no decida otra cosa.

En los casos en que los resultados de las votaciones en el Consejo se hagan públicos, de conformidad con el apartado 5 del artículo 7, las explicaciones de voto que se hayan realizado con ocasión de la votación también se harán públicas, a petición de los miembros del Consejo interesados, observando el presente Reglamento interno, la seguridad jurídica y los intereses del Consejo.

2. El Consejo podrá autorizar la presentación ante los Tribunales de una copia o de un extracto de sus actas.

Artículo 6

1. El Consejo celebrará debates de orientación sobre el programa de trabajo semestral que presente la Presidencia y, en su caso, sobre el programa de trabajo anual de la Comisión. Estos debates serán retransmitidos al público por medios audiovisuales.

2. El Consejo podrá decidir por unanimidad y en cada caso cuáles de sus debates se retransmitirán al público por medios audiovisuales, en particular cuanto versen sobre una cuestión importante que afecte a los intereses de la Unión o sobre una nueva propuesta legislativa importante. A tal efecto, corresponderá a la Presidencia, a los miembros del Consejo o a la Comisión proponer cuestiones o asuntos específicos para el debate.

Artículo 7

1. El Consejo procederá a la votación a iniciativa de su presidente.

El presidente deberá además iniciar un procedimiento de votación a instancia de cualquier miembro del Consejo o de la Comisión siempre que la mayoría de los miembros que componen el Consejo se pronuncie en tal sentido.

2. Los miembros del Consejo votarán en el orden de los Estados miembros establecido en el artículo 27 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea

del Carbón y del Acero (CECA), en el artículo 146 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea (CE) y en el artículo 116 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (CEE) comenzando por el miembro que, de acuerdo con dicho orden, siga al miembro que ejerza la Presidencia.

3. El voto sólo podrá delegarse en otro miembro del Consejo.

4. Deberán estar presentes ocho miembros del Consejo para que éste pueda proceder a una votación.

5. Los resultados de las votaciones se harán públicos:

—cuando el Consejo actúe en calidad de legislador, en el sentido que se da a este término en el Anexo del presente Reglamento interno, siempre que el Consejo no disponga otra cosa. Esta regla se aplicará cuando el Consejo adopte una posición común de conformidad con los artículos 189 B o 189 C del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea;

—cuando los votos sean emitidos por los miembros del Consejo o sus representantes en el Comité de conciliación creado por el artículo 189 B del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea;

—cuando el Consejo actúe en el marco de los títulos V y VI del Tratado de la Unión Europea, mediante decisión unánime del Consejo adoptada a solicitud de uno de sus miembros;

—en los demás casos, mediante decisión del Consejo adoptada a solicitud de uno de sus miembros.

Artículo 8

1. El Consejo podrá pronunciarse, en sus deliberaciones relativas a un asunto urgente, mediante votación por escrito cuando el Consejo o el Comité de los representantes permanentes de los Estados miembros (COREPER), contemplado en el artículo 30 del Tratado CECA, en el artículo 151 del Tratado CE y en el artículo 121 del Tratado CEEA, decida por unanimidad aplicar este procedimiento. El presidente podrá asimismo, en circunstancias especiales, proponer que se aplique dicho procedimiento; en ese caso, podrá realizarse una votación por escrito cuando todos los miembros del Consejo acepten este procedimiento.

2. Además se requerirá la aceptación de la Comisión para la utilización de dicho procedimiento cuando la votación por escrito se refiera a un asunto que la Comisión haya sometido al Consejo.

3. Se establecerá mensualmente una relación de los actos adoptados mediante el procedimiento escrito.

4. Por iniciativa de la Presidencia, el Consejo podrá actuar asimismo, con vistas a la aplicación de la política exterior y de seguridad común, mediante procedimiento escrito simplificado (COREU). En ese caso, la propuesta se entenderá adoptada una vez transcurrido el plazo fijado por la Presidencia en función de la urgencia del asunto, salvo objeción de un miembro del Consejo.

5. La Secretaría General declarará la terminación de los procedimientos escritos.

Artículo 9

1. De cada sesión se levantará acta, que, tras ser aprobada, será firmada por el presidente en ejercicio en el momento de dicha aprobación y por el secretario general. El acta contendrá por regla general para cada punto del orden del día:

—la mención de los documentos sometidos al Consejo,

—las decisiones tomadas o las conclusiones a las que haya llegado el Consejo,

—las declaraciones efectuadas por el Consejo y aquellas cuya inclusión haya solicitado un miembro del Consejo o la Comisión.

2. El proyecto de acta será elaborado por la Secretaría General en un plazo de quince días y sometido al Consejo para su aprobación.

3. Cualquier miembro del Consejo o la Comisión podrá solicitar, antes de dicha aprobación, una elaboración más detallada del acta para un punto del orden del día.

4. Los textos contemplados en el artículo 10 se anexarán al acta.

Artículo 10

1. Salvo decisión en contrario adoptada por el Consejo por unanimidad y motivada por la urgen-

cia, el Consejo deliberará y decidirá únicamente sobre la base de documentos y de proyectos establecidos en las lenguas previstas por el régimen lingüístico en vigor.

2. Cualquier miembro del Consejo podrá oponerse a la deliberación si el texto de las eventuales enmiendas no se ha establecido en aquellas de las lenguas contempladas en el apartado I que él designe.

Artículo 11

En el texto de los actos adoptados conjuntamente por el Parlamento Europeo y el Consejo, así como en el de los actos adoptados por el Consejo, figurará la firma del presidente en ejercicio en el momento de su adopción y la del secretario general. El secretario general podrá delegar su firma en directores generales de la Secretaría General.

Artículo 12

Los reglamentos adoptados conjuntamente por el Parlamento Europeo y el Consejo, así como los reglamentos del Consejo, se encabezarán con el título «Reglamento», un número de orden, la fecha de su adopción y la indicación de su objeto.

Artículo 13

Los reglamentos adoptados conjuntamente por el Parlamento Europeo y el Consejo, así como los reglamentos del Consejo, incluirán:

a) la fórmula «El Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea» o la fórmula «El Consejo de la Unión Europea», respectivamente;

b) la indicación de las disposiciones en virtud de las cuales se haya adoptado el reglamento, precedida de la palabra «Visto»;

c) las menciones relativas a las propuestas presentadas, así como los dictámenes y consultas recogidos;

d) la motivación del reglamento, empezando por la palabra «Considerando»;

e) la fórmula «han adoptado el presente Reglamento» o la fórmula «ha adoptado el presente

Reglamento», respectivamente, seguida del texto del reglamento.

1. Los reglamentos se dividirán en artículos, que podrán agruparse en capítulos y secciones.

2. El último artículo de un reglamento fijará la fecha de entrada en vigor cuando ésta sea anterior o posterior al vigésimo día siguiente al de su publicación.

3. El último artículo de un reglamento estará seguido:

—de la fórmula «El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro»,

—de la fórmula «Hecho en, el», siendo la fecha aquella en la que se haya adoptado el reglamento, y

—cuando se trate:

a) de un reglamento adoptado conjuntamente por el Parlamento Europeo y el Consejo, de la fórmula:

| | |
|--|-----------------------------------|
| «Por el Parlamento Europeo El Presidente» | «Por el Consejo El Presidente» |
|--|-----------------------------------|

seguida de los nombres del presidente del Parlamento Europeo y del presidente en ejercicio del Consejo en el momento de la adopción del reglamento;

b) de un reglamento del Consejo, de la fórmula:

«Por el Consejo
El Presidente»

seguido del nombre del presidente en ejercicio del Consejo en el momento de la adopción del reglamento.

Artículo 15

Los actos a que se refiere el apartado I del artículo 191 del Tratado CE, así como los actos del Consejo mencionados en el apartado 2 del mismo artículo y en el párrafo primero del artículo 163 del Tratado CEEA, se publicarán en el *Diario Oficial*, a cargo del secretario general. Se publicarán en las mismas condiciones las posiciones comunes adoptadas por el Consejo conforme a los procedimientos contemplados en los artículos 189 B y 189 C del Tratado CE, así como sus exposiciones de motivos.

Artículo 16

Las directivas y decisiones adoptadas conjuntamente por el Parlamento Europeo y el Consejo, así como las directivas y las decisiones del Consejo, se encabezarán con el título «Directiva» o «Decisión».

Las recomendaciones y los dictámenes formulados por el Consejo se encabezarán con el título «Recomendación» o «Dictamen».

Se aplicarán a las directivas y a las decisiones, *mutatis mutandis* y sin perjuicio de las disposiciones aplicables del Tratado, las disposiciones contempladas en los artículos 13 y 14 para los reglamentos.

Artículo 17

1. Las posiciones comunes con arreglo al artículo J.2 y las acciones comunes con arreglo al artículo J.3 del Tratado de la Unión Europea se encabezarán, respectivamente, con los títulos:

—«Posición común definida por el Consejo sobre la base del artículo J.2 del Tratado de la Unión Europea.»

—«Acción común adoptada por el Consejo sobre la base del artículo J.3 del Tratado de la Unión Europea.»

2. Las posiciones comunes, las acciones comunes y los convenios con arreglo al apartado 2 del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea se encabezarán, respectivamente, con los títulos:

—«Posición común definida por el Consejo sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea.»

—«Acción común adoptada por el Consejo sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea.»

—«Convenio establecido sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea.»

Artículo 18

1. El secretario general notificará a sus destinatarios las directivas del Consejo distintas de las contempladas en el apartado 2 del artículo 191 del Tratado CE, así como las decisiones y recomendaciones del

Consejo. Asimismo notificará las posiciones comunes definidas o las acciones comunes adoptadas sobre la base de los artículos J.2, J.3 o K.3 del Tratado de la Unión Europea. Podrá confiar a directores generales de la Secretaría General la tarea de realizar en su nombre dichas notificaciones.

2. El secretario general, o, en su nombre, un director general, expedirá a los Gobiernos de los Estados miembros y a la Comisión copias auténticas de las directivas del Consejo distintas de las contempladas en el apartado 2 del artículo 191 del Tratado CE, así como las decisiones y recomendaciones del Consejo.

3. La decisión de publicación en el *Diario Oficial* de las posiciones comunes definidas y de las acciones comunes adoptadas sobre la base de los artículos J.2, J.3 o K.3 del Tratado de la Unión Europea, así como de las medidas de aplicación de las acciones comunes y de las posibles medidas de aplicación de los convenios a que se refiere el apartado 4, se tomará en cada caso con motivo de la adopción de dichos instrumentos por el Consejo, por unanimidad.

4. Los convenios establecidos por el Consejo con arreglo al apartado 2 del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea se publicarán en el *Diario Oficial*.

En el *Diario Oficial* se mencionará la entrada en vigor de estos convenios.

5. El Consejo decidirá por unanimidad si procede publicar en el *Diario Oficial*, a cargo del secretario general:

—las directivas distintas de las contempladas en los apartados 1 y 2 del artículo 191 del Tratado CE, las decisiones y las recomendaciones,

—los convenios firmados entre Estados miembros.

6. Cuando un acuerdo celebrado entre las Comunidades y uno o más Estados u organizaciones internacionales cree un órgano con competencias para tomar decisiones, el Consejo decidirá, en el momento de la celebración de dicho acuerdo, si procede publicar en el *Diario Oficial* las decisiones que tome este órgano.

Artículo 19¹

1. El COREPER tiene el cometido de preparar los

¹ Estas disposiciones se entenderán sin perjuicio de las funciones del Comité monetario resultantes del artículo 109 C del Tratado CE y de las decisiones existentes del Consejo al respecto.

trabajos del Consejo y de ejecutar los mandatos que éste le confíe. Todos los puntos inscritos en el orden del día de una sesión del Consejo serán previamente examinados por el COREPER, salvo decisión en contrario de este último. El COREPER procurará llegar a un acuerdo a su nivel, que presentará al Consejo para su adopción. Presentará de manera adecuada los asuntos al Consejo. En caso de urgencia, el Consejo podrá decidir por unanimidad deliberar sin que haya tenido lugar dicho examen previo.

2. Podrán constituirse comités o grupos de trabajo creados o avalados por el COREPER para la realización de determinadas tareas de preparación o de estudio previamente definidas.

3. Según los puntos inscritos en su orden del día, el COREPER estará presidido por el representante permanente o el representante permanente adjunto del Estado miembro que ejerza la Presidencia del Consejo. También estarán presididos por un delegado de dicho Estado miembro los distintos comités contemplados en los Tratados, salvo decisión en contrario del Consejo. Se procederá de la misma manera en los comités y grupos de trabajo a que se refiere el apartado 2, salvo decisión en contrario del COREPER. Para preparar las sesiones de las formaciones del Consejo que se reúnen una vez por semestre y cuando estas sesiones se celebren durante la primera mitad del semestre, las reuniones de los comités distintos del COREPER y las de los grupos de trabajo celebradas durante el semestre anterior podrán ser presididas por un delegado del Estado miembro a quien corresponda la presidencia de dichas sesiones del Consejo.

Artículo 20⁽¹⁾

Sin perjuicio de las demás disposiciones del presente Reglamento interno, la Presidencia organizará las reuniones de los distintos comités y grupos de trabajo de manera que se disponga de sus informes antes de la reunión del COREPER que los estudie.

Artículo 21

1. El Consejo estará asistido por una Secretaría General dirigida por un secretario general. El Consejo, por unanimidad, nombrará al secretario general.

2. El Consejo decidirá sobre la organización de la Secretaría General.

Bajo su autoridad, el secretario general tomará todas las medidas necesarias para garantizar el buen funcionamiento de la Secretaría General.

3. El secretario general someterá al Consejo el proyecto del estado de previsiones de los gastos de este último con la suficiente antelación para garantizar el respeto de los plazos fijados por las disposiciones financieras.

4. El secretario general administrará, de conformidad con las disposiciones del Reglamento financiero contemplado en el artículo 78 *nono* del Tratado CECA, en el artículo 209 del Tratado CE y en el artículo 183 del Tratado CEEA, los fondos que se pongan a disposición del Consejo.

Artículo 22

Las modalidades según las cuales el público tendrá acceso a los documentos del Consejo cuya divulgación no tenga consecuencias graves o perjudiciales serán aprobadas por éste.

Artículo 23

La normativa sobre la seguridad será adoptada por el Consejo.

Artículo 24

Cuando el secretario general del Consejo sea designado depositario de un acuerdo celebrado entre la Comunidad y uno o más Estados u organizaciones internacionales, de un convenio celebrado entre Estados miembros o de un convenio establecido en virtud del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, los actos de ratificación, aceptación o aprobación de dichos acuerdos o convenios se depositarán en la sede del Consejo.

En estos casos, el secretario general ejercerá todas las funciones de depositario de un tratado y velará asimismo porque se publique en el *Diario Oficial* la fecha de entrada en vigor de los acuerdos o convenios en cuestión.

Artículo 25

1. Salvo lo dispuesto en procedimientos especiales, el Consejo podrá estar representado por la

Presidencia o por cualquier otro miembro ante el Parlamento Europeo y sus comisiones. Por mandato de la Presidencia, el Consejo también podrá estar representado ante dichas comisiones por su secretario general o por altos funcionarios de la Secretaría General.

2. El Consejo podrá igualmente, mediante comunicación escrita, dar a conocer sus puntos de vista al Parlamento Europeo.

Artículo 26

La correspondencia destinada al Consejo se dirigirá al presidente, a la sede del Consejo.

Hecho en Bruselas, el 6 de diciembre de 1993.

Por el Consejo
El Presidente
W. CLAES

ANEXO

A efectos de lo dispuesto en el primer guión del apartado 5 del artículo 7, el Consejo actúa en calidad de legislador cuando adopta normas jurídicamente vinculantes en o para los Estados miembros, ya se trate de reglamentos, directivas o decisiones, con arreglo a las disposiciones correspondientes de los Tratados, en especial con arreglo a lo dispuesto en el artículo 43 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea o en el marco de los procedimientos de los artículos 189 B y 189 C de dicho Tratado, con excepción de las deliberaciones que conduzcan a la adopción de medidas de orden interno, actos administrativos o presupuestarios, actos relativos a las relaciones interinstitucionales o internacionales, o actos no vinculantes tales como conclusiones, recomendaciones o resoluciones. No se publicarán las votaciones derivadas de deliberaciones que hayan conducido a votaciones indicativas o a la adopción de actos preparatorios.

Declaraciones del Acta del Consejo

a) *Ad apartados 1 y 2 del artículo 2*

«El presidente hará lo necesario para que, como principio, los miembros del Consejo reciban el orden del día provisional de cada una de las sesiones del Consejo que se dediquen a la aplicación de las disposiciones del título VI del Tratado de la Unión Europea, así como la documentación correspondiente a los puntos que figuren en el mismo, al menos veintidós días antes del comienzo de la sesión.»

b) *Ad artículo 2*

«El Consejo es consciente de la necesidad de tratar con rapidez y eficacia las cuestiones relativas a política exterior y de seguridad común; habida cuenta de la práctica existente, con la que el Consejo se compromete a continuar, las disposiciones contempladas en el artículo 2 no impedirán que se satisfaga esta necesidad.»

c) *Ad apartado 1 del artículo 6*

«Los debates orientativos sobre el programa de trabajo semestral presentado por la Presidencia, así como, en su caso, el programa de trabajo de la Comisión, se mantendrán en las formaciones del Consejo de Asuntos Generales y del de Economía y Finanzas. La fijación del calendario corresponderá a la Presidencia.»

d) *Ad apartado 2 del artículo 6*

«La preparación de los debates que pudieran ser objeto de retransmisión pública corresponderá al COREPER.»

e) *Ad artículo 8*

«El Consejo acuerda estudiar la conveniencia de introducir en el Reglamento interno la posibilidad de recurrir a un procedimiento escrito simplificado cuando el Consejo actúe con arreglo a lo dispuesto en el título VI del Tratado de la Unión Europea.»

f) *Ad artículos 13 y 16*

«El Consejo toma nota del compromiso suscrito por la Comisión, en el marco de las conclusiones de la Presidencia del Consejo Europeo de Edimburgo, de justificar la pertinencia de cada una de sus propuestas con relación al principio de subsidiariedad en un considerando de la propuesta de que se trate.»

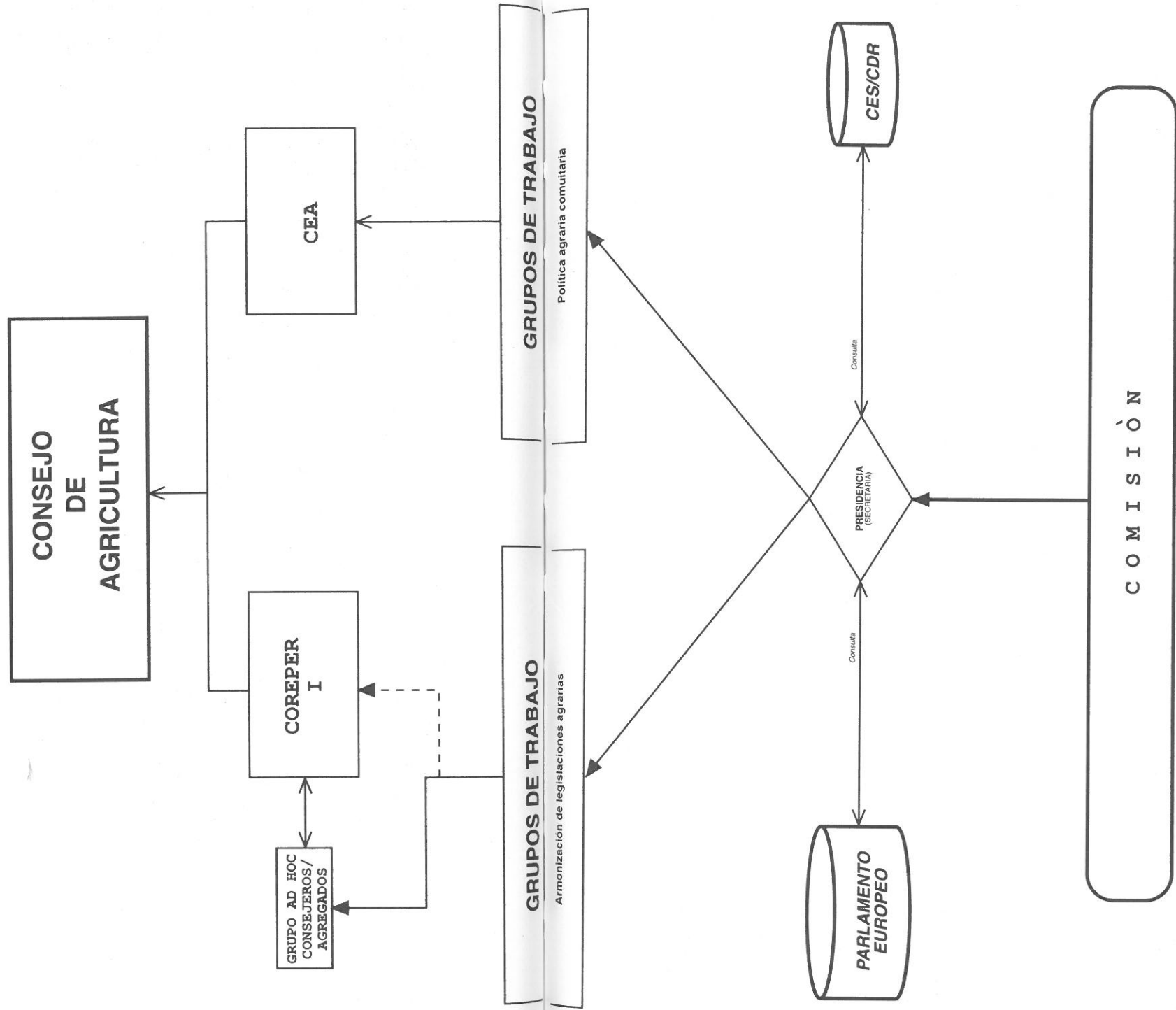
g) *Ad artículo 15*

«Las exposiciones de motivos de las posiciones comunes se presentarán al COREPER y al Consejo antes de su publicación.»

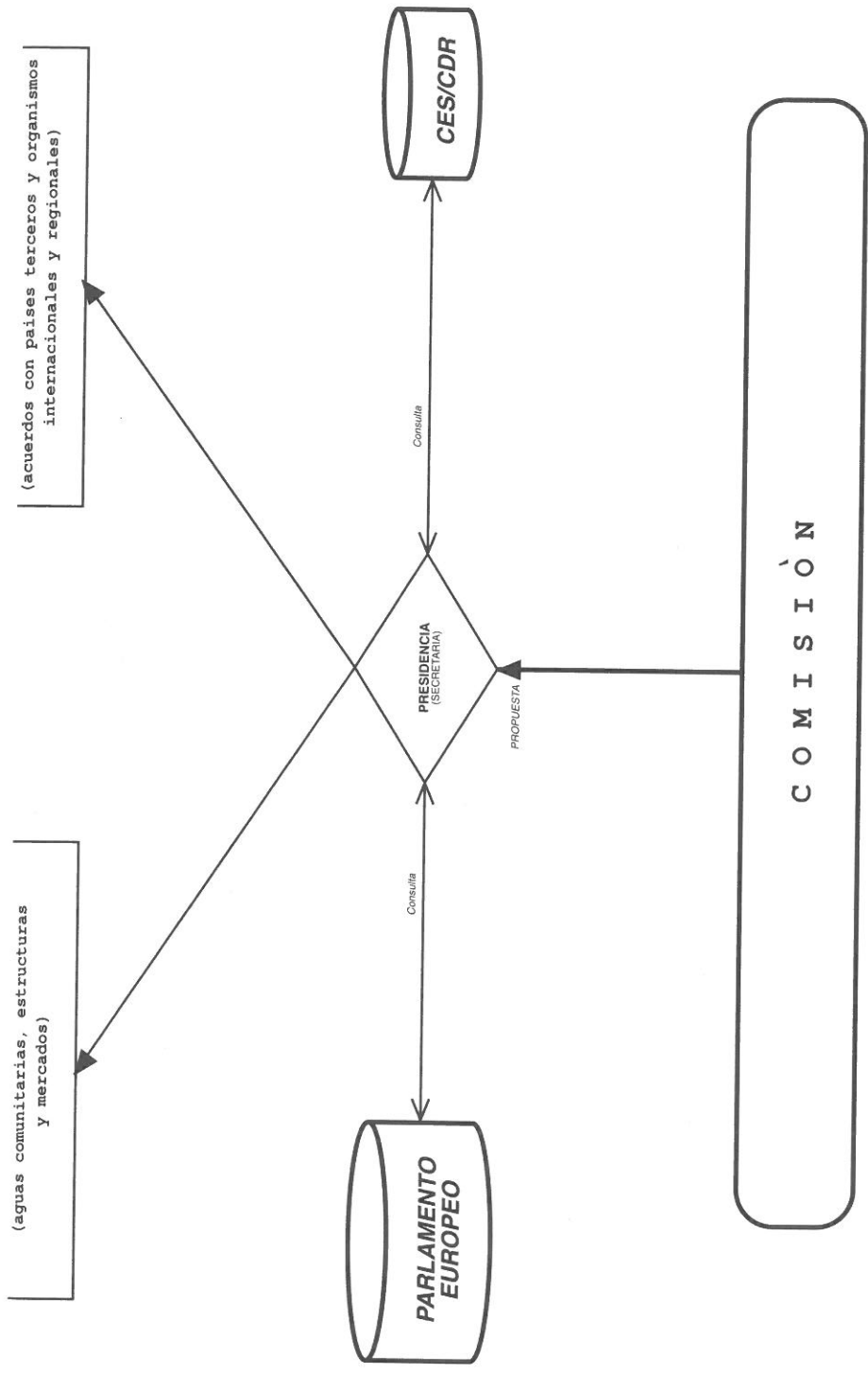
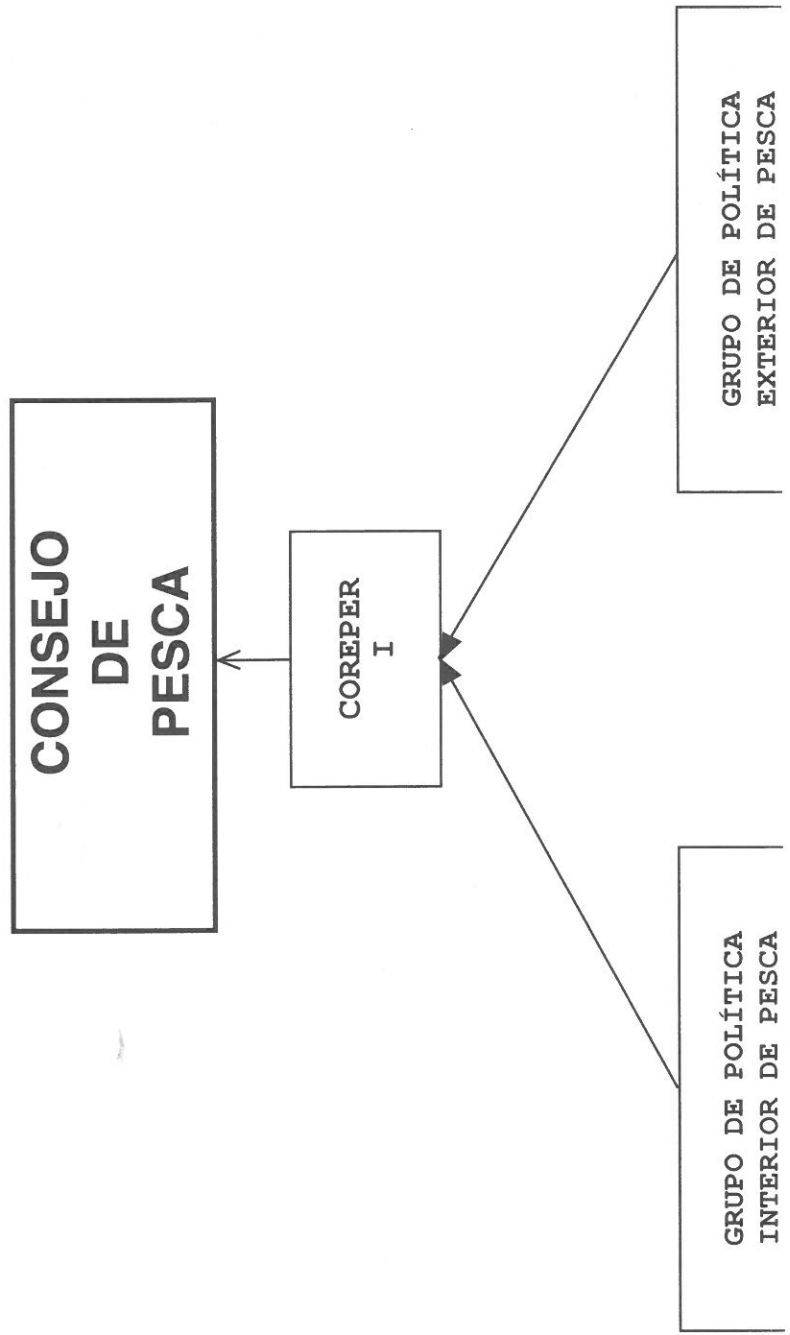
h) *Ad artículo 20*

«Los informes de los grupos de trabajo y los restantes documentos que sirven de base en las deliberaciones del COREPER deberían remitirse a los Estados miembros en plazos que permitan su estudio.»

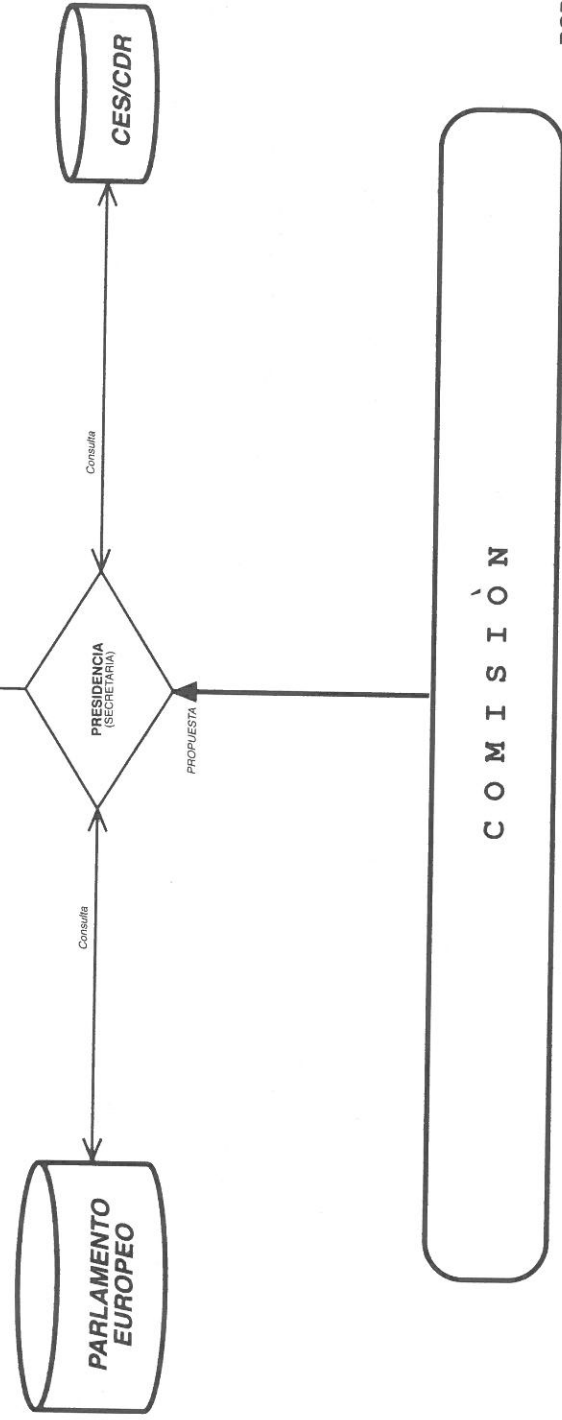
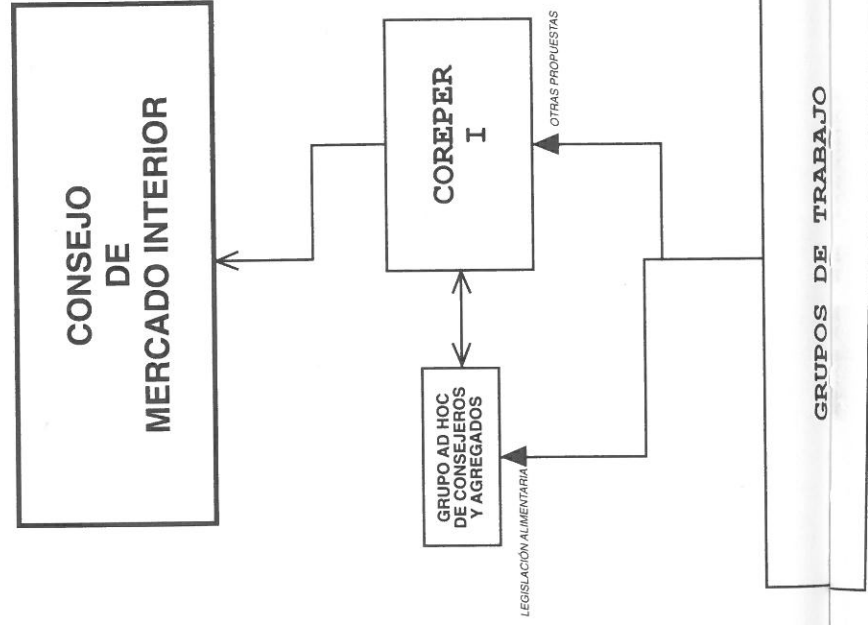
PROCESO DE DELIBERACIÓN DEL CONSEJO DE AGRICULTURA



PROCESO DE DELIBERACIÓN DEL CONSEJO DE PESCA



PROCESO DE DELIBERACIÓN DEL CONSEJO DE MERCADO INTERIOR



ANEJO N.º II

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN

de 17 de febrero de 1993

(93/492/Euratom, CECA, CEE). Modificado por la Decisión de la Comisión de 8 de marzo de 1995 (95/148/CE, Euratom, CECA)

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

CAPÍTULO I— LA COMISIÓN

- Artículo 1. Carácter colegial
Artículo 2. Procedimientos de decisión

Sección II – Reuniones de la Comisión

- Artículo 3. Convocatoria
Artículo 4. Orden del día
Artículo 5. Quórum
Artículo 6. Mayoría
Artículo 7. Carácter confidencial
Artículo 8. Presencia de funcionarios o de otras personas
Artículo 9. Actas

Sección II – Otros procedimientos de decisión

- Artículo 10. Decisiones mediante procedimiento escrito
Artículo 11. Decisiones mediante habilitación

Sección III – Preparación y ejecución de las decisiones de la Comisión

- Artículo 12. Reparto de los sectores de actividad
Artículo 13. Grupos de trabajo de los miembros de la Comisión
Artículo 14. Gabinetes
Artículo 15. Secretario General
Artículo 16. Autenticación de las actas de la Comisión

CAPÍTULO II – SERVICIOS DE LA COMISIÓN

- Artículo 17. Unidad de administración
Artículo 18. Estructura de los servicios
Artículo 19. Constitución de estructura temporales
Artículo 20. Cooperación entre los servicios

CAPÍTULO III – SUSTITUCIONES

- Artículo 21. Sustitución del presidente
Artículo 22. Sustitución del secretario general
Artículo 23. Sustitución de los superiores jerárquicos

DISPOSICIONES FINALES

- Artículo 24. Modalidades de aplicación
Artículo 25. Derogación del Reglamento interno anterior
Artículo 26. Entrada en vigor
Artículo 27. Publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Sección I

Reuniones de la Comisión

Artículo 3

Las reuniones de la Comisión serán convocadas por el presidente.

Por regla general, la Comisión celebrará como mínimo una reunión por semana. Se reunirá también cada vez que sea necesario.

Visto el Tratado por el que se constituye un Consejo único y una Comisión única de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 16,

ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO SIGUIENTE:

CAPÍTULO I

LA COMISIÓN

Artículo 4

Artículo 1

La Comisión actuará colectivamente, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento.

Cada año la Comisión aprobará su programa de trabajo anual. El presidente establecerá el orden del día de cada reunión, teniendo en cuenta dicho programa y un programa trimestral intercalado, en el que normalmente se incluirán los puntos que requieran una decisión de la Comisión.

Artículo 2

Las decisiones de la Comisión se adoptarán:

a) en reunión, o

Toda cuestión que no figure en el programa trimestral, cuya inclusión en el orden del día haya sido solicitada por un miembro de la Comisión, deberá incluirse en éste, siempre que la solicitud se presente con un preaviso, salvo en circunstancias excepcionales, de nueve días.

b) mediante procedimiento escrito, de conformidad con las disposiciones del artículo 10, o

El orden del día y los documentos de trabajo necesarios deberán comunicarse a los miembros de la Comisión dentro de los plazos y en

c) mediante procedimiento de habilitación, de conformidad con las disposiciones del artículo 11.

las lenguas de trabajo fijados por ésta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.

Cuando un miembro de la Comisión solicite o, en su ausencia, mande que se solicite la retirada del orden del día de una cuestión, ésta deberá aplazarse a una reunión ulterior, salvo cuando la retirada impida a la Comisión respetar un plazo cuya inobservancia tendría consecuencias jurídicas. En caso de desacuerdo sobre una nueva solicitud de retirada relativa a la misma cuestión, la Comisión decidirá acerca de dicha solicitud.

La Comisión podrá decidir por mayoría que se discuta una cuestión no incluida en el orden del día o respecto de la cual los documentos de trabajo necesarios hayan sido distribuidos tardíamente. Podrá decidir por mayoría que no se discuta una cuestión incluida en el orden del día.

Artículo 5

El número de miembros cuya presencia será necesaria para que la Comisión pueda adoptar acuerdos válidamente será igual a la mayoría del número de miembros previsto en el Tratado.

Artículo 6

La Comisión decidirá a propuesta de uno o varios de sus miembros.

La Comisión procederá a una votación a petición de uno de sus miembros. La votación se referirá a la propuesta inicial o a una propuesta modificada por el miembro o los miembros responsables o el presidente.

Las decisiones de la Comisión se adoptarán por la mayoría del número de miembros previsto en el Tratado. Se requerirá esa mayoría independientemente del sentido y de la naturaleza de la decisión, sin perjuicio de lo dispuesto en la primera oración del párrafo quinto del artículo I.

Artículo 7

Las reuniones de la Comisión no serán públicas. Los debates serán confidenciales.

Artículo 8

El secretario general asistirá a las reuniones, salvo decisión en contrario de la Comisión. Las disposiciones de aplicación del presente Reglamento determinarán las condiciones en que se autorizará la asistencia de otras personas a las reuniones.

En caso de ausencia de un miembro de la Comisión, su jefe de gabinete podrá asistir a la reunión y, a invitación del presidente, exponer allí la opinión del miembro ausente.

La Comisión podrá, con carácter excepcional decidir que sea oída cualquier otra persona.

Artículo 9

Se levantará un acta de cada reunión de la Comisión.

Los proyectos de acta serán sometidos a la aprobación de la Comisión en una reunión ulterior. Las actas aprobadas serán autenticadas con la firma del presidente y del secretario general.

Sección II

Otros procedimientos de decisión

Artículo 10

Mediante un procedimiento escrito podrá hacerse constar el acuerdo de los miembros de la Comisión sobre una propuesta que emane de uno o varios de ellos, siempre que haya obtenido el acuerdo de las Direcciones Generales directamente interesadas y el dictamen favorable del servicio jurídico.

A tal fin, el texto de la propuesta será comunicado por escrito a todos los miembros de la Comisión, en las lenguas que ésta determine, de conformidad con el artículo 24, junto con el plazo fijado para dar a conocer las reservas o las enmiendas a que pueda dar lugar dicha propuesta.

Todo miembro de la Comisión podrá solicitar durante el procedimiento escrito que la propuesta sea sometida a debate. En tal caso, la cuestión se incluirá en el orden del día de la reunión de la Comisión más inmediata.

Toda propuesta sobre la cual ningún miembro de la Comisión haya formulado o mantenido una reserva al final del plazo fijado en un procedimiento escrito, se considerará adoptada por la Comisión. Las propuestas adoptadas se recogerán en una nota diaria de la que se dará constancia en el acta de la reunión de la Comisión más inmediata.

Artículo 11

La Comisión, siempre que se respete plenamente el principio de su responsabilidad colegial, podrá habilitar a uno o varios de sus miembros para adoptar, en su nombre y bajo su control, medidas de gestión o de administración claramente definidas, y, en particular, los actos preparatorios de una decisión que deba adoptarse posteriormente de manera colegiada.

La Comisión podrá asimismo encargar a uno o varios de sus miembros, de acuerdo con el presidente, la adopción del texto definitivo de un acto, tal como se define en el párrafo primero, o de una propuesta que deba someterse a las otras instituciones, cuya sustancia haya definido en sus deliberaciones.

Las decisiones adoptadas mediante el procedimiento de habilitación se recogerán en una nota diaria de la que se dejará constancia en el acta de la reunión de la Comisión más inmediata.

Las competencias así delegadas no podrán ser objeto de subdelegación, salvo disposición expresa en este sentido en la decisión de habilitación.

Las disposiciones de los párrafos primero a cuarto se aplicarán sin perjuicio de las normas relativas a las delegaciones en materia financiera y a las competencias atribuidas a la autoridad facultada para proceder a los nombramientos y a la autoridad habilitada para celebrar contratos de reclutamiento.

Sección III

Preparación y ejecución de las decisiones de la Comisión

Artículo 12

La Comisión podrá asignar a sus miembros determinados sectores de actividad, en los

que serán especialmente responsables de la preparación de los trabajos de la Comisión y de la ejecución de sus decisiones.

A tal fin, el miembro de la Comisión responsable impartirá sus instrucciones a los servicios interesados.

Artículo 13

La Comisión podrá constituir entre sus miembros grupos de trabajo, cuyos presidentes serán designados por ella.

Artículo 14

Los miembros de la Comisión podrán establecer gabinetes encargados de asistirles en el cumplimiento de sus funciones y en la preparación de las decisiones de la Comisión.

Artículo 15

El secretario general asistirá al presidente en la preparación de los trabajos y reuniones de la Comisión.

Garantizará la aplicación de los procedimientos de decisión y velará por la ejecución de las decisiones a que se refiere el artículo 2.

Asegurará la necesaria coordinación entre los servicios de la Comisión en la preparación de los trabajos y velará por la observancia de las normas de presentación de los documentos sometidos a la Comisión.

Adoptará las medidas necesarias para asegurar la notificación y publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* de los actos de la Comisión, así como la remisión a las demás instituciones de las Comunidades Europeas de los documentos de la Comisión y de sus servicios.

Se encargará de mantener relaciones oficiales con las demás Instituciones de las Comunidades Europeas, sin perjuicio de las competencias que la Comisión decida ejercer por sí misma o atribuir a sus miembros o a sus servicios. Seguirá los trabajos de las demás instituciones de las Comunidades Europeas e informará de ello a la Comisión.

Artículo 16

Los actos adoptados en una reunión se adjuntarán, de manera indisoluble, en la lengua o lenguas en las que sean auténticos, al acta de la reunión de la Comisión durante la que se hayan adoptado. Dichos actos serán autenticados mediante las firmas del presidente y del secretario general, que se estamparán en la primera página de la citada acta.

Los actos adoptados mediante el procedimiento escrito se adjuntarán, de manera indisoluble, en la lengua o lenguas en las que sean auténticos, a la nota diaria a que se refiere el artículo 10. Dichos actos serán autenticados mediante la firma del secretario general, que se estampará en la última página de la nota diaria.

Los actos adoptados mediante el procedimiento de habilitación se adjuntarán, de manera indisoluble, en la lengua o lenguas en las que sean auténticos, a la nota diaria a que se refiere el artículo 11. Dichos actos serán autenticados mediante la firma del secretario general, que se estampará en la última página de la nota diaria.

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por acto, los actos que revistan una de las formas contempladas en los artículos 14 del Tratado CECA, 189 del Tratado CE y 161 del Tratado CEEA.

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por lenguas auténticas, todas las lenguas oficiales de las Comunidades cuando se trate de actos de alcance general y, en los demás casos, las de sus destinatarios.

CAPÍTULO II

SERVICIOS DE LA COMISIÓN

Artículo 17

La Comisión dispondrá, para preparar y desarrollar sus actividades, de un conjunto de servicios que constituirán una sola administración.

El párrafo primero no obstará a la aplicación de las disposiciones del artículo 12.

Artículo 18

Los servicios de la Comisión se estructurarán en Direcciones Generales y servicios asimilados.

En principio, las Direcciones Generales y servicios asimilados se dividirán en Direcciones y las Direcciones en Unidades.

En casos concretos, la Comisión podrá crear estructuras temporales encargadas de misiones precisas y determinará sus atribuciones y modalidades de funcionamiento.

Artículo 20

Los servicios que intervienen en la elaboración o ejecución de las decisiones de la Comisión deberán trabajar en estrecha cooperación.

Antes de someter un documento a la Comisión, el servicio responsable deberá consultar con la suficiente antelación a los servicios asociados o interesados en virtud de su competencia sus atribuciones o en razón de la naturaleza del asunto. La consulta al Servicio jurídico será obligatoria en todos los proyectos de actos y propuestas de actos jurídicos, así como en todos los documentos que puedan tener consecuencias de orden jurídico. La consulta a las Direcciones Generales competentes en materia de presupuestos, de personal y de administración será obligatoria en todos los documentos que puedan afectar respectivamente, al presupuesto, las finanzas, el personal y la administración. Se consultará también, siempre que fuere necesario a la Dirección General competente en materia de control financiero.

El servicio responsable procurará formular una propuesta que obtenga el acuerdo de los servicios consultados. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10, en caso de desacuerdo, su propuesta deberá ir acompañada de los dictámenes divergentes de dichos servicios.

CAPÍTULO III

SUSTITUCIONES

Artículo 21

Las funciones del presidente serán ejercidas, en caso de impedimento de éste, por un

vicepresidente o un miembro escogido siguiendo el orden establecido por la Comisión.

Artículo 22

Las funciones del secretario general serán ejercidas, en caso de impedimento de éste, por el secretario general adjunto o, faltando éste, por un funcionario designado por la Comisión.

Artículo 23

Salvo decisión en contrario de la Comisión, todo funcionario superior jerárquico que no pueda ejercer sus funciones será sustituido por el funcionario subordinado presente más antiguo y, en caso de igual antigüedad, por el de más edad, entre los que tengan la categoría y grado más altos.

No obstante, en caso de ausencia de un jefe de Delegación exterior, el director general responsable de la delegación estará autorizado para nombrar, de acuerdo con el miembro de la Comisión responsable, un encargado de Negocios que no reúna necesariamente las condiciones fijadas en el párrafo primero.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 24

La Comisión establecerá, en la medida necesaria, las disposiciones de aplicación del presente Reglamento.

Artículo 25

Queda derogado el Reglamento interno provisional de 6 de julio de 1967.

Artículo 26

El presente Reglamento interior entrará en vigor el 11 de septiembre de 1993.

Artículo 27

El presente Reglamento interno será publicado en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Bruselas, el 17 de febrero de 1993.

Por la Comisión
El Presidente
Jacques DELORS

ANEJO N.º 12

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMISIÓN

| | |
|--|--|
| Secretaría General de la Comisión —Célula de Prospectiva | DG XII — Ciencia, Investigación y Desarrollo — Centro Común de Investigación |
| Inspección General de los Servicios | DG XIII — Telecomunicaciones. Mercado de la Información y Valorización de la Investigación |
| Servicio Jurídico | |
| Servicio del Portavoz | DG XIV — Pesca |
| Servicio Común Interpretación-Conferencias | DG XV — Mercado Interior y Servicios Financieros |
| Oficina Estadística | DG XVI — Políticas Regionales |
| Servicio de Traducción | DG XVII — Energía |
| Dirección de Informática | DG XVIII — Crédito e Inversiones |
| Oficina de Seguridad | DG XIX — Presupuestos |
| <i>Direcciones Generales</i> | DG XX — Control Financiero |
| DG I — Relaciones Económicas Exteriores | DG XXI — Aduanas e Impuestos Indirectos |
| DG IA — Relaciones Políticas Exteriores | DG XXIII — Política de la Empresa. Comercio. Turismo y Economía Social |
| TFA — «Task Force» para la Ampliación | Servicio «Política de los Consumidores» |
| DG II — Asuntos Económicos y Financieros | «Task Force» de Recursos Humanos. Educación. Formación y Juventud |
| DG III — Industria | Oficina Humanitaria de la Comunidad Europea |
| DG IV — Competencia | Agencia de Abastecimiento de Euratom |
| DG V — Empleo, Relaciones Laborales y Asuntos Sociales | Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas |
| DG VI — Agricultura | Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo |
| — Oficina CE de Inspecciones y Controles Veterinarios y Fitosanitarios | Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (Cedefop) |
| DC VII — Transportes | |
| DG VIII — Desarrollo | |
| DG IX — Personal y Administración | |
| DG X — Información, Comunicación, Cultura y Sector Audiovisual | |
| DG XI — Medio Ambiente, Seguridad Nuclear y Protección Civil | |

ANEJO N.º 13

DIRECCIÓN GENERAL VI. AGRICULTURA

Rue de la Loi 200, B- 1049 Bruxelles
Wetstraat 200, B-1049 Brussel

Tel. 299 11 11
Télex 21877 COMEU B

| | |
|---|----------------------------|
| Director general | Guy LEGRAS |
| Director general adjunto (encargado de las direcciones A. B.I y B.II) | Fernando MANSITO CABALLERO |
| Director general adjunto (encargado de las direcciones C. D, E y F) | David ROBERTS |
| Director general adjunto (encargado de las direcciones F.I, F.II y G) | Franco MILANO |
| Director general adjunto (encargado de la dirección H) | Rolf MOHLER |
| Director (encargado de la coordinación de las direcciones B.I y B.II) | Joachim HEINE |
| Consejero principal del director | Patrick HENNESSY |
| Asistente del director general | Eugene LEGUEN DE LACROIX |

| | |
|-----------------------|-------------|
| Unidad administrativa | Responsable |
|-----------------------|-------------|

Directamente dependientes del director general

| | |
|---|------------------|
| 1. Análisis y planificación general | Dirk AHNER |
| Jefe adjunto de la unidad | ... |
| 2. Asuntos administrativos del personal y servicios generales | Bruno BEVILACQUA |

Dirección A. Asuntos generales; relaciones con el Parlamento Europeo y el Comité Económico y Social

| | |
|---------------------------------------|-----------------|
| | Andreas KORAKAS |
| Consejero | ... |
| —Relaciones con el Parlamento Europeo | Pierre BAUDIN |

| | |
|--|------------------------------|
| 1. Relaciones con las organizaciones no gubernamentales | Jean-Louis GIRAUDY |
| 2. Informaciones estadísticas, análisis cuantitativos, previsiones | Saverio TORCASIO |
| 3. Análisis de la situación de las explotaciones agrarias | Nigel ROBSON |
| 4. Informática agraria | Charles PEARE |
| 5. Informes, publicaciones, estudios y documentación | Derwent RENSHAW |
| Dirección B.I. Legislaciones económicas agrarias | Joachim HEINE |
| 1. Derecho agrario | Peter KARPENSTEIN |
| Jefa adjunta de la unidad | Rosa María GUIDA |
| 2. Condiciones de competencia | Alan WILKINSON |
| Jefe adjunto de la unidad | Pierre NICAISE |
| 3. Control de la aplicación de la legislación agraria, infracciones y quejas | Luis Alfonso DE MIGUEL ROLIN |
| Jefe adjunto de la unidad | Karl Martin HAPPLE |
| 4. Política de calidad y asuntos comunes a diversos productos | François VITAL |
| Dirección B.II. Calidad y sanidad | Lars Christian HOELGAARD |
| 1. Legislación de los productos vegetales y de nutrición animal | Gerald HUDSON |
| Jefe adjunto de la unidad | Dieter OBST |
| —Nutrición animal | Jean THIBEAUX |
| 2. Legislación veterinaria y zootécnica | Jan JANSSEN |
| Jefe adjunto de la unidad | Brian HOGBEN |
| Dirección C. Organización de los mercados de productos vegetales | José Manuel SILVA RODRÍGUEZ |
| Consejero encargado específicamente del comercio exterior de los productos cuya competencia corresponde a las unidades VI.C.1 y VI.C.2 | ... |

| | |
|--|------------------------------|
| —Ayuda alimentaria | ... |
| 1. Cereales, arroz, oleaginosas y proteaginosas | Roland REIFENRATH |
| Jefe adjunto de la unidad | Michel THIBAUT |
| 2. Alimentos del ganado, usos no alimentarios, sustitutos de los cereales y forrajes desecados | ... |
| 3. Azúcar | Ejner STENDEVAD |
| 4. Aceite de oliva, aceitunas y plantas textiles | Fabio GENCARELLI |
| Dirección D. Organización de los mercados de productos animales | Jarnes DOHERTY |
| Consejero | ... |
| 1. Productos lácteos | ... |
| Jefe adjunto de la unidad | Toon LEENDERS |
| 2. Carnes de bovino y de ovino | Roelof BENNINK |
| —Carnes de ovino y caprino | Michel BRODERS |
| 3. Carne de porcino y avicultura | Fritz QVIST |
| —Sector de la carne de porcino | Rainer NAGEL |
| —Sector de aves y huevos | Helmut KLEMM |
| Dirección E. Organización de los mercados de productos de cultivos especializados | Alexander TILGENKAMP |
| 1. Frutas y hortalizas frescas y transformadas | Anne-Marie DE PASCALE-BREART |
| Jefe adjunto de la unidad | Gabriel DE VULPILLIERES |
| 2. Vino, alcoholes y productos derivados | Maurizio CHIAPPONE |
| Jefe adjunto de la unidad | ... |
| 3. Tabaco, lúpulo, patatas y otros productos de cultivos especializados | Heinz-Wolfgang KUMMER |

Dirección F. Coordinación de los procedimientos, simplificación de los reglamentos y fomento de los productos agrarios

1. Coordinación de los procedimientos y secretaría común de los comités de gestión
2. Simplificación de los actos de la política agrícola común ²⁷
3. Promoción de productos agrarios

Sergio VENTURA ²⁶

Louis BARREZ

Jan VERSTRAETE

...

...

Dirección F.I. Desarrollo rural I

1. Coordinación de las acciones en favor del mundo rural
2. Acciones regionalizadas en favor de las regiones menos desarrolladas [objetivo n° I del Reglamento (CEE) n° 2052/88]
3. Acciones regionalizadas de desarrollo rural [objetivo n° Sb del Reglamento (CEE) n° 2052/88]

Laurent VAN DEPOELE

João PACHECO

Balthasar HUBER

Cecilia CAMPOGRANDE

Alejandro CHECCHI LANG

Dirección F.II. Desarrollo rural II

1. Acciones generales para adaptación de las estructuras agrarias [objetivo n° 5a del Reglamento (CEE) n° 2052/88]
 2. Acciones específicas en el medio rural (desarrollo forestal, protección del medio ambiente, etc.)
 3. Coordinación de la investigación agronómica
- Jefe adjunto de la unidad

José Manuel SOUSA UVA

Reinhard PRIEBE

Christian ANZ

Dionysios DESSYLAS

Philippe MOULART ²⁴

Dirección G. Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria

Consejeros

1. Asuntos presupuestarios y coordinación financiera del Fondo de Garantía
 2. Gestión de los gastos del Fondo de Garantía
 3. Comprobación de cuentas
 4. Prevención y represión de fraudes
—Sector de gestión administrativa y financiera de los gastos agrícolas no incluidos en el FEOGA
 5. Asuntos presupuestarios del Fondo de Orientación
- Jefe adjunto de la unidad

Michel JACQUOT

Franz EPPE

Leandro MERCADÉ LLORDACHS

Renzo GREGORI

María Luisa MERLA

Brian James GRAY

Prosper DE WINNE

Christian SALAVERT

Antony WRIGHT

Hans Dieter SEIFERT

Dirección H. Asuntos internacionales relativos a la agricultura

—OCDE, FAO y otras organizaciones internacionales

Consejero

1. GATT y Estados Unidos de América
 2. África, con excepción del Mediterráneo y los ACP; América, con excepción de Estados Unidos; Asia y Oceanía; acuerdos internacionales
 3. Europa, con excepción de los AELC; Mediterráneo; ACP; nuevos Estados independientes
 4. AELC y ampliación
- Jefe adjunto de la unidad

Russell MILDON

Ulrich KNUPPEL

...

Mary MINCH

Søren OLSEN

John MADDISON

Sophie MOUSSIS

Helmut STADLER

Jacques VONTHRON

Gerald BRUDERER

²⁶ Asimismo encargado de asesorar, en la gestión de todos los mercados agrícolas, al director general adjunto encargado de las direcciones C, D, E, y F.

²⁷ Las actividades de esta unidad dependen directamente del director general.

Oficina CE de Inspecciones y Controles Veterinarios y Fitosanitarios
(Directamente dependiente del director general de agricultura)²⁸

Director

| Unidad administrativa | Responsable |
|--|-------------------|
| 1. Inspecciones veterinarias: mercado interior | Jean-Paul BOURJAC |
| 2. Inspecciones veterinarias: terceros países | Carlo BERLINGIERI |
| 3. Inspecciones y controles en el sector fitosanitario | Jacques GENNATAS |

²⁸ Secundado, y en caso necesario, suplido por el director general adjunto encargado de las direcciones A, B.I. y B.II.

Fuente: Organigrama de la Comisión Europea (16 de junio de 1994). OPECE.

ANEJO N.º 14

DIRECCIÓN GENERAL XIV. PESCA

Rue de la Loi 200, B-1049 Bruxelles
Wetstraat 200, B-1049 Brussel

Tel. 299 11 11
Télex 21877 COMEU B

| | |
|--|----------------------|
| Director general | José ALMEIDA SERRA |
| Consejero principal | ... |
| Consejero principal encargado especialmente de las cuestiones económicas | Manuel ARNAL MONREAL |
| Asistente del director general | Mariana SAUDE |

| Unidad administrativa | Responsable |
|-----------------------|-------------|
|-----------------------|-------------|

Directamente dependientes del director general

| | |
|---|--------------------|
| 1. Coordinación jurídica de los asuntos internos y horizontales. Cuestiones jurídicas y establecimiento de un régimen de gestión en el Mediterráneo | Christoph NORDMANN |
| Jefe adjunto de la unidad | Bevis CLARKE-SMITH |
| —Cuestiones jurídicas | ... |
| —Régimen de gestión en el Mediterráneo | ... |
| 2. Coordinación de la aplicación del Infonne 1992 y de las cuestiones relativas a las negociaciones de la ampliación en el capítulo de Pesca | ... |

Dirección A. Asuntos generales y presupuestarios Lorimer D. M. MACKENZIE

| | |
|---|-----------------|
| 1. Relaciones con las demás instituciones, con el comité consultivo y con los organismos no gubernamentales y profesionales | Michel LEGOUENE |
| 2. Asuntos presupuestarios y financieros | Brendan SINNOTT |
| —Asuntos presupuestarios | ... |
| —Ejecución financiera | ... |

- 3. Economía de la Pesca ...
- Estudios, análisis y publicaciones ...
- Informática ...

Dirección B. Mercados, recursos externos y organizaciones internacionales en materia de Pesca y evaluación económica de los acuerdos de Pesca ...

Consejero encargado de la evaluación económica de los acuerdos de Pesca y de las relaciones con la FAO y la ONU en materia de Pesca

- 1. Báltico, Atlántico norte y Pacífico norte Roland JUIF
 - 2. Atlántico sur, Pacífico sur y océano Índico Roland JUIF
 - 3. América Latina, Antártico y Mediterráneo Edward SPENCER
 - 4. Organización común de mercados y cuestiones económicas y aduaneras Serge BESLIER
- Jefe adjunto de la unidad Baudouin SURY

Dirección C. Recursos internos, política de conservación y cuestiones de medio ambiente

- 1. Conservación y cuestiones de medio ambiente Alain LAUREC
 - 2. Investigación y análisis científico David ARMSTRONG
 - 3. Control, inspección y licencias Willem-Jan BRUGGE
- Jefe adjunto de la unidad Peter HILLENKAMP
- Harm KOSTER

Dirección D. Estructura y zonas dependientes de la Pesca

- 1. Coordinación y cuestiones generales en el ámbito de las medidas estructurales Emilio MASTRACCHIO
 - Regiones ultraperiféricas y capítulo social ...
 - Coordinación de las relaciones con los demás fondos estructurales y evaluación socioeconómica de conjunto Albert HUCHKER
- Jefe adjunto de la unidad Jean-Paul REPUSSARD

- 2. Grecia, Portugal e Irlanda Pedro TARNO
- 3. Francia, Italia y España Constantin VAMVAKAS
- 4. Reino Unido, Alemania, Dinamarca, Bélgica, Países Bajos y Luxemburgo François BENDA

Fuente: Organigrama de la Comisión Europea (16 de junio de 1994). OPECE.

ANEJO N.º 15

DIRECCIÓN GENERAL III. INDUSTRIA

(Únicamente desarrolla la dirección E, responsable entre otras áreas de la legislación alimentaria)

Rue de la Loi 200, B- 1049 Bruxelles
Wetstraat 200. B-1049 Brussel

Tel. 299 11 11
Télex 21877 COMEU B

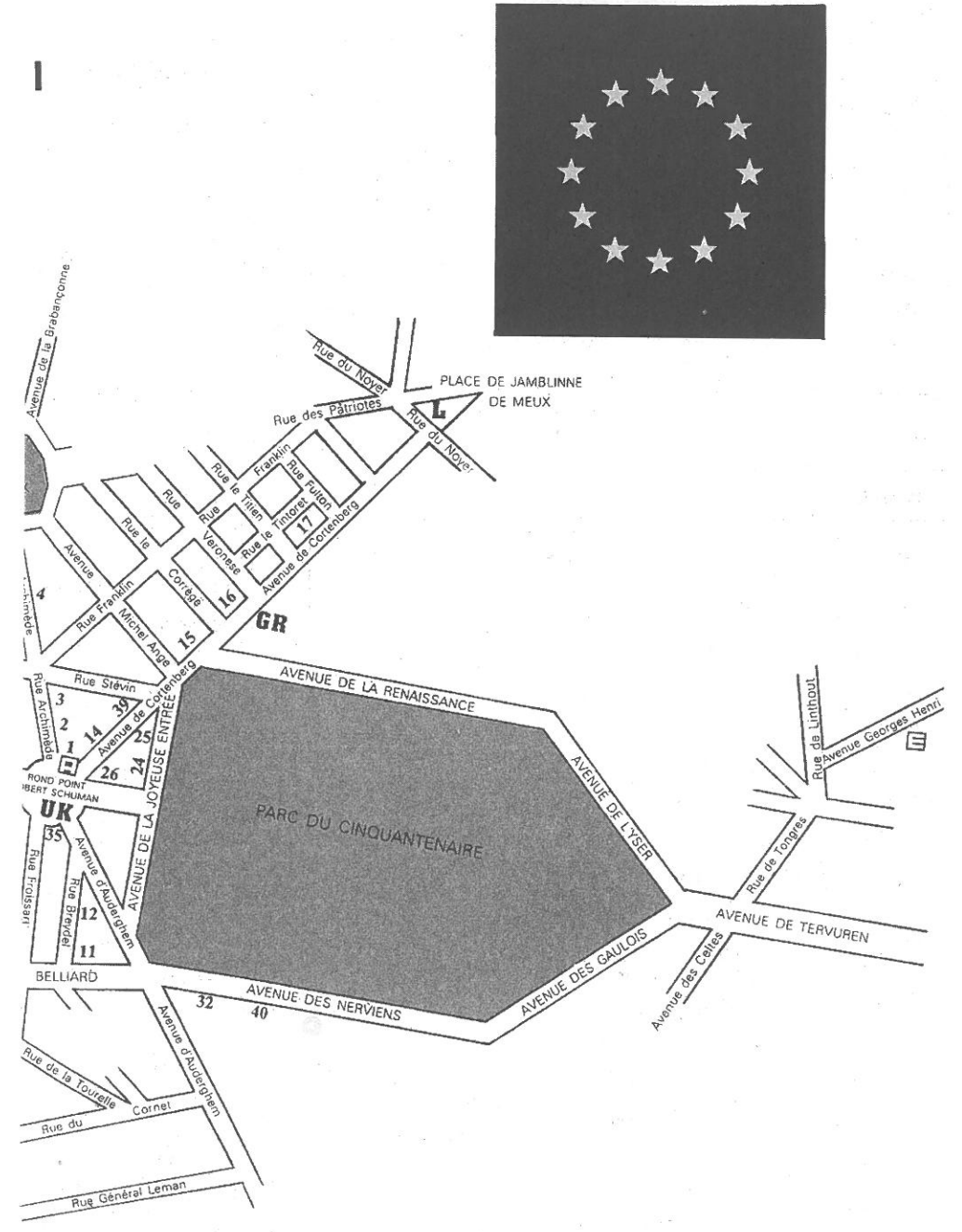
| | |
|--|-------------------|
| Director general | Stefan MICOSSI |
| Director general adjunto (encargado especialmente de las direcciones C, D y E) | Alexander SCHAUB |
| Director general adjunto (encargado especialmente de las direcciones B y F) | ... |
| Consejero principal | Albert STRUB |
| Consejero (dependiente del director general, encargado especialmente de la coordinación para los asuntos del mercado interior) | Emesto PREVIDI |
| Consejero | ... |
| Consejeros (dependientes del director general adjunto encargado especialmente de las direcciones C, D y E) | Paul RUTSAERT |
| | ... |
| Asistentes del director general | Bemard LIBERTALIS |
| — Relaciones con el Parlamento Europeo | Harald WENIG |

| Unidad administrativa | Responsable |
|---|-------------------|
| Asuntos administrativos generales | ... |
| <i>Directamente dependientes del director general</i> | |
| Gestión, coordinación y programación de los recursos; asuntos presupuestarios | Georgette LALIS |
| — Servicio informático | Antonio SILVA |
| — Servicio financiero | Jean-Luc ABRIVARD |

Dirección E. Asuntos industriales III: industrias de los bienes de consumo

| | |
|---|------------------|
| Consejero | Guy CRAUSER |
| | Louis GRAVIGNY |
| 1. Productos alimenticios. Legislación; aspectos científicos y técnicos | Egon GAERNER |
| Jefe adjunto de la unidad | Robert HANKIN |
| 2. Industria agroalimentaria y biotecnología | Kirtikumar MEHTA |
| 3. Industria farmacéutica | Femand SAUER |
| Jefe adjunto de la unidad | Patnck DEBOYSER |
| 4. Textiles, confección, cuero y calzado, muebles | Fabrizio BARBASO |
| —Análisis industriales y tecnológicos | ... |
| 5. Automóviles y otros vehículos de carretera; tractores | Richard WRIGHT |
| —Aspectos reglamentarios I | Franco STELLA |
| —Aspectos reglamentarios II | Herbert HENSSLER |
| 6. Electrónica de masas | Galway JOHNSON |

Fuente: Organigrama de la Comunidad Europea (16 de junio de 1994). OPECE.



EQUIVALENCIA ENTRE GRADO Y PUESTO ADMINISTRATIVO ¹

| PUESTO ADMINISTRATIVO | CATEGORÍA DEL FUNCIONARIO |
|--|---------------------------|
| Director general o director general adjunto | A1 |
| Director o consejero principal | A2 |
| Jefe de Unidad o consejero | A3, A4 o A5 |
| Administrador principal o jefe de sección o jefe adjunto de unidad | A4 o A5 |
| Administrador | A6 o A7 |
| Administrador adjunto | A8 |
| Asistente principal o jefe de oficina | B1 |
| Asistente | B2 o B3 |
| Asistente adjunto | B4 o B5 |
| Secretario de dirección o principal, oficial principal | C1 |
| Secretario estenodactilógrafo, oficial | C2 o C3 |
| Dactilógrafo, oficial adjunto | C4 o C5 |
| Jefe de grupo | D1 |
| Agente cualificado | D2 o D3 |
| Agente no cualificado | D4 |

¹ No se han tenido en cuenta los puestos de carácter lingüístico o de investigación, que aunque poseen la misma clasificación, adquieren denominaciones diferentes.

OFICINAS DE REPRESENTACIÓN DE LA COMISIÓN EN LOS ESTADOS MIEMBROS

| | | |
|--|--|---|
| <p>BELGIUM</p> <p>Rue Archimède, 73 B-1040 BRUXELLES Tel. (32-2) 295 38 44 Fax (32-2) 295 01 66 Telex 26657 COMINF B</p> | <p>BARCELONE</p> <p>Avenida Diagonal 407 Bis, Planta 18 E-08008 BARCELONE Tel. (34-3) 415 81 77 Fax (34-3) 415 63 11 Telex 97524 BDC E</p> | <p>LUXEMBURG</p> <p>Bâtiment Jean Monnet Rue Alcide de Gasperi L-2020 LUXEMBOURG Tel. (352) 4301-1 Fax (252) 43 01 - 44 33 Telex 3423 - 3446 - 3476 COMEUR LU</p> |
| <p>DANMARK</p> <p>Postbox 144 Højbrohus, Ostergade 61 DK-1004 KOBENHAVNK Tel. (45-33) 14 41 40 Fax (45-33) 11 12 03/14 13 92 Telex 16402 COMEUR DK</p> | <p>FRANCE</p> <p>PARIS 288 Blvd Saint-Germain F-75007 PARIS Tel. (33-1) 40 63 38 00 Fax (33-1) 45 56 94 16/18/19 Telex CCE BRF 20227 1 F</p> <p>MARSEILLE CMCI 2, rue Henri Barbusse F-13241 MARSEILLE Cedex 01 Tel. (33) 91 91 46 00 Fax (33) 91 90 98 07 Telex (042) 402538 EURMA</p> | <p>THE NETHERLANDS</p> <p>Postbus 30465 NL-2500 GL DEN HAAG Tel. (31-70) 346 93 26 Fax (31-70) 364 619 Telex (044) 31094 EURCO NL</p> |
| <p>DEUTSCHLAND</p> <p>BONN Zitelmannstraße 22 D053106 BONN Tel. (49-228) 53 00 90 Fax (49-228) 53 00 950 Telex (041) 886648 EUROP D</p> <p>BERLIN Kurfürstendamm 102 D-10711 BERLIN Tel. (49-30) 896 09 30 Fax (49-30) 892 20 59 Telex (041) 184015 EUROP D</p> <p>MÜNCHEN Erhardstraße, 27 Tel. (49-89) 202 10 11 Fax (49-89) 202 10 15 Telex (041) 5218135</p> | <p>IRELAND</p> <p>Jean Monnet Centre 39 Molesworth Street IRL-DUBLIN 2 Tel. (353-1) 671 22 44 Fax (353-1) 671 26 57 Telex (0500) 93827 EUCO EI</p> | <p>PORTUGAL</p> <p>Centro Europeu Jean Monnet Largo Jean Monnet, 1-10° P-1200 LISBOA Tel. (351-1) 350 98 00 Fax (351-1) 350 98 01/2/3 Telex (0404) 18810 COMEUR P</p> |
| <p>GREECE</p> <p>2 Vassilissis Sofias Case postale 11002 GR-10674 ATHINA Tel. (30-1) 725 10 00 Fax (30-1) 724 46 20 Telex (0601) 219324 ECAT GR</p> | <p>ITALY</p> <p>ROMA Via Poli, 29 I-00187 ROMA Tel. (39-6) 699 11 60 Fax (39-6) 679 16 58/679 36 52 Telex (043) 610184 EUROMA I</p> <p>MILANO Corso Magenta 59 I-20123 MILANO Tel. (39-2) 48 01 25 05 Fax (39-2) 481 85 43 Telex (043) 316200 EURMIL I</p> | <p>UNITED KINGDOM</p> <p>LONDON Jean Monnet House, 8 Storey's Gate UK-London SW1 P3 AT Tel. (44-71) 973 19 92 Fax (44-71) 973 19 00/973 19 10/18 95 Telex (051) 23208 EURUK G</p> <p>CARDIFF 4, Cathedral Road UK-CARDIFF CF1 9SG Tel. (44-222) 37 16 31 Fax (44-222) 39 54 89</p> |
| <p>SPAIN</p> <p>MADRID Calle de Serrano 41, 5.ª planta E-28001 MADRID Tel. (34-1) 435 17 00 Fax (34-1) 576 03 87 Telex (052) 46818 OIPE E</p> | <p>EDINBURGH 9 Alva Street UD-EDINBURGH EH2 4PH Te. (44-31) 3225 20 58 Fax (44-31) 226 41 05</p> <p>BELFAST Windsor House 9/15 Bedford Street UK-BELFAST BT2 7EG Tel. (44-232) 24 07 08 Fax (44-232) 24 82 41</p> | |

INFRACCIONES PRESUNTAS - ORIGEN

| Año | Quejas | Preguntas parlamentarias | Peticiones | Casos detectados de oficio | Totales |
|------|--------|--------------------------|------------|----------------------------|---------|
| 1989 | 1.199 | 46 | 105 | 962 | 2.314 |
| 1990 | 1.274 | 32 | 18 | 268 | 1.592 |
| 1991 | 1.053 | 126 | 18 | 237 | 1.433 |
| 1992 | 1.185 | 45 | 33 | 282 | 1.545 |
| 1993 | 1.040 | 30 | 23 | 247 | 1.340 |

INFRACCIONES PRESUNTAS
EVOLUCIÓN DE LOS EXPEDIENTES POR AÑO DE REGISTRO

| Año | N.º Total de expedientes | Archivados | En curso | Infracciones comprobadas |
|------|--------------------------|------------|----------|--------------------------|
| 1989 | 2.312 | 1.102 | 31 | 1.179 |
| 1990 | 1.592 | 993 | 57 | 542 |
| 1991 | 1.432 | 893 | 95 | 444 |
| 1992 | 1.545 | 852 | 418 | 275 |
| 1993 | 1.340 | 262 | 1.001 | 77 |

INFRACCIONES COMPROBADAS DE 1989 A 1993

Infracciones comprobadas - Por fase y Estado miembro

| Estado miembro | Cartas de emplazamiento | | | | | Dictámenes motivados | | | | | Recursos ante el Tribunal | | | | |
|----------------|-------------------------|------|------|-------|-------|----------------------|------|------|------|------|---------------------------|------|------|------|------|
| | 1989 | 1990 | 1991 | 1992 | 1993 | 1989 | 1990 | 1991 | 1992 | 1993 | 1989 | 1990 | 1991 | 1992 | 1993 |
| B | 66 | 68 | 71 | 110 | 98 | 21 | 33 | 46 | 22 | 26 | 14 | 13 | 8 | 6 | 7 |
| DK | 36 | 36 | 52 | 46 | 66 | 4 | 5 | 3 | 4 | 3 | 1 | 3 | 1 | | |
| D | 56 | 61 | 61 | 97 | 119 | 12 | 21 | 13 | 18 | 35 | 4 | 5 | 1 | 5 | 4 |
| EL | 86 | 120 | 88 | 112 | 125 | 21 | 55 | 48 | 30 | 41 | 10 | 10 | 9 | 4 | 4 |
| E | 51 | 114 | 79 | 129 | 107 | 8 | 15 | 30 | 39 | 28 | 5 | 3 | 2 | 5 | 5 |
| F | 66 | 76 | 54 | 112 | 106 | 20 | 18 | 15 | 10 | 39 | 8 | 6 | 4 | 1 | 2 |
| IRL | 51 | 52 | 59 | 87 | 91 | 13 | 17 | 27 | 13 | 25 | 2 | 3 | 3 | 9 | |
| I | 115 | 111 | 115 | 138 | 108 | 58 | 62 | 76 | 40 | 49 | 36 | 25 | 24 | 11 | 6 |
| L | 43 | 43 | 64 | 97 | 91 | 13 | 15 | 35 | 21 | 29 | 6 | 4 | 4 | 14 | 11 |
| NL | 58 | 61 | 62 | 75 | 75 | 11 | 20 | 23 | 16 | 22 | 5 | 2 | 7 | 5 | 5 |
| P | 26 | 178 | 86 | 116 | 125 | 5 | 12 | 84 | 22 | 40 | 1 | 2 | 2 | 1 | |
| UK | 37 | 44 | 63 | 97 | 98 | 13 | 6 | 11 | 13 | 15 | 5 | 2 | | 3 | |
| Totales | 691 | 964 | 864 | 1.216 | 1.209 | 199 | 279 | 411 | 248 | 352 | 97 | 78 | 65 | 64 | 44 |

Fuente: XI Informe Anual al Parlamento Europeo. Comisión.

INFRACCIONES PRESUNTAS - EXPEDIENTES POR SECTOR O ESTADO MIEMBRO

| | B | DK | D | EL | E | F | IRL | I | L | NL | P | UK | Totales |
|--|----|----|----|-----|----|-----|-----|----|----|----|----|----|---------|
| DG I | 0 | 0 | 0 | 0 | 2 | 1 | 0 | 2 | 0 | 0 | 0 | 0 | 5 |
| Relaciones exteriores | 0 | 1 | 0 | 2 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 3 |
| 1991 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2 |
| 1992 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 |
| 1993 | 0 | 0 | 2 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 1 | 4 |
| DG II | 1 | 1 | 0 | 3 | 0 | 0 | 1 | 1 | 1 | 0 | 1 | 0 | 9 |
| Asuntos económicos y financieros | 0 | 0 | 0 | 1 | 1 | 2 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 4 |
| 1991 | 0 | 0 | 1 | 1 | 1 | 2 | 0 | 2 | 0 | 0 | 1 | 1 | 9 |
| 1992 | 0 | 1 | 1 | 3 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 6 |
| 1993 | 0 | 0 | 0 | 2 | 2 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 1 | 0 | 6 |
| DG III | 60 | 23 | 80 | 104 | 79 | 95 | 40 | 99 | 48 | 49 | 22 | 38 | 737 |
| Mercado interior y asuntos industriales (hasta 1992) | 29 | 13 | 59 | 37 | 58 | 159 | 2 | 63 | 5 | 22 | 15 | 29 | 491 |
| 1991 | 28 | 7 | 63 | 41 | 72 | 90 | 11 | 56 | 5 | 19 | 19 | 28 | 439 |
| 1992 | 20 | 14 | 74 | 44 | 39 | 71 | 8 | 48 | 6 | 20 | 13 | 25 | 382 |
| 1993 | 1 | 5 | 4 | 5 | 1 | 1 | 0 | 7 | 1 | 6 | 1 | 2 | 34 |
| DG IV | 2 | 2 | 4 | 0 | 3 | 3 | 2 | 2 | 1 | 0 | 0 | 1 | 20 |
| Competencia | 2 | 0 | 0 | 1 | 2 | 5 | 1 | 1 | 0 | 2 | 2 | 0 | 16 |
| 1991 | 1 | 4 | 1 | 1 | 5 | 4 | 1 | 4 | 0 | 2 | 2 | 3 | 28 |
| 1992 | 3 | 0 | 6 | 2 | 8 | 6 | 2 | 7 | 3 | 3 | 0 | 2 | 42 |
| 1993 | 2 | 4 | 2 | 7 | 2 | 5 | 2 | 7 | 1 | 3 | 2 | 1 | 38 |
| DG V | 17 | 2 | 21 | 8 | 4 | 35 | 2 | 17 | 2 | 7 | 4 | 17 | 136 |
| Empleo, relaciones laborales y asuntos sociales | 12 | 6 | 8 | 14 | 16 | 20 | 2 | 97 | 6 | 1 | 9 | 4 | 195 |
| 1991 | 11 | 2 | 7 | 13 | 5 | 7 | 1 | 6 | 0 | 5 | 2 | 7 | 66 |
| 1992 | 7 | 1 | 4 | 4 | 5 | 4 | 3 | 14 | 1 | 1 | 2 | 8 | 54 |
| 1993 | 4 | 4 | 3 | 4 | 3 | 11 | 2 | 3 | 0 | 2 | 0 | 8 | 44 |

| | B | DK | D | EL | E | F | IRL | I | L | NL | P | UK | Totales |
|---|----|----|----|----|-----|----|-----|----|----|----|----|-----|---------|
| DG VI | 28 | 14 | 45 | 46 | 28 | 53 | 23 | 77 | 16 | 20 | 26 | 33 | 409 |
| Agricultura | 1 | 7 | 19 | 30 | 21 | 28 | 9 | 37 | 0 | 8 | 6 | 12 | 178 |
| 1991 | 9 | 7 | 13 | 24 | 23 | 48 | 7 | 33 | 3 | 7 | 10 | 50 | 234 |
| 1992 | 11 | 6 | 18 | 16 | 47 | 36 | 7 | 48 | 6 | 8 | 7 | 37 | 247 |
| 1993 | 4 | 3 | 8 | 6 | 21 | 30 | 5 | 20 | 0 | 8 | 7 | 8 | 120 |
| DG VII | 5 | 1 | 4 | 5 | 2 | 7 | 3 | 9 | 4 | 8 | 2 | 2 | 52 |
| Transportes | 5 | 1 | 4 | 2 | 2 | 1 | 1 | 3 | 2 | 2 | 1 | 1 | 25 |
| 1991 | 1 | 1 | 5 | 2 | 2 | 4 | 1 | 4 | 1 | 3 | 5 | 4 | 33 |
| 1992 | 0 | 1 | 3 | 3 | 4 | 3 | 1 | 5 | 2 | 2 | 1 | 0 | 15 |
| 1993 | 2 | 0 | 2 | 3 | 4 | 13 | 0 | 3 | 1 | 1 | 4 | 1 | 34 |
| DG IX | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 2 |
| Personal y administración | 0 | 0 | 2 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 3 |
| 1991 | 2 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 3 |
| 1992 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2 |
| 1993 | 0 | 1 | 0 | 1 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 3 |
| DG X | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Sector audiovisual, información, comunicación y cultura | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 1992 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 12 |
| 1993 | 0 | 1 | 0 | 1 | 1 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 4 |
| DG XI | 35 | 5 | 55 | 46 | 125 | 57 | 43 | 41 | 10 | 25 | 16 | 190 | 648 |
| Medio ambiente, seguridad nuclear y protección civil | 22 | 3 | 58 | 45 | 129 | 49 | 20 | 43 | 3 | 7 | 21 | 126 | 525 |
| 1991 | 12 | 17 | 63 | 59 | 83 | 50 | 31 | 37 | 2 | 7 | 24 | 70 | 455 |
| 1992 | 10 | 8 | 53 | 77 | 115 | 49 | 42 | 63 | 2 | 9 | 28 | 131 | 587 |
| 1993 | 16 | 7 | 31 | 46 | 103 | 31 | 33 | 23 | 2 | 6 | 21 | 64 | 383 |

| | B | DK | D | EL | E | F | IRL | I | L | NL | P | UK | Totales |
|--|----|----|----|----|----|----|-----|-----|---|----|----|----|---------|
| DG XIII | 3 | 2 | 2 | 2 | 1 | 2 | 2 | 1 | 2 | 2 | 0 | 2 | 21 |
| Telecomunicaciones, mercado de la información y valoración de la investigación | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 1 |
| | 1 | 0 | 1 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 4 |
| | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| | 0 | 0 | 0 | 1 | 1 | 0 | 0 | 1 | 0 | 1 | 3 | 0 | 7 |
| DG XIV | 1 | 1 | 1 | 1 | 4 | 2 | 2 | 1 | 0 | 3 | 1 | 7 | 24 |
| Pesca | 0 | 2 | 0 | 0 | 1 | 2 | 0 | 1 | 0 | 0 | 1 | 4 | 11 |
| | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 3 | 0 | 0 | 0 | 4 | 0 | 1 | 9 |
| | 1 | 1 | 1 | 1 | 5 | 2 | 2 | 2 | 0 | 0 | 0 | 2 | 17 |
| | 0 | 1 | 1 | 0 | 0 | 2 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 7 |
| DG XV | 6 | 5 | 2 | 5 | 10 | 4 | 6 | 6 | 1 | 3 | 3 | 6 | 57 |
| Instituciones financieras y derecho de sociedades (hasta 1992) | 4 | 2 | 10 | 7 | 6 | 3 | 1 | 6 | 1 | 0 | 3 | 1 | 44 |
| | 1 | 3 | 9 | 3 | 1 | 0 | 1 | 6 | 0 | 3 | 0 | 2 | 29 |
| | 7 | 5 | 5 | 2 | 3 | 6 | 1 | 5 | 2 | 3 | 0 | 3 | 42 |
| | 53 | 9 | 86 | 58 | 34 | 99 | 6 | 108 | 6 | 25 | 15 | 42 | 541 |
| DG XVI | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 |
| Políticas regionales | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 |
| | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| DG XVII | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2 |
| Energía | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 |
| | 0 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2 |
| | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

| | B | DK | D | EL | E | F | IRL | I | L | NL | P | UK | Totales |
|---|---|----|----|----|----|----|-----|----|---|----|----|----|---------|
| DG XIX | 0 | 0 | 1 | 1 | 3 | 2 | 0 | 2 | 0 | 1 | 1 | 0 | 11 |
| Presupuestos | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 2 |
| | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 1 |
| | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 |
| | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 |
| DG XXI | 9 | 10 | 3 | 15 | 11 | 28 | 4 | 17 | 1 | 1 | 12 | 10 | 121 |
| Aduanas e impuestos indirectos | 5 | 3 | 5 | 5 | 9 | 13 | 7 | 4 | 1 | 4 | 7 | 9 | 72 |
| | 7 | 10 | 8 | 8 | 12 | 8 | 6 | 23 | 0 | 1 | 8 | 4 | 95 |
| | 9 | 5 | 3 | 11 | 16 | 11 | 0 | 11 | 2 | 5 | 3 | 8 | 84 |
| | 8 | 2 | 8 | 12 | 5 | 9 | 4 | 17 | 0 | 6 | 2 | 9 | 82 |
| DG XXIII | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 |
| Política de la empresa, comercio, turismo y economía social | 0 | 0 | 1 | 2 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 3 |
| | 0 | 0 | 0 | 0 | 2 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 3 |
| | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 2 |
| | 1 | 0 | 0 | 0 | 2 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 3 |
| SCOS | 7 | 6 | 3 | 5 | 1 | 4 | 4 | 9 | 5 | 6 | 0 | 2 | 52 |
| Servicio «Política de los Consumidores» | 2 | 0 | 3 | 1 | 0 | 4 | 0 | 0 | 0 | 1 | 1 | 1 | 13 |
| | 0 | 0 | 4 | 1 | 0 | 1 | 0 | 2 | 0 | 0 | 1 | 3 | 12 |
| | 0 | 2 | 11 | 3 | 2 | 5 | 2 | 2 | 0 | 1 | 4 | 3 | 35 |
| | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 5 | 0 | 1 | 3 | 7 | 2 | 2 | 21 |
| OSCE | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Oficina Estadística | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 1 |
| | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 |
| | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2 |

ANEJO N.º 23

**DENUNCIA ANTE LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS POR
INCUMPLIMIENTO DEL DERECHO COMUNITARIO**

Nombre del autor de la denuncia ¹:

Nacionalidad:

Dirección o sede social:

Sector de actividad:

Estado miembro, organismo o empresa que haya incumplido el derecho comunitario:

Hecho incriminado y eventual perjuicio sufrido:

Gestiones realizadas ante las autoridades nacionales o comunitarias:

– Gestiones administrativas:

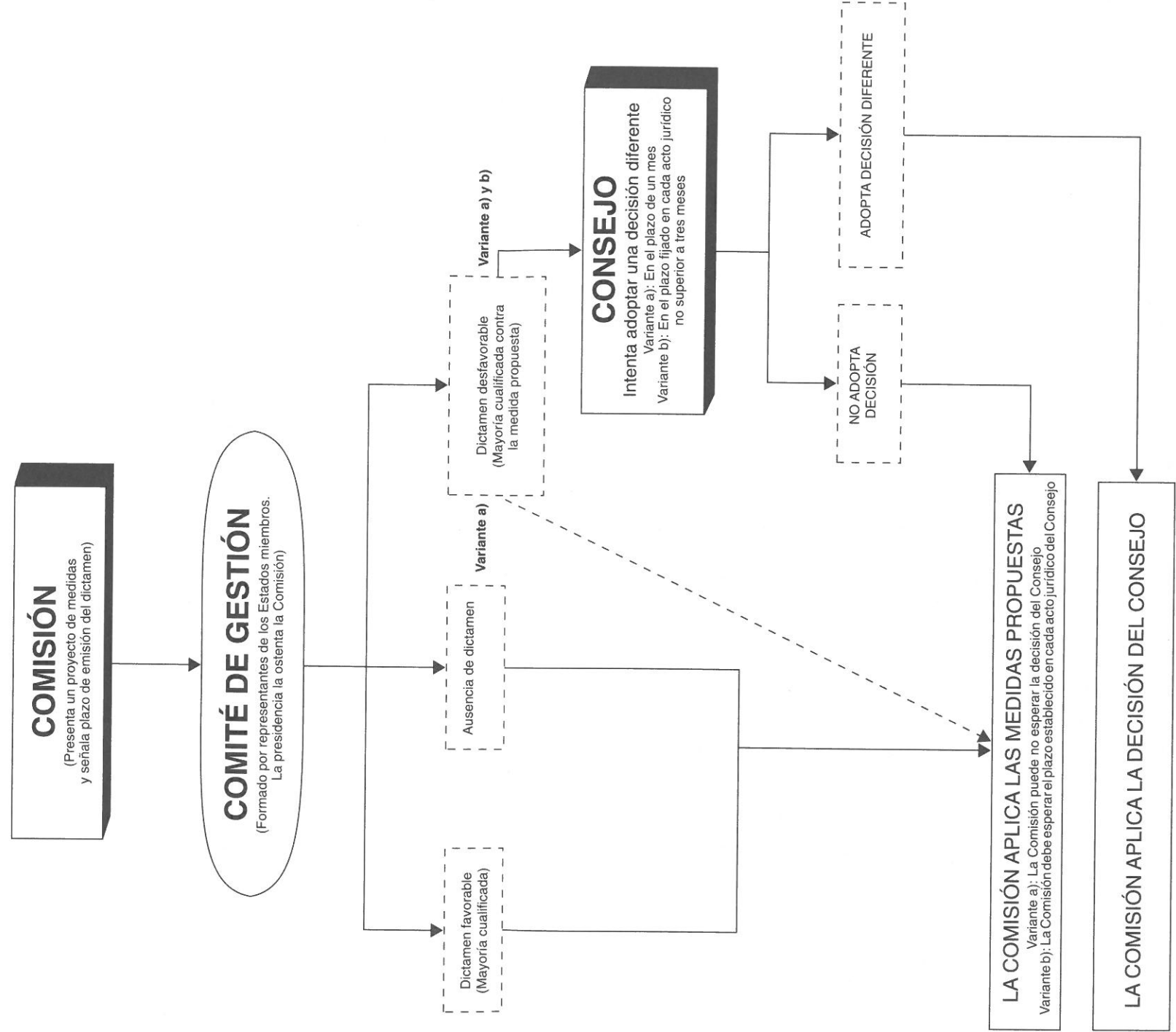
– Eventuales recursos jurídicos:

Justificantes y elementos de prueba que pueden aportarse en apoyo de la denuncia:

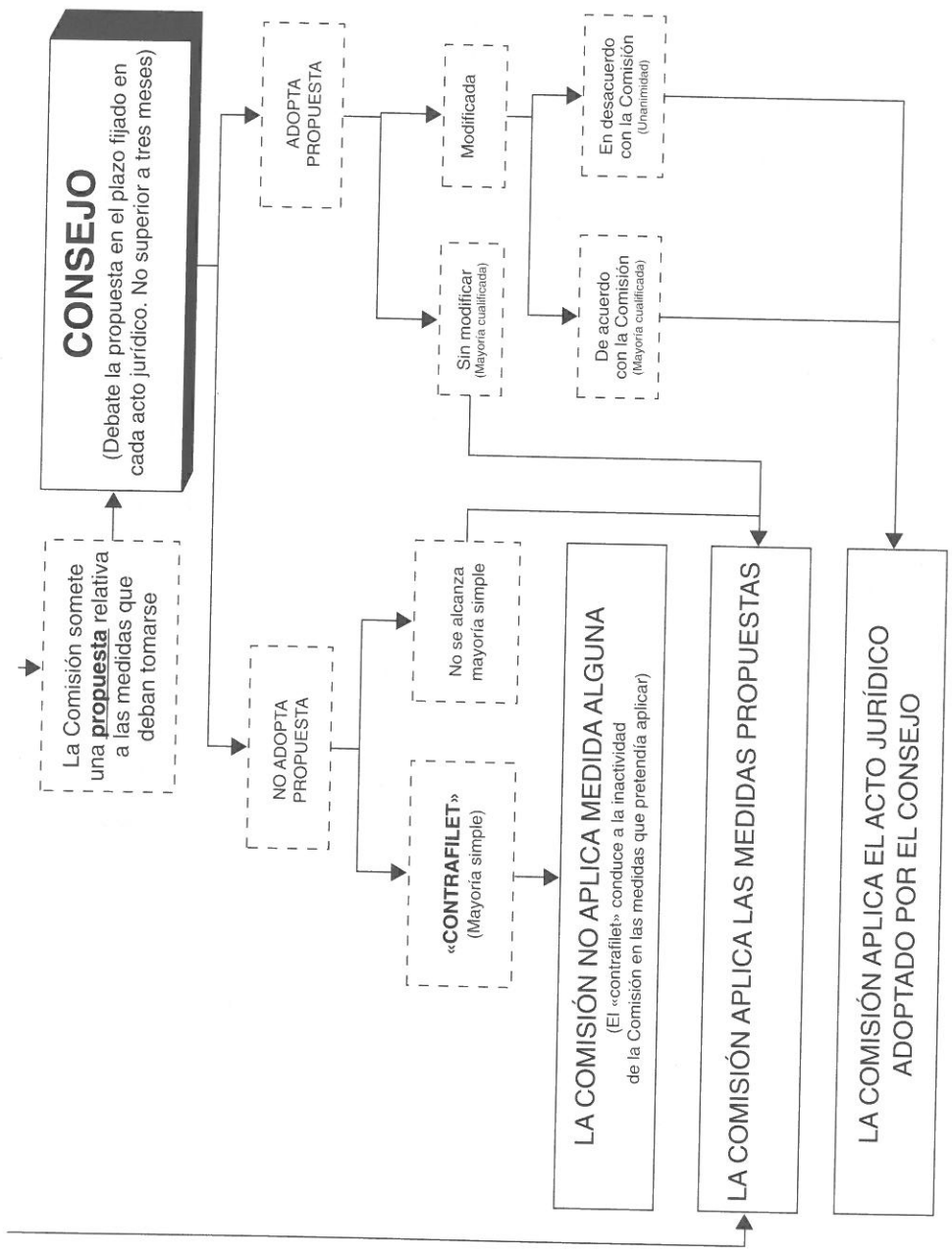
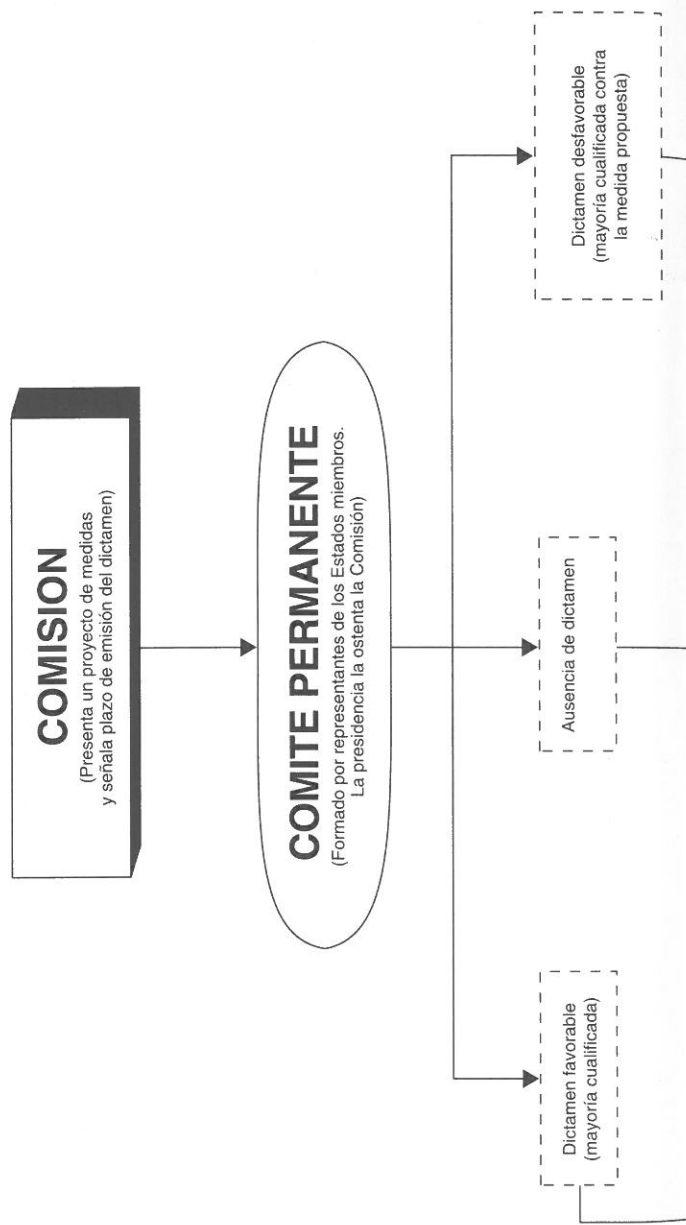
¹ La Comisión se compromete a respetar las habituales normas de confidencialidad en la tramitación del expediente.

ANEJO N.º 24

PROCEDIMIENTO DEL COMITÉ DE GESTIÓN



PROCEDIMIENTO DEL COMITE PERMANENTE



RELACIÓN DE COMITÉS EXISTENTES EN ASUNTOS AGROALIMENTARIOS

I. COMITÉS CUYA CONSULTA NO ES OBLIGATORIA

a) *Comités compuestos por representantes de los Estados miembros*

a.1) Comités cuya finalidad es la colaboración estrecha entre los Estados miembros y la Comisión.

- Comité restringido para las consultas a los Acuerdos Comerciales con los países terceros DO/L/4.11.61
- Comité de la investigación científica y técnica (CREST) DO/L/29.1.74
- Comités consultivos en materia de gestión de programas
- Previsión y evaluación en el ámbito de la ciencia y tecnología (FAST) DO/L/16.8.78
- Climatología DO/L/17.1.80
- Energía solar DO/C/11.8.77

a.2) Comités cuya misión es la de colaborar con la Comisión en sus competencias.

- Comité permanente de la investigación agrícola CPRADO/L/5.7.74

b) *Comités compuestos por representantes de los Estados miembros y de organizaciones sindicales, profesionales o económicas*

- Comité consultivo para la formación de los veterinarios DO/L/23.12.78

c) *Comités compuestos por representantes de los medios profesionales o económicos*

Comités Consultivos Agrarios

- Comité consultivo de los cereales DO/L/14.2.87
- Comité consultivo de leche y productos lácteos DO/L/14.2.87
- Comité consultivo de carne bovina DO/L/14.2.87
- Comité consultivo de la carne de porcino DO/L/14.2.87
- Comité consultivo de carne de aves DO/L/14.2.87
- Comité consultivo de huevos DO/L/14.2.87
- Comité consultivo de materias grasas DO/L/14.2.87

- Comité consultivo de azúcar DO/L/14.2.87
- Comité consultivo de ovino y caprino DO/L/14.2.87
- Comité consultivo de frutas y hortalizas frescas y transformadas DO/L/14.2.87
- Comité consultivo vitivinícola DO/L/14.2.87
- Comité consultivo de tabaco bruto DO/L/14.2.87
- Comité consultivo de lúpulo DO/L/14.2.87
- Comité consultivo de plantas vivas y de productos de floricultura DO/L/14.2.87
- Comité consultivo de lino y cáñamo DO/L/14.2.87
- Comité consultivo de semillas DO/L/14.2.87
- Comité consultivo para problemas sociales de explotaciones agrícolas DO/L/14.2.87
- Comité consultivo veterinario DO/L/14.2.87
- Comité consultivo para problemas de política de estructura agraria DO/L/14.2.87
- Comité consultivo de alimentos de animales DO/L/14.2.87
- Comité consultivo de la pesca DO/L/24.12.73
- Comité consultivo del corcho DO/L/5.7.90

Comités paritarios

- Comité paritario para problemas sociales de trabajadores asalariados agrícolas DO/L/29.5.63
DO/L/10.1.64
DO/L/05.9.74

Otros Comités

- Comité consultivo de consumidores DO/L/10.2.90
- Comité consultivo de intercambio rápido de la información. DO/L/
- Comité consultivo en materia aduanera DO/L/22.11.73
DO/L/31.12.76
DO/L/26.10.78
- Comité consultivo de productos alimentarios DO/L/26.11.80

d) Comités compuestos de científicos, técnicos o personas de gran reputación en los campos respectivos

- Comité científico de la alimentación humana DO/L/20.5.74
- Comité científico de la alimentación humana DO/L/9.10.76
- Comité científico veterinario DO/L/19.8.81
DO/L/8.04.86
- Comité científico de plaguicidas DO/L/12.5.78
- Comité científico, técnico y económico de la pesca DO/L/2.12.93
- Comité científico de las denominaciones de origen, indicaciones geográficas y certificación de las características específicas DO/L/21.1.93

II. COMITÉS CUYA CONSULTA ES OBLIGATORIA PARA LA ADOPCIÓN DE ACTOS COMUNITARIOS

a) Comités cuya consulta es obligatoria pero cuyo dictamen no es vinculante

- Comité restringido para las consultas relativas a los acuerdos comerciales con países terceros DO/L/4.11.61
- Comité consultivo para la normalización y reglamentación técnica (agrícola, alimentaria e industrial) DO/L/26.4.83
- Comité permanente de estructuras agrícolas DO/L/17.12.62
DO/L/23.2.77
- Comité consultivo de la red de alerta rápida
- Comité de protección de los bosques DO/L/21.2.87

b) Comités de gestión

- Comité de gestión de materias grasas DO/L/30.9.66
- Comité de gestión de plantas vivas y de productos de la floricultura DO/L/2.3.68
- Comité de gestión de leche y productos lácteos DO/L/28.6.68
- Comité de gestión de carne bovina DO/L/28.6.68
- Comité de gestión de tabaco bruto DO/L/28.4.70
- Comité de gestión de lino y cáñamo DO/L/4.7.70
- Comité de gestión de lúpulo DO/L/4.8.71
- Comité de gestión de semillas DO/L/5.11.71

- Comité de gestión de frutas y hortalizas DO/L/20.5.72
- Comité de gestión de azúcar DO/L/31.12.74
- Comité de gestión de cereales DO/L/1.11.75
- Comité de gestión de carne de cerdo DO/L/1.11.75
- Comité de gestión de carne de aves y huevos DO/L/1.11.75
- Comité de gestión de productos de pesca (mercados) DO/L/31.12.92
- Comité de gestión del sector de la pesca y de la acuicultura (recursos, control y reestructuración de la flota) DO/L/31.12.92
- Comité de gestión permanente de estructuras de la pesca DO/L/31.7.93
- Comité de gestión de productos transformados a base de fruta y hortalizas DO/L/21.3.77
- Comité de gestión de isoglucosa DO/L/28.5.77
- Comité de gestión de forrajes secos DO/L/30.5.78
- Comité de gestión de vinos DO/L/5.3.79
- Comité permanente de bebidas espirituosas
- Comité permanente de bebidas aromáticas a base de vino
- Comité de gestión «ovino-caprino» DO/L/16.7.80
- Comité permanente de estructuras agrícolas DO/L/17.12.62
DO/L/23.2.77
- Comité comunitario de la red de información (RICA) DO/L/23.6.65
- Comité permanente de semillas y plantas agrícolas, hortícolas y forestales DO/L/11.7.66
- Comité FEOGA DO/L/28.4.70
- Comité permanente de investigación agrícola (CPRA) DO/L/5.7.74
- Comité del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) DO/L/21.3.75
DO/L/9.2.79
DO/L/9.2.79
- Comité permanente de estructuras de pesca DO/L/28.1.76
DO/L/23.2.77

c) *Comités de reglamentación*

| | |
|--|-------------------------------|
| • Comité permanente de productos alimentarios | DO/L/19.11.69 |
| • Comité de protección de bosques | DO/L/21.2.87 |
| • Comité permanente de agricultura ecológica | DO/L/22.7.91 |
| • Comité permanente de bebidas espirituosas | |
| • Comité permanente de bebidas aromáticas a base de vino | |
| • Comité de las denominaciones de origen e indicaciones geográficas de los productos agrarios y alimentarios | DO/L/24.7.92 |
| • Comité de certificación de las características específicas de los productos agrarios y alimentarios | DO/L/24.7.92 |
| • Comité permanente de semillas y plantas agrícolas, hortícolas y forestales | DO/L/11.7.66 |
| • Comité permanente de material de multiplicación y plantas ornamentales | DO/L/31.12.91 |
| • Comité permanente de material de multiplicación de géneros y especies frutícolas | DO/L/10.6.92 |
| • Comité permanente de derecho de obtención | DO/L/1.9.94 |
| • Comité permanente de estadística agrícola | DO/L/7.8.72 |
| • Comité de estadística del comercio exterior | DO/L/17.7.72 DO/L/14.7.75 |
| • Comité para la adaptación de directivas al progreso técnico científico | DO/L/17.6.69 DO/L/25.7.75 |
| • Tractores agrícolas y forestales | DO/L/28.3.74 |
| • Abonos | DO/L/30.1.76 |
| • Calidad de las aguas dulces superficiales | DO/L/24.12.77 |
| • Calidad del agua dulce apta para la vida de los peces | DO/L/14.8.78 DO/L/10.11.79 |
| • Residuos tóxicos y peligrosos | DO/L/31.3.78 |
| • Conservación de los pájaros salvajes | DO/L/25.4.79 |
| • Aguas superficiales destinadas a la producción de agua potable | DO/L/29.10.79 |
| • Calidad del agua para el consumo humano | DO/L/30.8.80 |

| | |
|--|---|
| • Comité veterinario permanente | DO/L/18.10.68 DO/L/20.4.73 DO/L/24.7.74 |
| • Comité permanente de alimentos para animales | DO/L/3.8.70 DO/L/14.12.70 DO/L/10.5.73 DO/L/6.4.79 |
| • Comité fitosanitario permanente | DO/L/9.12.76 |
| • Comité zootécnico permanente | DO/L/12.8.77 |

NOTA: Esta lista contiene sólo los Comités en relación a la agricultura, pesca y alimentación. Algunos aparecen en varios apartados porque juegan un doble papel.

ANEJO N.º 27

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 13 de julio de 1987

(Por la que se establecen las modalidades del ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión)

(87/373/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 145,

Vista la propuesta de la Comisión (1),

Visto el dictamen del Parlamento Europeo (2),

Considerando que el Consejo atribuye a la Comisión, respecto de los actos que el Consejo adopte, las competencias de ejecución de las normas que éste establezca; que el Consejo puede someter el ejercicio de estas competencias a determinadas modalidades y que puede, asimismo, reservarse, en casos específicos, el ejercicio directo de las competencias de ejecución;

Considerando que, para mejorar la eficacia del proceso de toma de decisiones de la Comunidad, procede limitar los tipos de modalidades a los que el Consejo puede recurrir en el futuro; que, por tanto, es conveniente establecer determinadas normas a las que debe responder cualquier nueva disposición que prevea modalidades para el ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas por el Consejo a la Comisión;

Considerando que la presente Decisión no debe afectar a las modalidades de ejecución de las competencias de la Comisión contenidas en casos anteriores a su entrada en vigor y que cuando se modifiquen o prorroguen estos actos debe ser posible adaptar las modalidades para que sean conformes con las modalidades establecidas en la presente Decisión o mantener las modalidades existentes,

DECIDE:

Artículo 1.º

Salvo en los casos específicos en que se reserve el ejercicio directo de las competencias de ejecución, el Consejo atribuirá a la Comisión, respecto de los casos que el Consejo adopte, las competencias de ejecución de las normas que éste establezca y especificará los elementos esenciales de tales competencias.

El Consejo podrá someter el ejercicio de estas competencias a modalidades que deberán ser conformes a los procedimientos enumerados en los artículos 2.º y 3.º.

Artículo 2.º

PROCEDIMIENTO I

La Comisión estará asistida por un comité de carácter consultivo compuesto por representantes de los Estados miembros y presidido por el representante de la Comisión.

El representante de la Comisión presentará al Comité un proyecto de las medidas que deban tomarse. El Comité emitirá su dictamen sobre dicho proyecto, en un plazo que el presidente podrá determinar en función de la urgencia de la cuestión de que se trate, por votación cuando sea necesario.

El dictamen se incluirá en el acta; además, cada Estado miembro tendrá derecho a solicitar que su posición conste en la misma.

La Comisión tendrá lo más en cuenta posible el dictamen emitido por el Comité e informará al Comité de la manera en que se ha tenido en cuenta dicho dictamen.

PROCEDIMIENTO II

La Comisión estará asistida por un Comité compuesto por representantes de los Estados miembros y presidido por el representante de la Comisión.

El representante de la Comisión presentará al Comité un proyecto de las medidas que deban tomarse. El Comité emitirá su dictamen sobre dicho proyecto en un plazo que el presidente podrá determinar en función de la urgencia de la cuestión de que se trate. El dictamen se emitirá según la mayoría prevista en el apartado 2 del artículo 148 del Tratado para adoptar aquellas decisiones que el Consejo deba tomar a propuesta de la Comisión. Con motivo de la votación en el Comité, los votos de los representantes de los Estados miembros se ponderarán de la manera definida en el artículo anteriormente citado. El presidente no tomará parte en la votación.

La Comisión adoptará medidas que serán inmediatamente aplicables. No obstante, cuando no sean conformes al dictamen emitido por el Comité, la Comisión comunicará inmediatamente dichas medidas al Consejo. En este caso:

Variante a)

La Comisión podrá aplazar la aplicación de las medidas que haya decidido durante un período no superior a un mes a partir de la fecha de dicha comunicación.

El Consejo, por mayoría cualificada, podrá tomar una Decisión diferente dentro del plazo previsto en el párrafo precedente.

Variante b)

La Comisión aplazará la aplicación de las medidas que haya decidido por un período que deberá ser establecido en cada acto que el Consejo adopte, pero que no podrá, en ningún caso, sobrepasar tres meses a partir de la fecha de la comunicación.

El Consejo, por mayoría cualificada, podrá tomar una decisión diferente dentro del plazo previsto en el párrafo precedente.

PROCEDIMIENTO III

La Comisión estará asistida por un Comité

compuesto por representantes de los Estados miembros y presidido por el representante de la Comisión.

El representante de la Comisión presentará al Comité un proyecto de las medidas que deban tomarse. El Comité emitirá su dictamen sobre dicho proyecto en un plazo que el presidente podrá determinar en función de la urgencia de la cuestión de que se trate. El dictamen se emitirá según la mayoría prevista en el apartado 2 del artículo 148 del Tratado para adoptar aquellas decisiones que el Consejo deba tomar a propuesta de la Comisión. Con motivo de la votación en el Comité, los votos de los representantes de los Estados miembros se ponderarán de la manera definida en el artículo anteriormente citado. El presidente no tomará parte en la votación.

La Comisión adoptará las medidas previstas cuando sean conformes al dictamen del Comité.

Cuando las medidas previstas no sean conformes al dictamen del Comité o en caso de ausencia de dictamen, la Comisión someterá sin demora al Consejo una propuesta relativa a las medidas que deban tomarse. El Consejo se pronunciará por mayoría cualificada.

Variante a)

Si transcurrido un plazo que se fijará en cada acto que el Consejo adopte con arreglo al presente apartado, pero que en ningún caso podrá exceder de tres meses a partir del momento en que la propuesta se haya sometido al Consejo, éste no se hubiere pronunciado, la Comisión adoptará las medidas propuestas.

Variante b)

Si transcurrido un plazo que se fijará en cada acto que el Consejo adopte con arreglo al presente apartado, pero que en ningún caso podrá exceder de tres meses a partir del momento en que la propuesta se haya sometido al Consejo, éste no se hubiere pronunciado, la Comisión adoptará las medidas propuestas; excepto en el caso en que el Consejo se haya pronunciado por mayoría simple contra dichas medidas.

Artículo 3.º

Se podrá recurrir al siguiente procedimiento cuando el Consejo confiera a la

Comisión el poder de adoptar medidas de salvaguardia:

— La Comisión comunicará al Consejo y a los Estados miembros cualquier decisión relativa a medidas de salvaguardia.

Podrá preverse que la Comisión, antes de adoptar su decisión, consulte a los Estados miembros con arreglo a modalidades que deberán definirse caso por caso.

— Cualquier Estado miembro podrá someter al Consejo la decisión de la Comisión en un plazo que deberá fijarse en el acto en cuestión.

Variante a)

El Consejo, por mayoría cualificada, podrá tomar una decisión diferente en un plazo que deberá fijarse en el acto en cuestión.

Variante b)

El Consejo por mayoría cualificada podrá confirmar, modificar o derogar la decisión de la Comisión. Si el Consejo no hubiera tomado una decisión en un plazo que deberá fijarse en el acto en cuestión, la decisión de la Comisión se considerará derogada.

Artículo 4.º

La presente Decisión no afectará a las modalidades de ejercicio de las competencias conferidas a la Comisión en los actos anteriores a su entrada en vigor.

En caso de modificación o de prórroga de tales actos, el Consejo podrá adoptar los procedimientos previstos en dichos actos para que sean conformes con lo que se establece en los artículos 2.º y 3.º o mantener los procedimientos existentes.

Artículo 5.º

El Consejo procederá a un nuevo examen de los procedimientos previstos por la presente Decisión basándose en un informe presentado por la Comisión antes del 31 de diciembre de 1990.

Hecho en Bruselas, el 13 de julio de 1987.

Por el Consejo
El Presidente
P. SIMONSEN

PARLAMENTO EUROPEO

COMISIONES

COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES, SEGURIDAD Y POLÍTICA DE DEFENSA

Presidente: Abel MATUTES JUAN (PPE, ES)

• Política exterior y de seguridad común de la Unión Europea incluida la definición de una política común de defensa y desarme. • Aspectos políticos de las relaciones de la Unión con terceros países y organizaciones internacionales. • Negociaciones relativas a la adhesión de Estados europeos a la Unión. • Problemas relacionados con los derechos humanos y la democratización en terceros países.

Titulares:

PSE: Enrique BARÓN CRESPO, José María MENDILUCE (3º vicepresidente).

PPE: Abel MATUTES (presidente), Gerardo FERNÁNDEZ-ALBOR, Carlos ROBLES PIQUER.

IUE: Carlos CARNERO.

Suplentes:

■ PSE: Ludvina GARCÍA ARIAS, Josep VERDE i ALDEA, Anna TERRON i CUSI ■ PPE: Íñigo MENDEZ DE VIGO ■

IUE: Alonso José PUERTA.

COMISIÓN DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y MONETARIOS Y DE POLÍTICA INDUSTRIAL

Presidente: Karl von WOGAU (PPE, DE)

• Cuestiones de política monetaria, balanza de pagos, circulación de capitales y políticas de empréstitos y préstamos. • Política industrial de la Comunidad Europea. • Problemas de la competencia. • Reforma del sistema monetario mundial.

Titulares:

PSE: Ludvina GARCÍA ARIAS, Fernando PÉREZ ROYO.
PPE: Javier ARETIO TOLEDO, José Manuel GARCÍA-MARGALLO y MARFIL, Josu Jon IMAZ SAN MIGUEL.
PELDR: Carles-Alfred GASOLIBA i BÖHM.

Suplentes:

■ PSE: María IZQUIERDO ROJO ■ PPE: Salvador GARRIGA POLLEDO, Joaquín SISO CRUELLAS, Jaime VALDIVIELSO DE CUE ■ IUE: Salvador JOVE PERES.

COMISIÓN DE CONTROL PRESUPUESTARIO

Presidenta: Dietmut THEATO (PPE, DE)

• Control de las medidas financieras, presupuestarias y administrativas de ejecución adoptadas sobre la base del presupuesto general de las Comunidades Europeas. • Cierre, rendición y control de las cuentas y balances de las Comunidades Europeas. • Evaluación de la eficacia de las diferentes financiaciones comunitarias. • Examen de los informes y dictámenes del Tribunal de Cuentas.

La Comisión de Control Presupuestario coopera estrechamente con la Comisión de Presupuestos.

Titulares:

PSE: Joan COLOM i NAVAL.

PPE: Salvador GARRIGA POLLEDO.

Suplentes:

■ PPE: Juan Manuel FABRA VALLES. ■ PELDR: Carles-Alfred GASOLIBA i BÖHM.

COMISIÓN DE CULTURA, JUVENTUD, EDUCACIÓN Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Presidenta: Luciana CASTELLINA (IUE, IT)

• Problemas de información de la opinión pública sobre las actividades de la Unión Europea. • Intercambios de jóvenes, y demás iniciativas relacionadas con la participación de la juventud en la construcción europea. • Política de conservación y restauración del patrimonio cultural, así como de preservación de paisajes naturales. • Programas de la educación.

Titulares:

PSE: Pedro APARICIO SÁNCHEZ, Francisco Javier SANZ FERNÁNDEZ (2º vicepresidente).

PPE: José Antonio ESCUDERO, Gerardo GALEOTE QUECEDO.

IUE: María Jesús ARAMBURU DEL RÍO.

Suplentes:

■ PSE: Bárbara DÜHRKOP DÜHRKOP ■ PPE: Laura DE ESTEBAN MARTÍN, Gerardo FERNÁNDEZ ALBOR ■ PELDR: Joan M. VALLVE.

COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE DERECHOS DE LOS CIUDADANOS

Presidente: Carlo CASINI (PPE, IT)

• Aspectos jurídicos de la creación, interpretación y aplicación del derecho comunitario y del Derecho Internacional cuando afecte a la Unión Europea. • Definición de los derechos fundamentales de los ciudadanos de la Unión Europea. • Coordinación a nivel comunitario de las legislaciones nacionales. • Participación del Parlamento en los recursos ante el Tribunal de Justicia, excepto los que se refieran a los litigios entre el Parlamento y sus agentes.

Titulares:

PSE: Manuel MEDINA ORTEGA, Josep VERDE i ALDEA.

PPE: Ana I. de PALACIO VALLELERSUNDI (2.ª vicepresidente).

IUE: Ángela del Carmen SIERRA GONZÁLEZ.

Suplentes:

■ **PSE:** Fernando MORÁN LÓPEZ ■ **PPE:** Julio AÑOVEROS TRIAS DE BES.

COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y ENERGÍA

Presidente: Umberto SCAPAGNINI (FE, IT)

• Problemas relacionados con la política energética en general, incluidas la energía del carbón y la energía nuclear. • Definición de tecnologías para el almacenamiento, transmisión, recepción y síntesis de la información. • Patentes de invención y de propiedad industrial. • Coordinación de los programas de Investigación y Desarrollo de los Estados miembros, conforme al Programa Marco.

Titulares:

PSE: Juan de Dios IZQUIERDO COLLADO.

PPE: María Teresa ESTEVAN BOLEA.

IUE: Pedro MARSET CAMPOS.

Suplentes:

■ **PSE:** Francisco Javier SANZ FERNÁNDEZ ■ **PPE:** Carlos ROBLES PIQUER.

COMISIÓN DE ASUNTOS INSTITUCIONALES

Presidente: Fernando MORÁN LÓPEZ (PSE, ES)

• Problemas de la unión política y cualquier proyecto legislativo relativo a la misma. • Aplicación del Tratado de la Unión Europea y valoración de su funcionamiento. • Relaciones generales con las demás instituciones u órganos de la Unión Europea. • Elaboración de un proyecto de procedimiento electoral uniforme.

Titulares:

PSE: Fernando MORÁN (presidente), María IZQUIERDO ROJO.

PPE: José María GIL-ROBLES GIL-DELGADO, Íñigo MÉNDEZ DE VIGO (1.ª vicepresidente).

IUE: Alonso José PUERTA GUTIÉRREZ, María SORNOSA MARTÍNEZ.

Suplentes:

■ **PSE:** Joan COLOM i NAVAL, Josep E. PONS GRAU ■ **PPE:** Concepción FERRER, Gerardo GALEOTE QUECEDO, José Luis VALVERDE LÓPEZ ■ **IUE:** Antoni GUTIÉRREZ DÍAZ.

COMISIÓN DE POLÍTICA REGIONAL

Presidente: Roberto SPECIALE (PSE, IT)

• Elaboración, realización y evaluación de todos los planes y todas las medidas de política regional comunitaria. • Problemas específicos de las regiones desfavorecidas, tanto en el sector agrícola como en el industrial. • Desarrollo de una política comunitaria de ordenación del territorio y urbanismo. • Cooperación transfronteriza.

Titulares:

PSE: Manuel de FRUTOS GAMA.

PPE: Luis CAMPOY ZUECO (3.ª vicepresidente), Mercedes DE LA MERCED MONGE, Daniel VARELA SUANZES-CARPEGNA.

IUE: Antoni GUTIÉRREZ DÍAZ.

PELDR: Joan María VALLVE i RIBERA.

CRE: Isidoro SÁNCHEZ GARCÍA.

Suplentes:

■ **PSE:** Juan Luis COLINO SALAMANCA ■ **PPE:** Julio AÑOVEROS TRIAS DE BES, Fernando FERNÁNDEZ MARTÍN ■ **IUE:** Ángela del Carmen SIERRA GONZÁLEZ.

COMISIÓN DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Presidente: Christian JACOB (RDE, FR)

• Funcionamiento y desarrollo de la política agrícola común y política forestal. • Legislación veterinaria sobre control y erradicación de enfermedades de los animales domésticos. • Abastecimiento de materias primas agrícolas. • Industria agroalimentaria y sistema de producción.

Titulares:

PSE: Juan Luis COLINO SALAMANCA.

PPE: Miguel ARIAS CAÑETE, Carmen FRAGA ESTÉVEZ, Encarnación REDONDO JIMÉNEZ.

IUE: Salvador JOVE PERES.

Suplentes:

■ **PSE:** Manuela FRUTOS GAMA, Fernando PÉREZ ROYO ■ **PPE:** Luis CAMPOY ZUECO ■ **IUE:** Pedro MARSET CAMPOS.

COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Presidente: Detlev SAMLAND (PSE, DE)

• Definición y ejercicio de las competencias del Parlamento en materia presupuestaria. • Recursos y medios financieros de la Comunidad Europea (entre otros, exacciones, recursos propios, contribuciones de los Estados miembros). • Procedimientos de concertación entre el Parlamento y el Consejo, con participación de la Comisión, sobre actos comunitarios con repercusiones financieras. • Transferencias de créditos que impliquen autorizaciones de gastos.

Titulares:

PSE: Joan COLOM i NAVAL, Bárbara DÚHRKOP DÚHRKOP.

PPE: Juan Manuel FABRA VALLES.

Suplentes:

■ **PSE:** Enrique BARÓN CRESPO ■ **PPE:** Javier AREITIO TOLEDO, Miguel ARIAS CAÑETE.

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA MUJER

Presidente: Nel van DIJK (V, NE)

• Definición y desarrollo de los derechos de la mujer en la Unión Europea sobre la base de las resoluciones del Parlamento en este sentido. • Política social, de empleo y de formación de la mujer y de la joven. • Problemas de la actividad profesional de la mujer y su función en la familia. • Mujeres en las instituciones de la Comunidad Europea.

Titulares:

PSE: Ludvína GARCÍA ARIAS.

PPE: Francisca BENNASAR TOUS (2.ª vicepresidente).

IUE: María SORNOSA MARTÍNEZ.

Suplentes:

■ **PSE:** Bárbara DÚHRKOP DÚHRKOP ■ **PPE:** Encarnación REDONDO JIMÉNEZ, Celia VILLALOBOS TALERO ■ **IUE:** M.ª Jesús ARAMBURU DEL RÍO.

COMISIÓN DE PETICIONES

Presidente: Eddie NEWMAN (PSE, UK)

• Esta comisión será competente para los asuntos que se refieran a las peticiones, su examen y el curso que proceda darles, así como para las relaciones con el Defensor del Pueblo.

Titulares:

PSE: Ana MIRANDA DE LAGE.

PPE: Josu Jon IMAZ SAN MIGUEL, Ana Isabel de PALACIO VALLELERSUNDI.

IUE: Antoni GUTIÉRREZ DÍAZ.

Suplentes:

■ **PSE:** Josep E. PONS GRAU ■ **PPE:** Laura DE ESTEBAN MARTÍN ■ **IUE:** Laura GONZÁLEZ ÁLVAREZ ■ **PELDR:** Carles-Alfred GASOLIBA i BÖHM.

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TURISMO

Presidente: Pam CORNELISSEN (PPE, NE)

• Desarrollo de una política común de transportes. • Creación de una red europea de transportes. • Problemas con los transportes aéreos, marítimos y por tubería. • Política de la Comunidad Europea en materia de turismo.

Titulares:

PSE: Antonio GONZÁLEZ TRIVIÑO.

PPE: José SALAFRANCA SÁNCHEZ-NEYRA, Joaquín SISO CRUELLAS.

Suplentes:

■ **PPE:** Francisca BENNASAR TOUS ■ **CRE:** Isidoro SÁNCHEZ GARCÍA.

COMISIÓN DE PESCA

Presidente: Miguel ARIAS CAÑETE (PPE, ES)

• Esta comisión será competente para los asuntos relativos a la aplicación y desarrollo de la política pesquera común y a su gestión, incluido el IFOP.

Titulares:

PSE: María IZQUIERDO ROJO.

PPE: Miguel ARIAS CAÑETE (presidente), M.ª Carmen FRAGA ESTÉVEZ, Daniel Luis VARELA SUANCES-CARPEGNA.

IUE: Salvador JOVE PERES.

Suplentes:

■ **PPE:** Josu Jon IMAZ SAN MIGUEL, Jaime VALDIVIELSO DE CUE ■ **PELDR:** Joan M. VALLVE.

COMISIÓN DE LIBERTADES PÚBLICAS Y ASUNTOS INTERIORES

Presidente: Antonio VITORINO (PSE, PO)

• Problemas de derechos humanos en la Unión Europea. • Libertades civiles en la Unión Europea y seguridad y libre circulación de personas. • Política de asilo y de inmigración. • Lucha contra la delincuencia, el tráfico de drogas y el fraude a escala internacional.

Titulares:

PSE: Anna TERRON i CUSI.

PPE: Laura Elena de ESTEBAN MARTÍN.

Suplentes:

■ **PSE:** Francisca SAUQUILLO PÉREZ DEL ARCO ■ **PPE:** Mercedes DE LA MERCED MONGE, Juan Manuel FABRA VALLES.

COMISIÓN DE REGLAMENTO, DE VERIFICACIÓN DE CREDENCIALES Y DE INMUNIDADES

Presidente: Ben FAYOT (PSE, LU)

• Asuntos relacionados con el Reglamento del Parlamento. • Verificación de credenciales de los diputados electos. • Las cuestiones sobre privilegios e inmunidades.

Titulares:

PSE: Josep VERDE i ALDEA.

PPE: Gerardo GALEOTE QUECEDO.

Suplentes:

■ **PSE:** Manuel MEDINA ORTEGA ■ **PPE:** José María GIL-ROBLES GIL-DELGADO ■ **IUE:** Antoni GUTIÉRREZ DÍAZ.

**COMISIÓN DE ASUNTOS
SOCIALES Y EMPLEO**

Presidente: Stephen HUGHES (PSE, UK)

• Mejora de las condiciones de vida y de trabajo. • Política de empleo y, en especial, de empleo de los jóvenes. • Protección de los trabajadores en el lugar de trabajo. • Libre circulación de trabajadores.

Titulares:

PSE: Jesús CABEZÓN ALONSO.

PPE: Salvador GARRIGA POLLEDO, Celia VILLALOBOS TALERÓ, Josu Jon IMAZ SAN MIGUEL.

Suplentes:

■ **PSE:** Pedro APARICIO SÁNCHEZ ■ **PPE:** José María GIL-ROBLES GIL-DELGADO ■ **IUE:** Laura GONZÁLEZ ÁLVAREZ.

COMISIÓN TEMPORAL DEL EMPLEO

Presidenta: Celia VILLALOBOS TALERÓ (PPE, ES)

• Desarrollo de una política coherente para luchar contra el desempleo y crear puestos de trabajo. • Examen de la aplicación del Libro Blanco sobre crecimiento, competitividad y empleo. • Tendrá una duración de doce meses hasta julio de 1995.

Titulares:

PSE: Jesús CABEZÓN ALONSO.

PPE: Javier ARETIO TOLEDO, Celia VILLALOBOS TALERÓ (presidenta).

IUE: Salvador JOVE PERES (3^{er} vicepresidente).

Suplentes:

■ **PSE:** Ludvina GARCÍA ARIAS, María IZQUIERDO ROJO.

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SALUD PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DEL CONSUMIDOR**

Presidente: Kenneth COLLINS (PSE, UK)

• Política del medio ambiente y medidas de protección del mismo. • Protección del consumidor. • Salud pública.

Titulares:

PSE: Carmen DÍEZ DE RIVERA ICAZA.

PPE: José Luis VALVERDE LÓPEZ.

IUE: Laura GONZÁLEZ ÁLVAREZ.

Suplentes:

■ **PSE:** María Teresa ESTEVAN BOLEA, Fernando FERNÁNDEZ MARTÍN, Encarnación REDONDO JIMÉNEZ
■ **IUE:** María SORNOSA MARTÍNEZ.

**COMISIÓN DE RELACIONES
ECONÓMICAS EXTERIORES**

Presidente: Willy DE CLERCQ (PELDR, BE)

• Seguimiento de la política comercial común de la Unión Europea. • Aspectos relacionados con el GATT y la transición hacia la OMC. • Problemas relativos al arancel aduanero común y a las prácticas de *dumping* ejercidas por terceros países. • Cooperación económica con los países industrializados.

Titulares:

PSE: Ana MIRANDA DE LAGE.

PPE: Concepció FERRER, Jaime VALDIVIELSO DE CUE.

Suplentes:

■ **PSE:** Jesús CABEZÓN ALONSO, Manuel MEDINA ORTEGA ■ **PPE:** Abel MATUTES JUAN.

**COMISIÓN DE DESARROLLO
Y COOPERACIÓN**

Presidente: Bernard KOUCHNER (PSE, FR)

• Diálogo Norte-Sur. • Ayuda humanitaria, ayudas urgentes y ayuda alimentaria. • Cooperación técnica, financiera y educativa. • Desarrollo industrial, agrícola y rural. • Aplicación del convenio ACP-CEE. • Relaciones con los países en desarrollo o grupos de países en desarrollo.

Titulares:

PSE: Josep E. PONS GRAU, Francisca SAUQUILLO PÉREZ DEL ARCO.

PPE: Julio AÑOVEROS TRÍAS DE BES, Fernando FERNÁNDEZ MARTÍN.

Suplentes:

■ **PSE:** José María MENDILUCE PEREIRO ■ **PPE:** José Manuel GARCÍA-MARGALLO Y MARFIL, Ana PALACIO VALLELERSUNDI, José Ignacio SALAFRANCA SÁNCHEZ-NEYRA ■ **IUE:** Carlos CARNERO GONZÁLEZ.

SIGLAS DE LOS GRUPOS POLÍTICOS

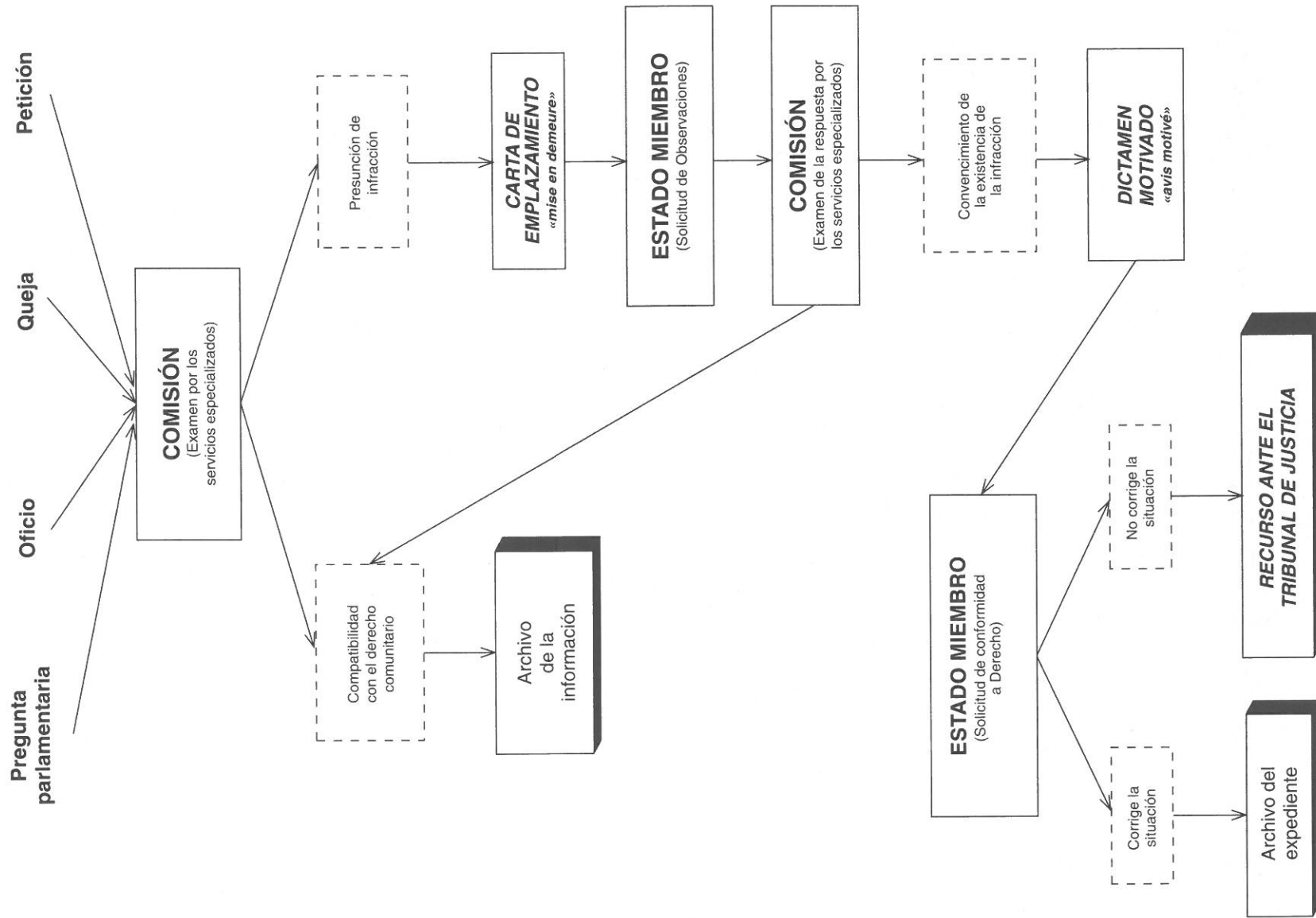
- **PSE:** Grupo del Partido de los Socialistas Europeos.
- **PPE:** Grupo del Partido Popular Europeo.
- **PELDR:** Grupo del Partido Europeo de los Liberales, Demócratas y Reformistas.
- **IUE:** Grupo Confederado de la Izquierda Unitaria Europea.
- **CRE:** Grupo de la Coalición Radical Europea.

Fuente: Tribuna del Parlamento Europeo.

RGp

ANEJO N.º 29

PROCEDIMIENTO DE INFRACCIÓN



Evolución de los efectivos de las instituciones de la Comunidad Europea de 1968 a 1993

| | 1968 | 1969 | 1970 | 1971 | 1972 | 1973 | 1974 | 1975 | 1976 | 1977 | 1978 | 1979 | 1980 |
|---|-------------------------|-------------------------|-------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|---------------------------------|---------------------------------|---------------------------------|---------------------------------|---------------------------------|
| Parlamento | 514 | 529 | 532 | 589 | 787 | 1.096 | 1.172 | 1.206 | 1.404 | 1.537 | 1.709 | 2.112 | 2.573 |
| Consejo Comité económico y social | 563 117 | 569 129 | 618 144 | 628 156 | 980 192 | 1.218 252 | 1.330 284 | 1.481 292 | 1.501 302 | 1.508 305 | 1.517 315 | 1.547 325 | 1.599 339 |
| Comisión y en particular: Presupuesto administrativo Presupuesto para investigación Oficina de publicaciones Otros organismos ¹ | 7.703 4.953 2.750 | 7.707 5.003 2.704 | 7.801 5.201 2.501 99 | 8.025 5.455 2.450 120 | 8.239 5.827 2.277 135 | 9.247 6.799 2.277 171 | 9.573 7.194 2.198 181 | 9.987 7.605 2.184 198 | 10.641 7.777 2.658 206 | 11.068 8.048 2.806 214 | 11.418 8.378 2.816 224 | 11.649 8.580 2.771 237 | 11.947 8.885 2.736 265 |
| Tribunal de Justicia | 110 | 110 | 114 | 126 | 138 | 233 | 254 | 261 | 264 | 275 | 288 | 315 | 363 |
| Tribunal de Cuentas | 19 | 24 | 26 | 29 | 30 | 35 | 35 | 35 | 35 | 35 | 164 | 214 | 259 |
| Total | 9.026 | 9.068 | 9.235 | 9.553 | 10.366 | 12.071 | 12.648 | 13.262 | 14.147 | 14.728 | 15.411 | 16.162 | 17.080 |

| | 1981 | 1982 | 1983 | 1984 | 1985 | 1986 | 1987 | 1988 | 1989 | 1990 | 1991 | 1992 | 1993 |
|---|---------------------------------|---------------------------------|---------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|
| Parlamento | 2.927 | 2.931 | 2.941 | 2.966 | 2.998 | 3.277 | 3.360 | 3.405 | 3.405 | 3.482 | 3.565 | 3.686 | 3.790 |
| Consejo Comité económico y social | 1.700 374 | 1.755 378 | 1.798 391 | 1.792 400 | 1.888 405 | 2.016 488 | 2.066 471 | 2.130 485 | 2.165 494 | 2.184 501 | 2.205 506 | 2.225 510 | 2.256 510 |
| Comisión y en particular: Presupuesto administrativo Presupuesto para investigación Oficina de publicaciones Otros organismos ¹ | 12.282 9.176 2.753 584 | 12.675 9.565 2.747 288 | 12.998 9.852 2.779 292 | 13.280 10.037 2.851 312 | 13.703 10.369 2.922 331 | 14.262 10.881 2.939 350 | 15.161 11.622 3.053 380 | 15.905 12.328 3.073 396 | 16.309 12.611 3.176 406 | 16.720 12.887 3.285 424 | 17.175 13.157 3.462 428 | 17.946 13.975 3.409 428 | 18.576 14.540 3.430 463 |
| Tribunal de Justicia | 452 | 474 | 478 | 480 | 480 | 671 | 646 | 672 | 733 | 752 | 749 | 800 | 825 |
| Tribunal de Cuentas | 284 | 294 | 303 | 303 | 307 | 345 | 366 | 375 | 377 | 379 | 384 | 394 | 402 |
| Total | 18.020 | 18.507 | 18.909 | 19.221 | 19.781 | 20.919 | 22.070 | 22.972 | 23.483 | 24.018 | 24.629 | 25.561 | 26.359 |

¹ Incluidas las fundaciones de Dublín y Berlín.

Fuente: Vademecum presupuestario.

PERSONAL AL SERVICIO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS EN 1992

| INSTITUCIONES | PERSONAL ESTATUTARIO | | |
|------------------------------------|----------------------|--------------|---------------|
| | PERMANENTES | TEMPORALES | TOTAL |
| PARLAMENTO | 3.104 | 537 | 3.641 |
| CONSEJO | 2.215 | 0 | 2.215 |
| Comité Económico y Social | 510 | 0 | 510 |
| COMISIÓN | 17.694 | 806 | 18.500 |
| -Funcionamiento | 13.918 | 615 | 14.533 |
| -Investigación y Desarrollo | 3.218 | 191 | 3.409 |
| -Oficina de Publicaciones | 428 | 0 | 428 |
| -Centro E. Formación Profesional | 71 | 0 | 71 |
| -Fund. Mejora Cond. Vida y Trabajo | 59 | 0 | 59 |
| TRIBUNAL DE JUSTICIA | 707 | 93 | 800 |
| TRIBUNAL DE CUENTAS | 327 | 67 | 394 |
| TOTAL COMUNIDADES EUROPEAS | 24.557 | 1.503 | 26.060 |

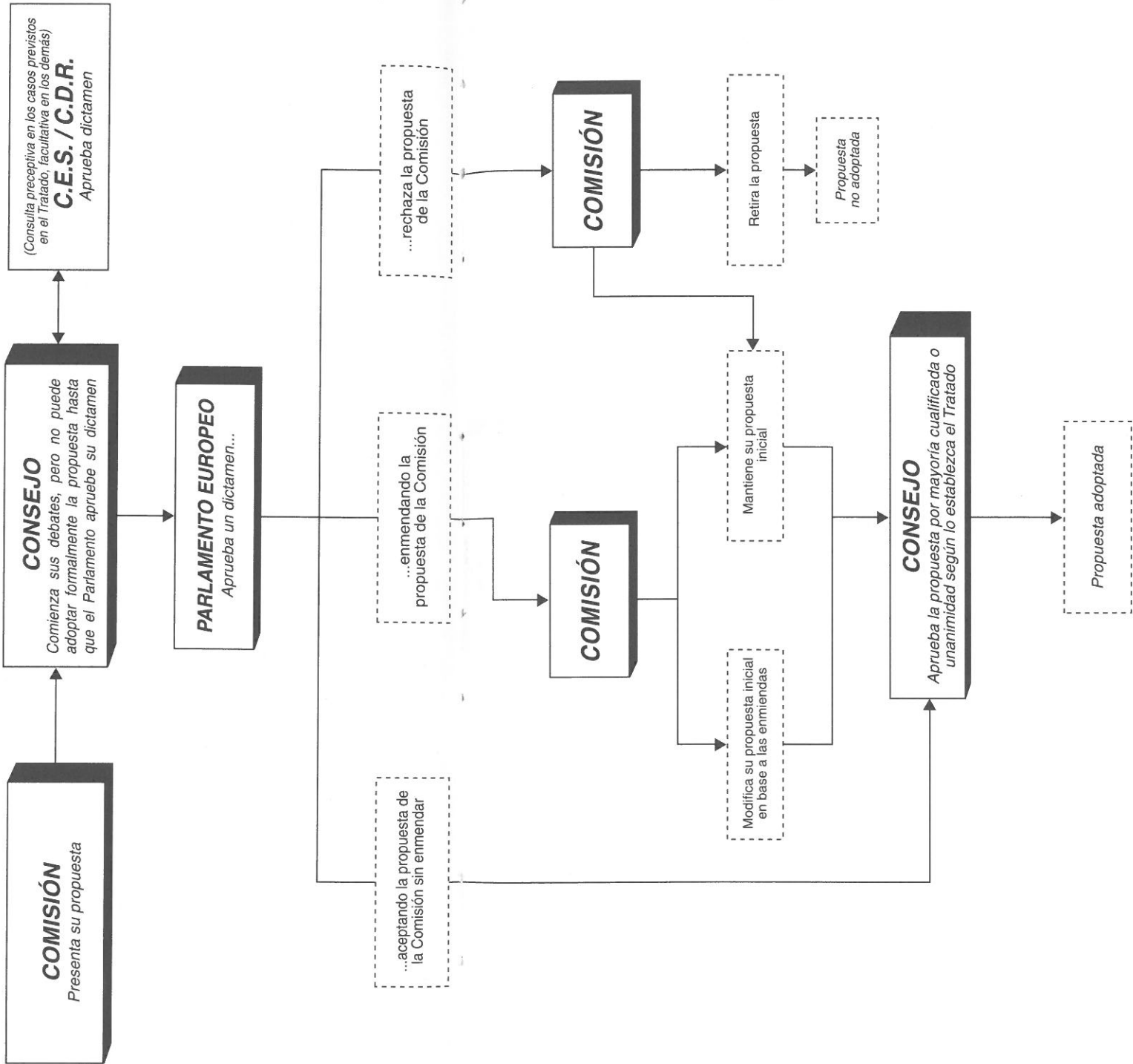
Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Presupuesto, Comisión y sindicatos.

PERSONAL NO ESTATUTARIO AL SERVICIO DE LA COMISIÓN EN 1992

| | |
|--------------------------|--------------|
| Consultantes | 3.870 |
| Interimaires | 608 |
| Auxiliares | 723 |
| Expertos Nacionales..... | 618 |
| TOTAL | 5.819 |

Fuente: Unión Sindical.

PROCEDIMIENTO DE CONSULTA : LECTURA ÚNICA



ANEJO N.º 37

ABREVIATURAS Y SIGLAS DE USO CORRIENTE
EN LA UNIÓN EUROPEA

| | |
|---------|--|
| ACE | Acción de la Comunidad en lo que se refiere al Medio Ambiente |
| ACP | Estados de África, el Caribe y el Pacífico |
| AGRIMED | Agricultura Mediterránea |
| AGRIS | Sistema Internacional de Información para las Ciencias Agrícolas y la Tecnología |
| AGROMET | Base de Datos Meteorológicos dentro del CADDIA programa |
| BEUC | Oficina Europea de los Consumidores |
| BRIC | Comunidades Interservicios de Normas en Biotecnología |
| BRIDGE | Investigación Biotecnológica para Innovación, Desarrollo y Crecimiento en Europa |
| CAC | Consejo Consultivo para los Consumidores (antes era Comité) |
| CADDIA | Cooperación en Automatización de Datos y Documentación sobre Importación/Exportación y Agricultura |
| CCC | Consejo de Cooperación de Aduanas |
| CE | Comunidad Europea. Nombre que adquiere la CEE, después del Tratado de la Unión Europea |
| CEC | Comisión de las Comunidades europeas |
| CECA | Comunidad Europea del Carbón y del Acero |
| CEE | Comunidad Económica Europea |
| CEEA | Comunidad Europea de la Energía Atómica (véase EURATOM) |
| CELEX | Derecho de la Comunidad Europea |
| COMETT | Programa Comunitario de Educación y Formación en la esfera de la Tecnología |
| COREPER | Comité de los Representantes Permanentes |

| | |
|--------------|--|
| COST | Cooperación Europea en el campo de la Investigación Científica y Técnica |
| CPCCI | Conferencia Permanente de las Cámaras de Comercio e Industria de las Comunidades Europeas |
| CREST | Comité de Investigación Científica y Técnica |
| DG | Dirección General |
| DOM/TOM | Departamentos franceses de ultramar |
| EC | Consejo Europeo |
| EC/CE | Comunidad Europea |
| ECJ | Tribunal de Justicia Europeo |
| ECLAIR | Programa de coordinación y colaboración a nivel europeo en el campo de la Agricultura y de la Industria a través de la Investigación |
| ECOFIN | Consejo de Ministros de Economía y Finanzas |
| ECOSOC (ESC) | Comité Económico y Social |
| ECU | Unidad de Cuenta Europea |
| EEC/CEE | Comunidad Económica Europea (después del TUE, Comunidad Europea) |
| EES | Espacio Económico Europeo |
| EFTA | Asociación Europea de Libre Intercambio |
| EHLASS | Sistema Comunitario de Información sobre los Accidentes Domésticos y del Ocio |
| EM | Estados Miembros de la Comunidad Europea |
| ENVIREG | Medio Ambiente Regional |
| EP/PE | Parlamento Europeo |
| EPU | Unión Política Europea |
| ERASMUS | Programa de Acción de la Comunidad Europea para la Movilidad de los Estudiantes Universitarios |
| ERDF/FEDER | Fondo Europeo de Desarrollo Regional |

| | |
|-------------|--|
| ESPRIT | Programa de Investigación Estratégica en el campo de las Tecnologías de la Información |
| EUCOLAIT | Unión Europea de Comercio de los Productos Lácteos y Derivados |
| EURATOM | Ver CEEA |
| EURO-COOP | Cooperativas de Consumidores de la Comunidad Europea |
| EUROSTAT | Oficina de Estadísticas de las Comunidades Europeas |
| FAO | Organización de la Alimentación y de la Agricultura |
| FAST | Previsiones y Evaluaciones en Ciencia y Tecnología. |
| FED | Fondo Europeo de Desarrollo |
| FEDER | Fondo Europeo de Desarrollo Regional |
| FEDESA | Federación Europea de la Salud Animal |
| FEOGA | Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, sección «Garantía» |
| FEOGA | Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, sección «Orientación» |
| FLAIR | Investigación Agroindustrial relacionada con Alimentación |
| FOD/DOM/TOM | Departamentos franceses de ultramar |
| FORCE | Formación Profesional Continua |
| FOREST | Tecnología e Investigación Sectoral de los Bosques |
| FSE | Fondo Social Europeo |
| ISO | Organización de las Normas Internacionales |
| JET | Proyecto de Investigación Comunitaria sobre Fusión Termonuclear |
| LIFE | Instrumento Financiero para el Medio Ambiente |
| MCA | Cantidad Compensatoria Monetaria |
| MECU | Un millón de Ecus |
| MEDIA | Medidas para el Fomento de la Industria Audiovisual |
| MEP | Miembro del Parlamento Europeo |

| | |
|---------|---|
| MFA | Acuerdo Multi-Fibras |
| NIC | Nuevo Instrumento Comunitario para la Promoción de la Inversión |
| NIMEXE | Nomenclatura de Bienes para las Estadísticas de Comercio Exterior de la Comunidad y las Estadísticas de Comercio entre Estados Miembros |
| PAC | Política Agrícola Común |
| PEDIP | Programa Específico para el Desarrollo Industrial de Portugal |
| PESC | Política Exterior y de Seguridad Común |
| PHARE | Polonia-Hungría: Asistencia a la Reestructuración Económica |
| PIM | Programas Integrados Mediterráneos |
| RACE | Investigación y Desarrollo en Tecnologías de la Comunicación Adelantadas para Europa |
| R & D | Investigación y Desarrollo |
| SAVE | Acción Específica para mayor Eficacia de la Energía |
| SCAD | Sistema Comunitario de Acceso a la Documentación |
| SCF | Comité Científico para la Alimentación |
| TAC | Total Autorizado de Capturas |
| TACIS | Asistencia Tecnológica a los Estados Independientes del Commonwealth |
| THERMIE | Tecnologías Europeas para el Control de la Energía |
| TUE | Tratado de la Unión Europea o Tratado de Maastricht |
| TCECA | Tratado de la Comunidad del Carbón y del Acero |
| TCEEA | Tratado de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (EURATOM) |
| UEAPME | Unión Europea del Artesanado y de las Pequeñas y Medianas Empresas |
| WHO | Organización Mundial de la Salud |

TÉRMINOS DE USO CORRIENTE EN LA UNIÓN EUROPEA

| Término español | Término francés | Significado |
|-----------------------------|-----------------------|--|
| Acervo comunitario | Acquis communautaire | Conjunto de normas jurídicas que sobre la base de los Tratados se ha desarrollado en la Comunidad desde su creación. |
| Acta Única | Acte Unique Européen | Modificación de los tres Tratados en una sola Acta que entró en vigor el 1 de julio de 1987. |
| Claúsula de salvaguardia | Clause de Sauvegarde | Medida derogatoria en la aplicación de una norma jurídica comunitaria, siempre que se cumplan determinadas circunstancias y requisitos y sea autorizada por la Comisión. |
| Comitología | Comitologie | Estudio de los diferentes modelos de Comités que el derecho derivado ha creado en el ámbito de las competencias de la Comisión, bien para su información y consulta, bien para el desarrollo de las competencias delegadas por el Consejo. |
| «Contrafilet» | Contrefilet | Cláusula de determinados Comités de Reglamentación por la cual, transcurrido el plazo establecido para su adopción en el Consejo (filet), éste puede decidir por mayoría simple que la Comisión no adopte las medidas propuestas. |
| Derecho derivado | Droit dérivé | Es el derecho que tiene su fuente en los actos de ejecución del Tratado. |
| Dictamen del Parlamento/CES | Avis du Parlement/CES | Opinión del Parlamento Europeo o del CES sobre una propuesta de norma de consulta obligatoria o por propia iniciativa, aprobado por sus respectivos Plenos. |
| Dictamen motivado | Avis motivé | Acto formal de la Comisión por el que se denuncia una infracción cometida por un Estado miembro, se exponen los preceptos jurídicos infringidos y se le conmina a su rectificación. |

| | | |
|-------------------------------|---------------------------|--|
| Emplazamiento | Mise en demeure | Demanda formal de la Comisión enviada a un Estado miembro por la que se solicitan las informaciones relativas a una presunta infracción. |
| «Filet» (red) | filet | Trámite de los Comités de Reglamentación por el cual en ausencia de dictamen o dictamen negativo de una propuesta la Comisión se ve obligada a someterla al Consejo para que en un plazo determinado la adopte. Pasado el plazo sin su aprobación la Comisión adoptará la propuesta. |
| Mercado interior | Marché intérieur | Espacio sin fronteras en el interior de la Comunidad en el que la libre circulación de mercancías, personas, servicios y capitales está garantizada. |
| Norma comunitaria | Acte communautaire | Norma jurídica que en base al Tratado aprueba el Consejo o la Comisión. |
| Procedimiento de Concertación | Procédure de concertation | Procedimiento de encuentro entre Parlamento y Consejo a fin de buscar acuerdo, cuando el Consejo se aparta del dictamen del Parlamento en aquellos actos de carácter general que tengan implicaciones financieras importantes. |
| Procedimiento de del consulta | Procédure de consultation | Consulta obligatoria Consejo al Parlamento cuyo dictamen no vincula la decisión del Consejo. |
| Tratado de la Unión | Traité de L'Union | Tratado por el que se modifican los Tratados Europea, Europeenne, de las CE. e introduce la PESC y la Cooperación en Justicia e Interior. |

BIBLIOGRAFÍA

- CONSEJO DE LA UE. Tratado de la Unión Europea (OPOCE 1992).
- CONSEJO DE LA UE. Formulario de los actos establecidos en el marco del Consejo de las CE. Tercera edición (enero 1990).
- COMISIÓN DE LAS CE. Décimo informe anual al Parlamento Europeo, sobre el control de la aplicación del Derecho comunitario. *DOCE* n° C 233/30.8 (1993).
- COMISIÓN DE LAS CE. Vademecum presupuestario (1993).
- COMISIÓN DE LAS CE. Estatuto de funcionarios y otros agentes de las Comunidades Europeas.
- COMISIÓN DE LAS CE. Repertoire des bases de donnes (OPOCE, 1990).
- COMISIÓN DE LAS CE. Treinta años de Derecho comunitario (1984).
- COMISIÓN DE LAS CE. Organigrama de la Comisión de las Comunidades Europeas (junio 1994).
- PARLAMENTO EUROPEO. Fichas técnicas sobre el Parlamento Europeo y las actividades de la Unión Europea (OPOCE, 1994).
- CES. Reglamento Interno. *DOCE* n° L 257/5.10 (1994).
- CES. Les Comites Consultatives communautaires a composition socio-economiques. Delta (1980).
- JEAN VICTOR Louis. Organisation Europeennes. Universite de Bruxelles.
- VARIOS AUTORES. Le droit de la CEE. Edition de L'Universite de Bruxelles (1990).